



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 400

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE JULIO DE 2013

NUMERO 137

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 417.- Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos.	4-19	Acuerdos Nos. 15-1747, 15-0071 y 15-0618.- Reconocimiento de estudios académicos.	33-34
Decreto No. 423.- Reforma a la Ley de Inversiones.	20-21		
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 1133.- Se autoriza el ingreso del señor Manuel Arturo Montecino Giralt, a la carrera diplomática.	22	Decretos Nos. 3 y 9.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Santa Rosa de Lima y Apastepeque.	35-37
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Asociación Construyendo El Salvador del Futuro y Acuerdo Ejecutivo No. 196, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	23-30	Estatutos de las Asociaciones "Intercomunal de Desarrollo Integral de las Mujeres Lorenzanas", "Comunal Colonia Buena Vista #1" y "Municipal Administradora de Agua Potable de Jayaque" y Acuerdos Nos. 4, 6.5 y 82, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Lorenzo, San Salvador y Jayaque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	38-53
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE ECONOMÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 621 y 646.- Se otorgan beneficios a favor de dos asociaciones cooperativas.	31-32	Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 880.- Dina Elizabeth Torres de Mejía (1 v)...	54
		Cartel No. 881.- Irvin Alexander Rivera Ciciliano (1 v)...	54

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Cartel No. 882.- María Elena Hernández y otra (1 v).....	54	Aceptación de Herencia	
Cartel No. 883.- María Ester Manzanarez viuda de Martínez y Otra (1 v).....	54-55	Carteles Nos. C005249, C005282, F000770, F000804, F000847, F000856, F000894, C005277, C005280, C005285, C005287, C005288, C005289, C005290, F000679, F000682, F000700, F000727, F000728, F000731, F000773, F000775, F000784, F000812, F000835, F000836, F000862, F000866 ..	67-76
Cartel No. 884.- Marta Alicia González (1 v).....	55		
Cartel No. 885.- Angélica Paula Catalán (1 v)	55		
Aceptación de Herencia		Herencia Yacente	
Cartel No. 886.- María Esperanza Escobar y Otros (3 v. alt.)	55	Carteles Nos. F000755, F000868.....	77
Cartel No. 887.- Ana Isabel Contreras y Otros (3 v. alt.) .	55-56		
Cartel No. 888.- Boris Wilfredo Ramírez Amaya y Otro (3 v. alt.).....	56	Título Supletorio	
Cartel No. 889.- Francisco Javier González Gutiérrez y Otra (3 v. alt.).....	56	Carteles Nos. C005284, F000713, F000824, F000828, C005275.....	77-80
Cartel No. 890.- María Esmeralda Merino Ayala (3 v. alt.).....	57		
Cartel No. 891.- María Isabel Quinteros de Guillén y Otros (3 v. alt.).....	57	Título de Dominio	
Cartel No. 892.- Matías Vicente Ramón y Otra (3 v. alt.)	57	Carteles Nos. C005276, F000754, F000844.....	80-81
Cartel No. 893.- Rafael Alberto García Beltrán (3 v. alt.)	57		
Cartel No. 894.- Tomasa Henríquez y Otra (3 v. alt.).....	58	Renovación de Marcas	
Cartel No. 895.- Ivon Cerna Martínez y Otro (3 v. alt.)	58	Carteles Nos. C005294, C005295, C005296, C005297, C005298, C005299, C005300, C005301, C005302, C005303, C005304, C005305, C005306.....	81-85
Títulos de Propiedad			
Cartel No. 896.- Ildefonso Hernández Aquino (3 v. alt.)..	58	Marca de Fábrica	
Muerte Presunta		Carteles Nos. C005310, C005311, C005313, C005314, C005315, C005316, C005319, C005321, C005322, C005324, C005325, C005328, C005329, C005330, C005331, C005332, C005333, C005334, C005335, C005336, C005337, C005345, C005346, C005347, C005349, C005350, C005351, C005353, C005354, C005355, C005356, C005358, C005359, C005360, F000674, F000675, F000718, F000719, F000720, F000722, F000723, F000725	85-103
Cartel No. 897.- Andrés Alfaro (3 v. c)	58-59		
Herencia Yacente		Nombre Comercial	
Cartel No. 898.- Teodoro Sánchez curador Licenciada Ana Daisy Salinas de Vega (3 v. alt.).....	59	Carteles Nos. F000673, F000676, F000677, F000678, F000680, F000686, F000746.....	103-106
Cartel No. 899.- Víctor Melgar Alemán curador Licenciada Ana Daisy Salinas de Vega (3 v. alt.).....	59		
Edicto de Emplazamiento		Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 900.- Héctor Armando Peñate y Otra (1 v)	59	Cartel No. C005327	106
		Convocatorias	
		Cartel No. C005274, C005385, F000817	106-108

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C005273, C005279, C005281, C005283, C005286, F000706, F000708, F000729, F000730, F000733, F000738, F000763, F000786, F000788, F000793, F000831, F000850, F000859, F000869, F000877, F000881, F000882, F000892	60-67
---	-------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Patente de Invención		Marca de Fábrica	
Cartel No. C005293	108	Carteles Nos. C005141, C005142, C005143, C005144, C005145, C005146, C005147, C005148, C005149, C005150, C005151, C005152, C005153, C005154, C005155	128-133
Título Municipal		Nombre Comercial	
Carteles Nos. F000833, F000834.....	108-109	Carteles Nos. F000300, F000392, F000393	134-135
Edicto de Emplazamiento		Subasta Pública	
Carteles Nos. C005235, F000724, F000816, F000818, F000849, F000889	110-112	Cartel No. F000458.....	135-136
Marca de Servicios		Reposición de Certificados	
Carteles Nos. C005307, C005308, C005309, C005312, C005323, C005326, C005338, C005339, C005340, C005341, C005342, C005343, C005344, C005352, C006174, F000885..	113-118	Carteles Nos. C005170, F000331, F000421	137
Marca de Producto		Balances de Liquidación	
Carteles Nos. C005291, F000671, F000747, F000749, F000750, F000751, F000772, F000787	118-121	Cartel No. F000344.....	138
Denominación de Origen		Marca de Servicios	
Cartel No. C005317	121	Carteles Nos. C005158, C005159, C005168, F000305...	138-140
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Marca de Producto	
Carteles Nos. C005156, C005157, C005164, C005165, C005166, F000315, F000319, F000326, F000384, F000403, F000424, F000609.....	122-126	Carteles Nos. C005167, F000379	140
Herencia Yacente		DE TERCERA PUBLICACION	
Cartel No. F000388.....	126	Muerte Presunta	
Título de Propiedad		Cartel No. C005169.....	141-143
Carteles Nos. F000306, F000407.....	126-127	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Título Supletorio		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Carteles Nos. C005139	127	Resoluciones Nos.- 820, 821, 824, 825, 826, 827, 828, 830, 832, 834, 837, 838, 839, 840, 844, 850, 851, 852, 856, 859, 860, 861, 863, 864, 865, 866, 869, 870, 871, 872, 875 y 876.- Reposiciones de títulos.....	144-156
Renovación de Marcas			
Carteles Nos. F000302, F000445.....	128		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 417****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos para la población.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 373, de fecha 19 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 317, del 30 del mismo mes y año, se fijaron los derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud.
- III. Que es necesario actualizar los derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud a las condiciones actuales, tomando en cuenta la vigencia de la Ley de Medicamentos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Salud, y de las diputadas y diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Blanca Noemí Coto Estrada, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Darío Alejandro Chicas Argueta, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Emma Julia Fabián Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Benito Antonio Lara Fernández, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Rodolfo Antonio Martínez, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carlos Cortez Hernández, Antonio Echeverría Veliz, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Hortensia Margarita López Quintana, Karina Ivette Sosa de Lara, Rolando Mata Fuentes, Marta Lorena Araujo, Blanca Estela Barahona de Reyes, Crissia Suhan Chávez García, Abner Iván Torres Ventura y José Augusto Hernández González.

DECRETA:

**DERECHOS POR SERVICIOS Y LICENCIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
APLICABLES EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Art. 1.- Para el trámite de inscripción de productos farmacéuticos, se distinguirá entre extranjeros y nacionales. Dicho trámite incluye el proceso técnico legal que asegure que el producto farmacéutico a comercializar cumple con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia. Los derechos de trámite serán los siguientes:

NACIONALES	\$ 300.00
EXTRANJEROS	\$ 500.00

DERECHOS POR LICENCIA DE IMPORTACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Art.2.- La emisión de una autorización al titular para la fabricación o importación de un producto farmacéutico, una vez éste haya sido evaluado y aprobado por la autoridad reguladora, se cobrará según la actividad.

FABRICACIÓN	\$ 52.00
IMPORTACIÓN	\$ 86.00

DERECHOS ANUALES DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Art.3.- Las licencias de comercialización que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año, sin importar su modalidad de venta, tanto para productos farmacéuticos, nacionales o extranjeros.

NACIONAL	\$ 50.00
EXTRANJERO	\$ 75.00

Cuando exista fabricante alterno, el pago será cancelado en una proporción del 50% por cada uno de estos fabricantes.

DERECHOS POR RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Art.4.- La inscripción de medicamentos tendrá una validez de cinco años y deberá renovarse, previa evaluación de los requisitos establecidos en la Ley de Medicamentos y sus reglamentos y cuyos derechos a cobrar, serán los siguientes:

RENOVACIÓN PRODUCTO NACIONAL	\$ 86.00
RENOVACIÓN PRODUCTO EXTRANJERO	\$ 86.00

DERECHOS POR CAMBIOS POST-REGISTROS.

Art. 5.- Para la autorización de cambios posteriores al otorgamiento del registro sanitario del producto, se debe cumplir con requisitos técnicos, previamente aprobados por la autoridad reguladora. Los derechos de trámite serán:

CAMBIO / ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL DE EMPAQUE	\$ 25.00
NUEVA INFORMACIÓN PARA PRESCRIBIR.	\$ 25.00
ADICIÓN DE EXCIPIENTES.	\$ 25.00
CAMBIO DE TITULAR	\$ 25.00
ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES	\$ 25.00
REBALANCEO DE FÓRMULAS	\$ 25.00
AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL	\$ 25.00
AMPLIACIÓN DE PRESENTACIÓN	\$ 25.00
AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA (CO-EMPAQUE)	\$ 25.00
CAMBIO DE PROFESIONAL RESPONSABLE	\$ 25.00
CAMBIO DE APODERADO LEGAL	\$ 25.00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	\$ 25.00
CAMBIO DE LUGAR DE FABRICACIÓN	\$ 25.00
FABRICANTE ALTERNO	\$ 25.00
CAMBIO DE ACONDICIONADOR O EMPACADOR	\$ 25.00
OTROS	\$ 25.00

DERECHOS POR CAMBIO DE FÓRMULA.

Art. 6.- Cuando las fórmulas de composición cuali-cuantitativa del producto sufra alguna variación o cambio en sus excipientes, que requiera la revaluación de sus características y especificaciones de calidad, que no impliquen cambio de principio activo, conservando su número de registro y propiedades e indicaciones farmacológicas, los derechos de trámite serán:

CAMBIO DE FÓRMULA	\$ 250.00
-------------------	-----------

Además del arancel por cambio de fórmula, deberán cancelar los derechos de análisis físico-químicos y microbiológicos que le corresponda, según forma farmacéutica y principio activo.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Art.7.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la expedición de los documentos que sean emitidos:

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE VENTA LIBRE	\$ 15.00
CONSTANCIA DE REGISTRO	\$ 10.00
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE REGISTRO (POR PRODUCTO)	\$ 10.00
OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$ 10.00

DERECHOS ANUALES POR CALIFICACIÓN DE PUBLICIDAD DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS.

Art. 8.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la calificación y autorización de la publicidad, previo a su difusión, de las especialidades farmacéuticas bajo la modalidad de venta libre; esta autorización tendrá vigencia por un año:

POR TELEVISIÓN / CADA UNA	\$ 206.00
POR RADIO / CADA UNA	\$ 137.00
PRENSA ESCRITA / CADA UNA	\$ 69.00
CARTELES Y SIMILARES / CADA DISEÑO	\$ 34.00
VALLA PUBLICITARIA / CADA DISEÑO	\$ 34.00
PUBLICIDAD POR INTERNET	\$ 50.00
OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD	\$ 25.00

El cobro a que se refiere este artículo, será por cada pieza publicitaria.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN POR INSUMOS MÉDICOS.

Art.9.- Dicho trámite incluye el proceso técnico legal que asegure que el insumo médico a comercializar cumple con los requisitos de calidad, seguridad y eficacia. Los derechos de trámite, serán los siguientes:

INSCRIPCIÓN DE INSUMO MÉDICO	\$ 75.00
------------------------------	----------

DERECHOS POR LICENCIA DE IMPORTACIÓN O FABRICACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS.

Art.10.- La emisión de una autorización al titular para la fabricación o importación de un insumo médico, una vez éste haya sido evaluado y aprobado por la autoridad reguladora, se cobrará según la actividad.

FABRICACIÓN	\$ 25.00
IMPORTACIÓN	\$ 25.00

DERECHOS ANUALES DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS.

Art.11.-Las licencias de comercialización de insumos médicos que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año y se pagará:

LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS	\$ 25.00
---	----------

DERECHOS POR RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSUMOS MÉDICOS.

Art. 12.-La inscripción de insumos médicos tendrá una validez de cinco años y deberá renovarse, previa evaluación de los requisitos establecidos en la Ley de Medicamentos y sus reglamentos y cuyos derechos a cobrar, serán los siguientes:

RENOVACIÓN PRODUCTO NACIONAL	\$ 20.00
RENOVACIÓN PRODUCTO EXTRANJERO	\$ 25.00

DERECHOS POR CAMBIOS POST-REGISTROS DE INSUMO MÉDICO.

Art.13.- Para la autorización de cambios posteriores al otorgamiento del registro sanitario del insumo médico, se deben cumplir con requisitos técnicos previamente aprobados por la autoridad reguladora. Los derechos de trámite serán:

CAMBIO / ACTUALIZACIÓN DE MATERIAL DE EMPAQUE	\$ 25.00
CAMBIO DE TITULAR	\$ 25.00
ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES	\$ 25.00
AMPLIACIÓN DE VIDA ÚTIL	\$ 25.00
AMPLIACION DE PRESENTACIÓN	\$ 25.00
AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA (CO-EMPAQUE)	\$ 25.00
CAMBIO DE PROFESIONAL RESPONSABLE	\$ 25.00
CAMBIO DE APODERADO LEGAL	\$ 25.00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	\$ 25.00
CAMBIO DE LUGAR DE FABRICACIÓN	\$ 25.00
FABRICANTE ALTERNO	\$ 25.00
CAMBIO DE ACONDICIONADOR O EMPACADOR	\$ 25.00
OTROS	\$ 25.00

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO DE INSUMOS MÉDICOS.

Art.14.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la expedición de los documentos que se emita:

CONSTANCIA DE REGISTRO	\$ 10.00
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE REGISTRO (POR PRODUCTO)	\$ 10.00
OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	\$ 10.00

DERECHOS POR TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Art. 15.-El trámite de inscripción de productos cosméticos incluye el proceso técnico legal que asegura que el producto a comercializar cumple con los requisitos de calidad. Los derechos de trámite serán los siguientes:

Derechos de inscripción o reconocimiento de productos cosméticos	\$75.00
--	---------

El reconocimiento aplicará únicamente para aquellos productos que son fabricados de conformidad a lo establecido en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA).

El pago de estos derechos incluye: el acuerdo de inscripción, la resolución de inscripción y el certificado.

LICENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS INSCRITOS O RECONOCIDOS.

Art. 16.-Las licencias de comercialización de productos cosméticos que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año y se cobrarán:

NACIONAL	\$ 20.00
EXTRANJERO	\$ 25.00

DERECHOS POR RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN O RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

Art.17.-La inscripción de productos cosméticos tendrá una validez de cinco años y deberá renovarse, previa evaluación de los requisitos establecidos en la Ley de Medicamentos y sus reglamentos, de la forma siguiente:

RENOVACIÓN PRODUCTO NACIONAL	\$ 25.00
RENOVACIÓN PRODUCTO EXTRANJERO	\$ 25.00

DERECHOS POR MODIFICACIONES POST-REGISTRO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Art. 18.-La autorización de cambios posterior al otorgamiento del registro sanitario del producto, debe cumplir con requisitos técnicos, previamente aprobados por la autoridad reguladora y los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA). Los derechos por dicho trámite, son los siguientes:

CAMBIO DE MATERIAL DE EMPAQUE	\$ 25.00
CAMBIO DE TITULAR	\$ 25.00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR O FABRICANTE	\$ 25.00
CAMBIO DE FABRICANTE	\$ 25.00
CAMBIO DE NOMBRE DE PRODUCTO	\$ 25.00
CAMBIO DE FORMULACIÓN	\$ 25.00
AMPLIACION DE PRESENTACIÓN	\$ 25.00
ADICIÓN DE UNA PLANTA ALTERNA DE FABRICACIÓN	\$ 25.00
OTRAS MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO	\$ 25.00

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Art.19.-La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la expedición de los documentos que emita:

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE VENTA LIBRE	\$ 15.00
CONSTANCIA DE REGISTRO	\$ 10.00
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE REGISTRO (POR PRODUCTO)	\$ 10.00
OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.	\$ 10.00

DERECHOS POR TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Art.20.- El trámite de inscripción de productos higiénicos incluye el proceso técnico legal que asegura que el producto a comercializar cumple con los requisitos de calidad. Los derechos de trámite serán:

Inscripción o reconocimiento de productos higiénicos	\$ 75.00
--	----------

El pago de los derechos incluye: acuerdo de inscripción, resolución de inscripción y certificado.

LICENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS INSCRITOS Y RECONOCIDOS.

Art. 21.- Las licencias de comercialización que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año y los derechos a cancelarse, serán los siguientes:

NACIONAL	\$ 20.00
EXTRANJERO	\$ 25.00

DERECHOS POR RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN O RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Art.22.- La inscripción de productos higiénicos tendrá una validez de cinco años y deberá renovarse, previa evaluación de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Medicamentos.

RENOVACIÓN PRODUCTO NACIONAL	\$ 25.00
RENOVACIÓN PRODUCTO EXTRANJERO	\$ 25.00

DERECHOS POR MODIFICACIONES POST-REGISTRO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Art. 23.- La autorización de cambios posterior al otorgamiento del registro sanitario del producto, debe cumplir con requisitos técnicos, previamente aprobados por la autoridad reguladora. Los derechos de trámite serán:

CAMBIO DE MATERIAL DE EMPAQUE	\$ 25.00
CAMBIO DE TITULAR	\$ 25.00
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR O FABRICANTE	\$ 25.00
CAMBIO DE LUGAR DE FABRICACIÓN.	\$ 25.00
ADICIÓN DE UNA PLANTA ALTERNA DE FABRICACIÓN	\$ 25.00
OTRAS MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO	\$ 25.00

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO SANITARIO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Art. 24.-La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos, por la expedición de los documentos que emita:

EMISIÓN DE CERTIFICADO DE VENTA LIBRE	\$ 15.00
CONSTANCIA DE REGISTRO	\$ 10.00
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE REGISTRO (POR PRODUCTO)	\$ 10.00
OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.	\$ 10.00

DERECHOS POR TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS.

Art.25.- El trámite de inscripción de productos químicos y/o materias primas, incluye el proceso técnico legal que asegura que el producto a comercializar cumple con los requisitos de calidad. Los derechos de trámite serán:

INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS	\$ 6.00
---	---------

DERECHOS POR MODIFICACIONES POST-REGISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS.

Art.26.- Los derechos de trámite de autorización de cambios, posterior al otorgamiento del registro sanitario del producto, deberán cumplir con los requisitos técnicos, previamente aprobados por la autoridad reguladora. Los pagos por el trámite serán:

MODIFICACIONES POST-REGISTRO	\$ 5.00
------------------------------	---------

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS.

Art.27.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la expedición de los documentos que emita:

EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN	\$ 5.00
OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.	\$ 5.00

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS.

Art. 28.- Para el trámite de inscripción como importador en el registro de materias primas, productos químicos, cosméticos e higiénicos, se cobrará:

INSCRIPCIÓN DE IMPORTADORES	\$ 20.00
-----------------------------	----------

Este registro deberá renovarse por su titular cada año.

VISADOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INSUMOS MÉDICOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS.

Art. 29.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por visado, los cuales se calcularán en base al valor del producto(s), que lo requieran:

DE USD \$ 0.00 - \$ 1,142.86	\$ 5.71
DE USD \$ 1,142.87 - \$ 3,428.57	\$ 8.57
DE USD \$ 3,428.58 - \$ 5,714.29	\$ 17.14
DE USD \$ 5,714.30 - \$ 25,000	\$ 25.00
DE USD \$ 25,000.01 EN ADELANTE	\$ 50.00

DERECHOS POR ANÁLISIS.

Art. 30.- La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por la revisión y evaluación de la metodología analítica; y por la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos de las formas farmacéuticas y principios activos, para la verificación de las especificaciones de calidad, de la forma siguiente:

1 PRINCIPIO ACTIVO	2 PRINCIPIOS ACTIVOS	3 PRINCIPIOS ACTIVOS	4 PRINCIPIOS ACTIVOS	5 ó MÁS PRINCIPIOS ACTIVOS
\$543.58	\$806.42	\$1,057.86	\$1,390.28	\$1,460.70

AGUA OXIGENADA, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y TINTURAS	\$108.57
MEDICAMENTOS DE NATURALEZA ESPECIAL: BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS, HOMEOPÁTICOS, ANTIRETROVIRALES Y OTROS	\$272.86

Los análisis se harán, tomando en cuenta las pruebas recomendadas en bibliografías farmacéuticas oficiales de última edición.

DERECHOS POR TRÁMITES EN UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES.

Art. 31.-La Dirección Nacional de Medicamentos cobrará los siguientes derechos por los siguientes trámites:

TRANSFERENCIAS DE MEDICAMENTOS	\$ 5.71
AUTORIZACIÓN DE LIBROS PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES QUÍMICOS Y SUSTANCIAS AGREGADAS	\$ 25.00
CERTIFICACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	\$ 5.00
EMISIÓN DE TALONARIO DE RECETAS ESPECIALES PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN (TALONARIOS DE 25 RECETAS)	\$ 10.00
FORMULARIO DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, AGREGADAS Y PRECURSORES QUÍMICOS	\$ 10.00
FORMULARIOS DE EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, AGREGADAS Y PRECURSORES QUÍMICOS	\$ 10.00
IMPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS	\$ 2.86 C/Kg o fracción
REPOSICIÓN DE PERMISOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS, AGREGADAS Y PRECURSORES QUÍMICOS	\$ 8.57

DERECHOS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 32.-Este trámite incluye la inspección del local en el que pretende operar el establecimiento, la verificación de planos del local, el pago de los derechos de inscripción en el registro de establecimientos respectivo; así como el pago por licencia de funcionamiento y la autorización por la elaboración de sellos y se cobrará:

FARMACIAS	\$300.00
DROGUERÍAS	\$450.00
BOTIQUINES Y FARMACIAS HOSPITALARIAS	\$250.00
LABORATORIOS	\$550.00
DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS	\$200.00
DISPENSADORES EN MERCADOS Y OTROS	\$ 25.00

TRÁMITES PARA TRASLADO DE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 33.- Este trámite incluye la inspección del local en el que pretende operar el establecimiento, la verificación de planos del local, el pago de los derechos de modificación y actualización en el registro de establecimientos respectivo; así como el pago por la certificación de traslado de establecimiento y se cobrará:

ZONA ORIENTAL	\$ 114.29
ZONA OCCIDENTAL	\$ 97.14
ZONA CENTRAL (Excepto San Salvador)	\$ 97.14
ZONA PARACENTRAL	\$ 80.00
SAN SALVADOR	\$ 68.57

DERECHOS POR TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO.

Art. 34.- Estos derechos se cobrarán por la transferencia o transmisión del derecho de dominio por cada establecimiento y según el tipo de éste, el trámite incluye: el pago de los derechos por traspaso, la certificación de traspaso del establecimiento y la autorización de elaboración de sello.

FARMACIAS	\$ 228.57
DROGUERÍAS	\$ 285.71
BOTIQUINES Y FARMACIAS HOSPITALARIAS	\$ 228.57
LABORATORIOS	\$ 365.71
DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS	\$ 228.57
DISPENSADORES EN MERCADOS Y OTROS	\$ 20.00

LICENCIA POR FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Art.35.- Las licencias por funcionamiento de establecimientos que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año. Los derechos por la renovación de la licencia serán los siguientes:

FARMACIAS	\$ 150.00
DROGUERÍAS	\$ 300.00
BOTIQUINES Y FARMACIAS HOSPITALARIAS	\$ 125.00
LABORATORIOS	\$ 350.00
DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS	\$ 100.00
DISPENSADORES EN MERCADOS Y OTROS	\$ 10.00

AUDITORÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, COSMÉTICA Y DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Art.36.- La verificación acerca del cumplimiento de las normas de correcta fabricación de los productos para la industria farmacéutica, cosmética y de productos higiénicos, reguladas por las guías de buenas prácticas de manufactura, establecidas en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA) y en los informes técnicos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a solicitud del interesado, tendrá las siguientes tarifas:

AUDITORÍA COMPLETA	\$ 550.00
AUDITORÍA PARCIAL	\$ 250.00
AUDITORÍA PARA AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE FABRICACIÓN	\$ 200.00
SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES A SOLICITUD DE LABORATORIO (POR CADA CAPITULO)	\$ 50.00

AUDITORÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS.

Art.37.- La verificación acerca del cumplimiento de las normas de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, establecidas en los informes técnicos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las guías para la verificación del cumplimiento, aprobadas por la Dirección Nacional de Medicamentos, a solicitud del interesado, tendrá las siguientes tarifas:

AUDITORÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN	\$ 200.00
--	-----------

REVISIONES DE PLANOS PARA LA APERTURA, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, EN EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

Art. 38.- Cuando sea necesario revisar los planos para la apertura, modificación o ampliación de laboratorios farmacéuticos, cosméticos o de productos higiénicos, en el proceso de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, dichos servicios se cobrarán:

REVISIÓN DE PLANOS PARA NUEVAS INSTALACIONES	\$ 200.00
REVISIÓN DE PLANOS PARA REMODELACIONES	\$ 200.00
REVISIÓN DE PLANOS PARA AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE FABRICACIÓN	\$ 200.00

OTROS TRÁMITES REFERENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS.

Art. 39.- Otros trámites referentes a los establecimientos, no contemplados en los artículos precedentes, se cobrarán:

INSCRIPCIONES DE REGENTES	\$ 25.00
CAMBIO DE NOMBRE	\$ 17.14
CAMBIOS DE RAZÓN SOCIAL	\$ 17.14
CIERRES TEMPORALES O DEFINITIVOS	\$ 11.43
REPOSICIÓN DE SELLO	\$ 14.29
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN	\$ 25.00
AMPLIACIONES	\$285.71
CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA	\$ 25.00

DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE PODERES Y CONTRATOS.

Art. 40.- El trámite de inscripción de poderes y contratos, incluye el proceso técnico legal de revisión e inscripción de los mismos en el registro correspondiente. Los derechos de trámite serán los siguientes:

PODER A PROFESIONAL RESPONSABLE	\$25.00
PODER A APODERADO RESPONSABLE	\$25.00
PODER DE DISTRIBUCIÓN	\$25.00
CONTRATO DE FABRICACIÓN A TERCEROS (MAQUILA)	\$25.00
CONTRATO DE ACONDICIONAMIENTO	\$25.00
RENUNCIA DE PROFESIONAL RESPONSABLE	\$ 15.00
REVOCAIONES DE PODERES	\$ 25.00

SUJETOS EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS.

Art. 41.- Los centros hospitalarios y asistenciales que presten sus servicios de *manera gratuita*, estarán exentos del pago de los derechos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.

DE LOS PAGOS ANUALES .

Art. 42.- Los pagos anuales a los que se refiere esta Ley, deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año; caso contrario, dentro de los tres meses seguidos se iniciará el proceso de cancelación de la autorización y de la licencia respectiva por la Dirección Nacional de Medicamentos.

COBRO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS.

Art. 43.- Si el pago de los derechos establecidos en esta Ley no se efectuare en los términos prescritos, habrá un recargo del 1% sobre el valor del derecho adeudado por cada mes o fracción que transcurra, sin hacerse el pago correspondiente.

ESPECIALIDAD DE LA LEY.

Art. 44.- La presente Ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre toda otra disposición legal que la contrarie.

DEROGATORIA.

Art. 45.- Deróganse las siguientes disposiciones legales del Decreto Legislativo No. 373, de fecha 19 de noviembre de 1992, que contiene los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud, publicado en el Diario Oficial No. 220, Tomo No. 317, del 30 del mismo mes y año:

- a) Arts. 1, 2 y 3, en lo referente a las droguerías, laboratorios biológicos, laboratorios químicos, laboratorios farmacéuticos y botiquines de hospitales.
- b) Arts. 4,5, 6, 7, 8, 10 y 12.
- c) Arts. 9, 11 y 14 en lo referente a establecimientos y productos farmacéuticos, insumos médicos, productos cosméticos, productos higiénicos y químicos.

VIGENCIA.

Art. 46.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,
Ministra de Salud.

DECRETO No. 423

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 732, de fecha 14 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 345, del 11 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de Inversiones;
- II. Que el objeto de la Ley antes referida lo constituye el fomentar las inversiones en general y las inversiones extranjeras en particular, para lo cual es necesario establecer un marco legal apropiado que contenga reglas claras y precisas para contribuir al desarrollo económico y social del país;
- III. Que en la actualidad, El Salvador se constituye parte en una serie de acuerdos internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, en los cuales se regula lo referente al sometimiento a tribunales internacionales de resolución de controversias;
- IV. Que en dichos instrumentos internacionales existe un sometimiento recíproco y equitativo en cuanto al trato a los inversionistas de los Estados parte;
- V. Que en razón de lo dispuesto en el considerando que antecede y con el objeto de fortalecer y modernizar nuestro marco jurídico interno, y poner en consonancia éste con lo establecido en los tratados, convenios y acuerdos comerciales firmados por nuestro país, se hace necesario reformar diferentes disposiciones legales que están relacionadas con los mismos, entre ellas la Ley mencionada en el considerando I;
- VI. Que la habilitación vía legislación interna propiciada en el artículo 15 de la Ley de Inversiones resulta cuestionable, por cuanto produce un desequilibrio sobre las partes, ya que convierte al inversor de un Estado no firmante de ningún acuerdo internacional con el Estado Salvadoreño, en poseedor absoluto de la decisión final del medio para arreglar las controversias;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE INVERSIONES

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

"Art. 15.- En caso que surgieren controversias o diferencias entre los inversionistas nacionales o extranjeros y el Estado, referentes a inversiones de aquellos efectuadas en El Salvador, las partes podrán acudir a los tribunales competentes, de acuerdo a la legislación vigente y a los procedimientos legales correspondientes."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

ACUERDO No. 1133/2013

Antiguo Cuscatlán, 9 de julio de 2013

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático establece los requisitos generales para ingresar a la carrera diplomática: "a) Ser salvadoreño por nacimiento con goce de los derechos civiles y políticos; b) Ser de honrosos antecedentes, poseer sólida cultura y observar conducta intachable, a juicio del Ministro de Relaciones Exteriores; c) No ser menor de veintiún años de edad; d) Poseer título de bachiller en Ciencias y Letras, de Profesor Normalista o cualquier otro título académico o ser egresado de una Escuela Diplomática".
- II. Que el literal "b" del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, íntegra y textualmente dice que serán inscritos en el Escalafón Diplomático: "Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado Cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece".
- III. Que el artículo 42 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, enumera taxativamente la lista de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a quienes, en función de su cargo, se reconocen equivalencias con las categorías diplomáticas nacionales o extranjeras: Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministro de Relaciones Exteriores, Director General de Protocolo y Ordenes, Subdirector General de Protocolo y Ordenes, Directores Generales y Asesores, Directores de la Dirección General de Protocolo y Ordenes y Agregados al Protocolo.
- IV. Que el Señor Manuel Arturo Montecino Giralt ha solicitado su ingreso a la carrera diplomática.
- V. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Señor Montecino Giralt, reúne todos los requisitos establecidos en artículo 9 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático para ingresar a la carrera diplomática.
- VI. Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Señor Montecino Giralt cumple, además, los requisitos establecidos en literal "b" del artículo 54 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático para ser inscrito en el Escalafón Diplomático: Conforme lo acredita, tiene más de cuatro años consecutivos de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se desempeña como Director General de Asuntos Jurídicos.
- VII. Que en función de los cuatro años de servicio continuo que acredita y del tiempo que el escalafón establece para cada categoría, a norma del inciso "c" del artículo 54 y del artículo 52 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, el señor Montecino Giralt, tiene derecho a ser inscrito en la categoría de Segundo Secretario.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA:

Autorizar el ingreso del Señor MANUEL ARTURO MONTECINO GIRALT a la carrera diplomática, inscribiéndole en el Libro del Escalafón, con el número de registro de inscripción CD2013-261, en la categoría de Segundo Secretario. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Cooperación para el Desarrollo

Miranda Flamenco

Encargado del Despacho

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día doce de marzo del año dos mil trece. Ante Mí, ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: WILSON ORLANDO LÓPEZ CÁRDENAS, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres cero seis dos ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco-doscientos setenta mil seiscientos setenta y cinco- ciento uno-nueve; el señor JOSUE LADISLAO HERNÁNDEZ PEÑA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco nueve cuatro nueve-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos noventa mil ochocientos setenta y siete-ciento seis-uno; y la señora ANA LORENA CALDERÓN DE LÓPEZ, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro uno ocho cinco uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil doscientos ochenta y cincociento cuarenta- cuatro; y ME DICEN: Que convienen por este medio constituir una Asociación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO**, en adelante denominada "La Asociación", la cual se registrará por las cláusulas siguientes que constituyen sus estatutos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO**, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Salvador, departa-

mento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II.- FINALIDADES:** Artículo cuatro.- Las finalidades de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo local y/o comunitario a través de la formulación, gestión, ejecución e implementación de planes, programas, proyectos, obras o actividades: de beneficio social, de desarrollo económico, de impulso al sector agrícola, de promoción de la salud y la cultura, de promoción de la construcción de infraestructura básica y de servicios, propiciando y promoviendo el saneamiento ambiental, el acceso y gestión del servicio de agua potable, a la vivienda digna y al mejoramiento de caminos rurales; asimismo la formulación, gestión, ejecución e implementación de planes, programas, proyectos, obras o actividades de protección, restauración y mejora del medio ambiente y los Recursos Naturales, incluyendo las temáticas de adaptación al Cambio Climático y la gestión de riesgos; b) Promover planes, programas, proyectos, obras o actividades que procuren, promuevan e impulsen el desarrollo sostenible de grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad como los niños y niñas desde su nacimiento hasta los doce años de edad, adolescentes de doce a dieciocho años de edad, mujeres jefes de hogar, personas adultas mayores y pueblos indígenas. c) Promover e impulsar la participación ciudadana y la organización comunitaria en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos locales a través de la formulación, gestión y ejecución de proyectos o actividades, con apego estricto a las leyes establecidas y a las normas jurídicas de aplicabilidad local. Medios para alcanzar los fines de la Asociación: 1- Formular, gestionar y ejecutar planes, programas, proyectos, actividades u obras en las áreas y temáticas antes mencionadas en coordinación con los y las beneficiadas. 2- Capacitar y asesorar a hombres y mujeres beneficiarios de las técnicas utilizadas en los proyectos, en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas, locales, nacionales o internacionales. 3- Realizar diagnósticos en las comunidades locales para evaluar sus necesidades socioeconómicas para la implementación de planes, programas, proyectos, actividades u obras sociales en las áreas y temáticas que son los fines de la Asociación. 4- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades. 5- Aceptar donaciones, subvenciones, herencias o legados y realizar campañas de recaudación de fondos. 6- Prestar

servicios de asistencia técnica, y participar en procesos de adjudicación de proyectos y contrataciones de servicios, ya sea con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de contribuir a la sociedad en general, a los grupos de mayor interés según los fines antes relacionados y al mero sostenimiento de los fines de la Asociación. 7- Realizar cualquier otra actividad lícita no especificada anteriormente que conduzca al cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no contravenga el Artículo NUEVE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como los que se refieran las disposiciones de carácter interno que la Asociación elabore al respecto. **CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO:** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Asociados. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, según sea el caso. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados, activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Asociados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Asociados de la Junta Directiva. b) Aprobar,

reformular o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Asociados. f) Decidir sobre la compraventa o enajenaciones de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los siguientes Estatutos. **CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La Dirección y Administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo trece.- Los Asociados de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo de manera consecutiva ser reelectos solamente por un período de igual duración. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos dos miembros presentes y sus acuerdos deberán ser tomados de manera unánime. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Asociados de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de La Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos asociados y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver de todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Judicial y

Extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a todos los Asociados para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. d) Comunicar a los demás miembros de la Junta Directiva, con anticipación los movimientos bancarios y/o financieros y erogaciones de gran magnitud, que La Asociación realice. **CAPÍTULO VII.- DE LOS ASOCIADOS.** Artículo veinte.- Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que lo apruebe la Asamblea General. Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados: a) Asociados Fundadores. b) Asociados Activos. c) Asociados Honorarios. Serán ASOCIADOS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán ASOCIADOS ACTIVOS: Todas las personas que sean aceptadas como tales, en la Asociación por parte de la Asamblea General. Serán ASOCIADOS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS ASOCIADOS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo veinticuatro.- La calidad de asociado se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por no cumplir los deberes señalados en el Artículo veintitrés. c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Si un asociado sea miembro o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Asociación será sancionado primeramente con un llamado verbal, que lo realizará el Presidente de la Junta Directiva, en una segunda ocasión un llamado por escrito, y una sanción económica de TREINTA DÓLARES y por tercera vez será suspendido de su cargo, el llamado por escrito y la suspensión será llevada a cabo y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un Asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente. Artículo veintiséis.- Se sancionará con la expulsión a todo Asociado que utilice el nombre de la Asociación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Asociación; la sanción será impuesta por el Presidente de la Junta Directiva o por un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso. Artículo veintisiete.- Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo Asociado que no asista a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin justificación y aviso correspondiente. En los siguientes casos: a) Si faltase por primera vez se hará un llamado de atención por escrito, que lo realizará el Consejo de Vigilancia y en su defecto el Presidente de la Junta Directiva. b) Si ocurre por segunda vez en esta falta, se le quitará voz y voto en las próximas dos sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se realicen. c) Si ocurre por tercera vez, la falta

anteriormente mencionada se aplicará una sanción económica de VEINTICINCO DÓLARES y de no ser cancelada la multa será destituido de su cargo; todas las sanciones las impondrá el Presidente de la Junta Directiva o un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso. Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al Asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizada las pruebas en caso que se presenten, la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta; esta resolución será recurrible por medio de recurso de Revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver.

CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto unánime de los Asociados. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los Asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiera, relativo a la entidad. Artículo treinta y dos.- Todo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia

desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Se acordó nombrar a La Junta Directiva de la Asociación para un período de dos años, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: WILSON ORLANDO LÓPEZ CÁRDENAS; SECRETARIO: JOSUE LADISLAO HERNÁNDEZ PEÑA; TESORERO: ANA LORENA CALDERÓN DE LÓPEZ. YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el testimonio de esta escritura pública en el correspondiente registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, lo ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Entre Líneas- Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizada las pruebas en caso que se presenten, la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta; Esta resolución será recurrible por medio de recurso de Revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver-Valen.

ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del FOLIO UNO VUELTO al FOLIO CINCO FRENTE, del Libro UNO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO, extendiendo, firmo y sello presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO
EL SALVADOR DEL FUTURO.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINALIDADES.**

Artículo 4.- Las finalidades de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo local y/o comunitario a través de la formulación, gestión, ejecución e implementación de planes, programas, proyectos, obras o actividades: de beneficio social, de desarrollo económico, de impulso al sector agrícola, de promoción de la salud y la cultura, de promoción de la construcción de infraestructura básica y de servicios, propiciando y promoviendo el saneamiento ambiental, el acceso y gestión del servicio de agua potable, a la vivienda digna y al mejoramiento de caminos rurales; asimismo la formulación, gestión, ejecución e implementación de planes, programas, proyectos, obras o actividades de protección, restauración y mejora del medio ambiente y los Recursos Naturales, incluyendo las temáticas de adaptación al Cambio Climático y la gestión de riesgos;
- b) Promover planes, programas, proyectos, obras o actividades que procuren, promuevan e impulsen el desarrollo sostenible de grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad como los niños y niñas desde su nacimiento hasta los doce años de edad, adolescentes de doce a dieciocho años de edad, mujeres jefes de hogar, personas adultas mayores y pueblos indígenas.
- c) Promover e impulsar la participación ciudadana y la organización comunitaria en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos locales a través de la formulación, gestión y ejecución de proyectos o actividades, con apego estricto a las leyes establecidas y a las normas jurídicas de aplicabilidad local.

Medios para alcanzar los fines de la Asociación:

- 1- Formular, gestionar y ejecutar planes, programas, proyectos, actividades u obras en las áreas y temáticas antes mencionadas en coordinación con los y las beneficiadas.

- 2- Capacitar y asesorar a hombres y mujeres beneficiarios de las técnicas utilizadas en los proyectos, en coordinación con Instituciones Públicas y Privadas, locales, nacionales o internacionales.
- 3- Realizar diagnósticos en las comunidades locales para evaluar sus necesidades socioeconómicas para la implementación de planes, programas, proyectos, actividades u obras sociales en las áreas y temáticas que son los fines de la Asociación.
- 4- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- 5- Aceptar donaciones, subvenciones, herencias o legados y realizar campañas de recaudación de fondos.
- 6- Prestar servicios de asistencia técnica, y participar en procesos de adjudicación de proyectos y contrataciones de servicios, ya sea con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de contribuir a la sociedad en general, a los grupos de mayor interés según los fines antes relacionados y al mero sostenimiento de los fines de la Asociación.
- 7- Realizar cualquier otra actividad lícita no especificada anteriormente que conduzca al cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando no contravenga el Artículo NUEVE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así como los que se refieren las disposiciones de carácter interno que la Asociación elabore al respecto.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Asociados.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, según sea el caso.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados, Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Asociados que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo Asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Asociados de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Asociados.
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenaciones de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los siguientes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 13.- Los Asociados de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo de manera consecutiva ser reelectos solamente por un período de igual duración.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos dos miembros presentes y sus acuerdos deberán ser tomados de manera unánime.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Asociados de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Asociados y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver de todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de la Asambleas General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevarlos libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a todos los Asociados para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Comunicar a los demás miembros de la Junta Directiva, con anticipación los movimientos bancarios y/o financieros y erogaciones de gran magnitud, que la Asociación realice.

CAPITULO VII. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 20.- Podrán ser Asociados todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 21.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

Serán ASOCIADOS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán ASOCIADOS ACTIVOS: Todas las personas que sean aceptadas como tales, en la Asociación por parte de la Asamblea General.

Serán ASOCIADOS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 22.- Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 23.- Son deberes de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS ASOCIADOS: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo 24.- La calidad de Asociado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por no cumplir los deberes señalados en el Artículo veintitrés.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Si un Asociado sea miembro o no de la Junta Directiva, no asume responsablemente las atribuciones correspondientes a su cargo según los Estatutos o el Reglamento Interno establecidos por la Asociación será sancionado primeramente con un llamado verbal, que lo realizará el Presidente de la Junta Directiva, en una segunda ocasión un llamado por escrito, y una sanción económica de TREINTA DOLARES y por tercera vez será suspendido de su cargo, el llamado por escrito y la suspensión será llevada a cabo y suscrita por el Presidente de la Junta Directiva.

En el caso que el Presidente de la Junta Directiva sea merecedor de las sanciones antes señaladas, las mismas serán impuestas por un Asociado determinado para tales efectos por la Asamblea General, quien para elegirlo deberá sesionar extraordinariamente.

Artículo 26.- Se sancionará con la expulsión a todo Asociado que utilice el nombre de la Asociación para fines personales o de terceros, que vayan en contra de los objetivos y en detrimento de la Asociación; la sanción será impuesta por el Presidente de la Junta Directiva o por un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 27.- Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo Asociado que no asista a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias sin justificación y aviso correspondiente.

En los siguientes casos:

- a) Si faltase por primera vez se hará un llamado de atención por escrito, que lo realizará el Consejo de Vigilancia y en su defecto el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Si ocurre por segunda vez en esta falta, se le quitará voz y voto en las próximas dos sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se realicen.
- c) Si ocurre por tercera vez, la falta anteriormente mencionada se aplicará una sanción económica de VEINTICINCO DOLARES y de no ser cancelada la multa será destituido de su cargo; todas las sanciones las impondrá el Presidente de la Junta Directiva o un Asociado designado por la Asamblea General según sea el caso.

Quien en los casos de suspensión, expulsión o destitución del cargo deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General, en la cual se le dará audiencia al Asociado o directivo sujeto a sanción para que ejerza su derecho de audiencia y defensa, quien podrá hacerse acompañar de Abogado; finalizada la audiencia y analizada las pruebas en caso que se presenten, la Asamblea resolverá sobre la sanción por mayoría absoluta; esta resolución será recurrible por medio de recurso de Revocatoria y se aplicará el mismo procedimiento para resolver.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto unánime de los Asociados.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los Asociados en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

Artículo 32.- Todo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0196

San Salvador, 10 de julio del 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN CONSTRUYENDO EL SALVADOR DEL FUTURO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día 12 de marzo del 2013, otorgada ante los oficios del Notario ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F000785)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 621.-

San Salvador, 27 de junio de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de julio de dos mil doce, por el señor CARLOS EMILIO CHINCHILLA GARCÍA, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACECAL, DE R.L.", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 357, de fecha 8 de abril de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo 379, de fecha 2 de junio de dos mil ocho, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día siete de junio de dos mil doce,
- II. Que por medio de Resolución número 268 de fecha 23 de mayo de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de julio de dos mil doce.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor CARLOS EMILIO CHINCHILLA GARCÍA, por medio de escrito presentado el día seis de junio de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE COGESA Y AFILIADAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACECAL, DE R.L.", de San Salvador, departamento del mismo nombre, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de julio de dos mil doce, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, e intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los Impuestos a que se refiere la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 646.

San Salvador, 9 de julio de 2013

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día cuatro de febrero de dos mil trece, por la señora ADELA GÁMEZ DE ÁVALOS, y continuadas por el señor CRUZ GODOFREDO ÁVALOS, actuando en calidad de Representantes Legales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE GUAYMANGO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTGUAY, DE R.L.", del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 335, de fecha 30 de abril de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo 387, de fecha 18 de mayo de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le concedieron por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiocho de marzo de dos mil trece.
- II. Que por medio de Resolución número 301 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve marzo de dos mil trece.
- III. Que el actual Representante Legal de la referida Cooperativa, señor CRUZ GODOFREDO ÁVALOS, por medio de escrito presentado el día uno de julio de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE GUAYMANGO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTGUAY, DE R.L." del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del veintinueve de marzo de dos mil trece, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generan a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1747.-

San Salvador, 11 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó AURA JEANNETH GUTIÉRREZ COLEMAN, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato, extendido por el Colegio Público del Poder Ciudadano "Villa Libertad", Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en el año 1988; II) Que según Resolución de fecha 31 de octubre de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Conclusión del Ciclo Diversificado de Bachillerato obtenido por AURA JEANNETH GUTIÉRREZ COLEMAN, en el Colegio Público del Poder Ciudadano "Villa Libertad", Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Conclusión del Ciclo Diversificado de Bachillerato realizados por AURA JEANNETH GUTIÉRREZ COLEMAN, en el Colegio Público del Poder Ciudadano "Villa Libertad", Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F000721)

ACUERDO No. 15-0071.-

San Salvador, 15 de Enero de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó FRANCISCO JAVIER AVELAR ASCENCIO, C/P FRANCISCO AVELAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por South Dade Adult Education Center, Miami-Dade County, Florida, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 7 de enero de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por FRANCISCO JAVIER AVELAR ASCENCIO, C/P FRANCISCO AVELAR, en South Dade Adult Education Center, Miami-Dade County, Florida, Estados Unidos de América. POR

TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Medio e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por FRANCISCO JAVIER AVELAR ASCENCIO, C/P FRANCISCO AVELAR, en South Dade Adult Education Center, Miami-Dade County, Florida, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F000874)

ACUERDO No. 15-0618.-

San Salvador, 9 de abril de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó PRUDENCIO BONILLA ORELLANA, C/P PRUDENCIO ORELLANA Y PRUDENCIO ORELLANA BONILLA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Austin, Texas, Estados Unidos de América en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 4 de marzo de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificate of High School Equivalency obtenido por PRUDENCIO BONILLA ORELLANA, C/P PRUDENCIO ORELLANA Y PRUDENCIO ORELLANA BONILLA, en Texas Education Agency, Austin, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificate of High School Equivalency realizados por PRUDENCIO BONILLA ORELLANA C/P PRUDENCIO ORELLANA Y PRUDENCIO ORELLANA BONILLA, en Texas Education Agency, Austin, Texas, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F000681)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO TRES.

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

CONSIDERANDO:

- I.) Que en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398 de fecha 12 de marzo de 2013, se publicó el Decreto Número UNO de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
- II.) Que en esa Ordenanza no se tomó en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios, y la realidad socio-económica de la población en el caso de algunos rubros.
- III.) Que de conformidad al Art. 204 numeral uno de la Constitución de la República, es facultad del municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones Municipales.
- IV.) Que en consecuencia a los criterios anteriores y en base a los análisis que este Concejo ha realizado y que a futuro se establezcan.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución, Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, 2, 5, 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA:

LA MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No. 49, TOMO 398, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013, así:

CAPITULO SEGUNDO.

DE LAS TASAS.

Art. 6.-

9.- POR USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO.

- a) 9.1. Postes del tendido eléctrico \$ 5.00 cada uno al mes, Se modifica por el siguiente.
- b) 9.1. Postes del tendido eléctrico \$ 12.50 cada uno al mes.
- c) La presente modificación entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado el salón de sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil trece.

JORGE LUIS ROSALES RIOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NUÑEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO CRUZ OCHOA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSION GUEVARA RODRIGUEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN TORRES HERRERA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RAUL ALONSO VENTURA FUENTES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES,
SINDICO MUNICIPAL.

EFRAIN HERIQUE FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000796)

DECRETO No. 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme a los artículos 13 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes se encuentran establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 2. Del 8 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 47 del Tomo No. 398.
- V. Que por medio del Decreto No. 6, del 9 de mayo de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo No. 399 se reformó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente.
- VI. Que se ha verificado que la ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, contiene tributos que sobrepasan de manera desproporcionada el costo del suministro de los servicios y que no se consideraron algunos hechos generadores de Tributos Municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA CIUDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1. Refórmese el Art. 8 del capítulo II en su apartado A numeral 1 y numeral 9 literal f) y apartado E numeral 4 literal a) y e) de la siguiente manera:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

No. 1. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

Por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras, de 175 watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública:

- a) Zona Urbana \$ 0.10
- b) Zona Rural, pagarán tarifa fija de \$3.00 mensuales, sin considerar metros lineales.
- c) Lotificaciones Situadas en la Zona Rural, pagarán cuota fija de \$ 2.00 por cada lote, sin considerar metros lineales.

No. 9. USO DE INMUEBLES MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

- f) Por cancha de Futbol sala por hora o fracción:
 - 1) De 8:00 am a 6:00 pm..... \$ 6.67
 - 2) De 6:01pm en adelante \$ 9.52

E) DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO.

4. Por mantenimiento:

- a) Mantenimiento de postes de telefonía, cada uno al mes..... \$ 1.00
- e) Mantenimiento de torres o antenas de telefonía celular y repetidoras de radios, cada una al mes..... \$ 250.00

Art.2. Deróguese la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 6, del 9 de mayo de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo No. 399

Art. 3. La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

JUAN PABLO HERRERA RIVAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA PAULINA FLORES VDA DE REYES,
SINDICA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

NERIS ANTONIA SANCHEZ DE IRAHETA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

PORFIRIO URIAS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENE ANTONIO LOPEZ GUEVARA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

EUGENIO ANDRADE,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

RENE ARISTIDES RIVAS BENITEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE,

PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JUAN GUADALUPE GARCIA BARAHONA
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ELIGIA NATALY PINO
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES LORENZANAS,
QUE SE ABREVEA "ADIMIL."**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- Denominación: La Asociación Intercomunal de Desarrollo Integral de las Mujeres Lorentanas, que se abrevia ADIMIL y tendrá su domicilio en el Cantón Las Pozas, del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán.

Art. 3.- Naturaleza de la Asociación. Será una entidad pública apolítica y no lucrativa, no religiosa y democrática. Podrá participar en el Campo Social y Económico de las mujeres Lorentanas.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido.

Art. 5.- La Asociación que se constituye tendrá como distintivo un Círculo ovalado, adentro una mata de maíz, el sol, una nube y dos siluetas de mujeres con las manos alzadas hacia el sol.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo integral de la mujer a nivel rural y urbano con el apoyo de instituciones públicas y organizaciones privadas, locales e internacionales que participen en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre las mujeres, sus grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados en el municipio en la mayor integración de las mujeres y la mayor realización de sus actividades;
- d) Impulsar procesos de formación para el fortalecimiento de lideresas y dirigentas y sus grupos comunitarios con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, la administración de los proyectos sociales y económicos, la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar por el establecimiento de los servicios básicos, equipamientos y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;

- f) Promover los grupos de mujeres jóvenes haciéndoles partícipes de los programas de desarrollo local;
- g) Impulsar actividades comunales y municipales con el fin de obtener recursos propios que sirvan para el fortalecimiento de las mujeres.

Atribuciones de la Asociación.

Art. 7.- La Asociación tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Dar seguimiento a las de las directivas comunitarias de mujeres;
- b) Coordinar con diferentes instituciones del Estado, Gremios, ONG's a nivel local, municipal, nacional e internacional;
- c) Elaborar y gestionar proyectos de desarrollo para las mujeres;
- d) Promover la formación, capacitación y nivelación académica a mujeres jóvenes y adultas de la Asociación.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LAS ASOCIADAS

Art. 8.- La calidad de las asociadas es la siguiente:

- a) Socias Fundadoras;
- b) Socias Activas;
- c) Socias Honorarias.

Para ser socias de la Asociación deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las mujeres provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son socias **FUNDADORAS**, todas las mujeres que participan en la Asamblea y firma de acta de constitución de la Asociación.

Son socias **ACTIVAS**, todas las mujeres que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente y reuniones vecinales colindantes inmediatas, que participen en las actividades realizadas por la Asociación y en las tomas de decisiones.

Son socias **HONORARIAS**, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 9.- Son deberes y derechos de las Asociadas **ACTIVAS**:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito;
- c) Elegir y ser electas para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de mujeres miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita;

- f) Hacer sugerencias a la Junta Directiva de la Asociación, comités o comisiones de trabajos relacionados a los problemas de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultas en las comunidades del Cantón Las Pozas y del municipio;
- g) Defenderse en caso de que la Junta Directiva defina expulsarla por alguna causa;
- h) Derecho a recibir asistencia técnica y a los demás derechos que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos internos, ordenanzas municipales y demás leyes aplicables;
- i) Aportar una cuota económica de \$0.25 mensual en moneda de circulación nacional.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación estará integrado por:

- a) La Asamblea General de asociadas, como máximo organismo de toma de decisiones, y está integrada por todas las socias activas y honorarias;
- b) Junta Directiva Órgano Ejecutivo de la Asociación;
- c) La Junta de Vigilancia, órgano vigilante del cumplimiento de estos estatutos;
- d) Los comités de Apoyo o comisiones integradas por socias de la Asociación; y
- e) Todos los organismos que la Asamblea crea necesarios para el desarrollo y los fines de la Asociación.

Art. 11.- Podrán ser asociadas todas las mujeres que lo soliciten, quienes deberán llenar una ficha de afiliación que les proporcione la Junta Directiva, en donde manifieste la voluntad de pertenecer y cumplir con los requerimientos establecidos en la hoja de afiliación.

Art. 12.- La Asociación contará con un registro de las asociadas el cual contendrá la siguiente información, nombre completo de las asociadas, edad, lugar de residencia, número de documento de identidad personal, firma de la asociada y fecha de ingreso.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General la componen todas las asociadas y se instalará con la mayoría simple de las Asociadas, pudiendo haber representación por escrito simple de las Asociadas;

En el caso que la asociada no pueda participar podrá delegar a otra persona para que la represente y ésta no podrá representar más de una asociada.

Art. 14.- Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las presentes o representantes más una.

Art. 15.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por iniciativa propia o a solicitud del setenta y cinco por ciento de sus mujeres asociadas.

Art. 16.- En Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y las que propongan las Asociadas, en las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 17.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio; sea escrito, radial, televisivo, internet y otros, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora que se han de celebrar.

Art. 18.- Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con las asociadas que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellas que convocadas en la forma prescrita de estos estatutos no concurrieran.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a las mujeres miembras de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a las miembras de la Junta Directiva y elegir a sus nuevas miembras;
- d) Retirar la calidad de miembras asociadas de la misma a las que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociada;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de Asociadas Honorarias;
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución;
- k) Nombrar al Comité de Vigilancia, para un período de tres años, formado por tres miembras de la Asociación que no sean directivas, quienes tendrán potestad y acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea manejado con transparencia y honradez de sus fines;
- l) Pedir cuando lo consideren oportuno auditorías internas como externas.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADAS Y DIRECTIVAS.

Art. 20.- Las mujeres miembros de la Asociación podrán ser retiradas de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades Políticas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos o sutiles beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación;
- e) Cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis mujeres miembros de sus propietarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces, tendrá voto doble.

Art. 22.- Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinar con la municipalidad, los organismos del Estado y con entidades privadas que trabajen en el municipio proyectos de desarrollo de las comunidades;
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de sus programas de actividades que desarrollan;
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General;

- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cincuenta dólares;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las mujeres miembros de la Asociación;
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la Memoria Anual de sus actividades;
- l) Llamar a la mujer miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;
- m) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación;
- n) Acceder a todo lo solicitado por la Asamblea General siempre y cuando sea por escrito, con decoro, respeto y por lo menos con las firmas del cinco por ciento de las asociadas.

Art. 23.- La Presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- La Vicepresidenta colaborará con la Presidenta y la sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- La Secretaria de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; Libro de Membrecía y será la encargada de extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- La Tesorera será la depositaria de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará además, de hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y está obligada a dar cuenta a la Junta Directiva en cada sesión, del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Secretaria y con el visto bueno de la Presidenta y Síndica de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de la Tesorera, Presidenta y Síndica de la Asociación.

Para todo retiro bancario será necesaria la concurrencia de las firmas de dos expresadas directivas, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- La Pro-Tesorera, tendrá las mismas funciones de la Tesorera, colaborará y la sustituirá en casos de ausencia o impedimentos de ésta y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- La Síndica junta o separada con la Presidenta tendrá la responsabilidad judicial y extraoficial de la Asociación; del mismo modo puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos o de cualquier otra índole y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de la Síndica fungirán las Vocales por su orden respectivamente autorizadas en sesión de Junta Directiva.

Art. 30.- La Síndica velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Las vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a las miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 32.- Las mujeres miembros de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años, pudiendo ser reelectas únicamente para un período más, si la Asamblea General así lo decidiere. No obstante lo anterior, estas miembros pueden volver a ser propuestas a cargos de las directivas pasados dos años de intervalo sin ejercer estas funciones.

Las mujeres miembros suplentes podrán ser propietarias, no obstante haber ejercido como tal, uno o dos períodos anteriores.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución económica que la mayoría calificada de la Asamblea General haya acordado, la cual puede ser desde veinticinco centavos de dólar o más y podrá modificarse en Asamblea General;

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos;
- e) Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus mujeres miembros acordare efectarlos.

Art. 34.- Todas las utilidades obtenidas por la Asociación pasarán a formar parte del fondo general de la Asociación y depositado de inmediato en cualquier banco nacional a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de cincuenta dólares. Todo gasto que exceda de los cincuenta dólares debe ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General, y asentado en acta.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos comunales en los cuales puedan ser aplicadas tales ganancias.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de las personas que forman la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa, en todo caso está obligada de proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato o informe que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, de las sustituciones de las miembras de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. La Alcaldía Municipal deberá realizar una auditoría por año o cuando por lo menos el cinco por ciento de las asociadas así lo pida.

Se sometió a la elección de la primera Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acordando que el sistema de elección puede ser por medio de voto secreto o a mano alzada; acordándose en esta ocasión, es por mano alzada.

No escuchándose otra propuesta se sometió a votación nominal y pública quedando electa la primera Junta Directiva. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta a las diecisiete horas del día doce del mes de junio de dos mil doce en la ciudad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán y firmamos, no así las que no saben hacerlo, pero dejan impresa la huella del dedo pulgar de su mano derecha.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE

HACE CONSTAR: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Diecisiete. Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil doce, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Julio César Ramírez,

Tercer Regidor don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Cuarto Regidor señora Edelmira Sandoval de Herrera, Regidores Suplentes Primero don Santos Benigno Monterrosa Rodríguez, Segunda Yeni Patricia Granados Argueta, Tercero Jorge Enrique Portillo Rodríguez, Cuarta Johana Natalí Flores Aquino, Síndico Municipal Lic. Carlos Ramiro Aguirre Valiente y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño de Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura al acta anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.-

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- Vistos los Estatutos de la Asociación Intercomunal de Desarrollo Integral de las Mujeres Lorezanas que se abrevia ADIMIL del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, denominada, fundada en el mismo lugar, compuesta de Nueve Capítulos y treinta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación Intercomunal de Desarrollo Integral de las Mujeres Lorezanas, que se abrevia "ADIMIL" en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.-

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.- W. ORTIZ CH.- // R. Y. Z. ARDÓN.- // J. C. RAMÍREZ.- // G. M. CALDERÓN G.- // E. SANDOVAL DE H.- // S. B. M.- // Y. P. G. A.- // J. E. PORTILLO.- // J. N. FLORES A.- // ILEGIBLE.- // T. C. SERMEÑO DE R.- SRIA. MPAL.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.-

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRÍGUEZ,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F000873)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
"ASOCIACIÓN COMUNAL COLONIA BUENA VISTA #1"
DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "Colonia Buena Vista #1", que en lo sucesivo se llamará "la Asociación" como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas de la Colonia Buena Vista #1, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en la Colonia Buena Vista #1, Prolongación Calle Alberto Sánchez y Pasaje Quiñónez, del Municipio de San Salvador.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO DE LA ASOCIACIÓN

Objetivos de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la Colonia Buena Vista #1.
- Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Colonia Buena Vista #1.
- Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la Colonia Buena Vista #1.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Trabajar en coordinación con las autoridades Municipales y Nacionales en los planes de Desarrollo Local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se traten de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Colonia Buena Vista #1;
- Participar en la Gestión Municipal, a través de los diversos mecanismos que se contienen en el documento denominado "Ordenanza para la transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Colonia Buena Vista #1;

- Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Colonia Buena Vista #1;
- Motivar a los miembros de Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Colonia Buena Vista #1;
- Ejercer el derecho de gestión frente a Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales y en General, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Colonia Buena Vista #1;
- Constituir comités y/o Comisiones de Apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica de gestión de seguridad, riesgo y prevención de desastres, medio ambiente, género, juventud y otras; y
- Realizar cualquier otra actividad que se considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 6.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de rectángulo, en cuyo interior se leerá, Asociación Comunal Colonia Buena Vista #1, San Salvador, El Salvador. Dentro del mismo se encuentra: un Torogoz.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS DE ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de Asociados:

Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados Fundadores, las personas que suscriban el Acta de la Constitución de la Asociación, quienes además ostentarán la calidad de Asociados Activos.

Asociados activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser Asociado Activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- Estar residiendo en la Colonia Buena Vista #1; desde al menos de 6 meses;
- Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal; y
- Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección Comunal o una eventualidad.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General que al efecto se programe.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en la cual, en cada asiento se indicará el nombre y las Generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los Asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones encaminadas para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados.

Art. 12.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General y la Junta Directiva.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de Asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****Del gobierno de la asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Asociados, Fundadores y Activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada seis meses con la asistencia del cincuenta y un por ciento de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera la asistencia de setenta y cinco por ciento de los Asociados.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- la Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocado. Las discusiones y decisiones que tomaren en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a Iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los Asociados inscritos y el Comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por él o la cónyuge o, su hijo mayor de edad, siempre y cuando residan éstos en la misma unidad habitacional; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la ordenanza Reguladora de las Asociaciones comunales del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Colonia Buena Vista #1;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, que no estén contemplados en los presentes estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos Generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales, con dos suplentes; quienes serán electos para períodos que no podrán exceder de dos años, contados a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva, sólo por una vez, en un cargo diferente al ejercido en el período anterior.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere estar residiendo en la Colonia Buena Vista #1 desde al menos un año y tener como mínimo dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatorias de la Junta Directiva.

Art. 23.- la Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario.

La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente. Sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesaria en todo caso la presencia de al menos cuatro integrantes; en todo caso las decisiones serán válidas con el voto favorable de tres de ellos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir Comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de los miembros de la Junta Directiva;
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Colonia Buena Vista #1;
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros Asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y
- g) Todas las demás atribuciones que señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la asociación y remitir las nóminas de los miembros electos de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en Coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribución del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extraordinariamente a la asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea general o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del Registro de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los Organismos Gubernamentales, del Estado o la Municipalidad u Organismos no Gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;

- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación y
- h) Llevar en orden y al día los libros de finanzas

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes

Art. 31.- Los suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa y el orden de sustitución será de la siguiente manera: el primer suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el segundo suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El comité de vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o Municipalidad según el caso, sobre el resultado de sus investigaciones.

Los integrantes de dicho Comité, serán electos en la misma Asamblea General en que se elija la Junta Directiva, para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que establecen en el inciso 2 del artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de asociados, de los organismos del Estado y/o de la Municipalidad, Organismos no Gubernamentales y/o privados;
- b) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas por la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles y/o inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, así también las que provengan las herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Régimen Disciplinario.**

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Asociación Comunal;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General;
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso el nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los Asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPÍTULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, modificados o derogados, mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General, de conformidad al artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres de los Asociados, por la Junta Directiva o el Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de reformas, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La reforma, modificación o derogación de los Estatutos, se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, previa revisión por parte de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de toda la documentación que corresponde, donde deberá inscribirse, gestionándose además por parte y a costa de la Asociación Comunal, su publicación en el Diario Oficial para su respectiva vigencia.

CAPÍTULO XII**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria y ante la presencia de un Delegado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la asistencia y aprobación de dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para la disolución de la Asociación.

- a) Por disminución de sus Asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación que haga el Secretario de la Junta Directiva del acuerdo de disolución, deberá ser enviada por el mismo Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado dicho acuerdo, para efectos de cancelar la inscripción de la Asociación Comunal.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una comisión liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria, que fue convocada para la disolución. Si no fueren elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la Colonia Buena Vista #1. Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES****Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.**

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar las actuaciones jurídicas, financieras y de otra índole; los mismos contendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponda llevarlos. Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de su uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dados en la "Asociación Comunal Colonia Buena Vista #1" del Municipio de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece.

Fecha: Julio 3, 2013.

Con instrucciones del Señor Alcalde Municipal, atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día dos de julio del presente año, que dice:

6.5) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "COLONIA BUENA VISTA #1", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador.
- II- Que la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del 18 de marzo del presente año, habiéndose aprobado en esa oportunidad los estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 del Código Municipal, y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador,

ACUERDA:

1. Aprobar los estatutos en todas sus partes.
2. Conferir a la Asociación Comunal "COLONIA BUENA VISTA #1", el carácter de persona jurídica.
3. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunales de esta Municipalidad. "Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal "COLONIA BUENA VISTA # 1", para los efectos legales consiguientes.

JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F000704)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE.**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE", y que podrá abreviarse "ASAJAYAQUE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro.- Los Fines de la Asociación serán: la prestación del servicio de agua apta para el consumo humano en jurisdicción de Jayaque; debiéndose preservar y aumentar en todo sentido el caudal de los mantos acuíferos existentes en la zona; para ello tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Administrar, planificar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, propiedad de la Alcaldía Municipal de Jayaque o en legal posesión, compuesto de bienes muebles e inmuebles al servicio de dicho sistema de agua potable y saneamiento, aplicando las normas técnicas necesarias para su buen funcionamiento en beneficio de los usuarios que son las personas que harán uso del servicio, sin ser miembros de la entidad;
- b) Procurar la participación efectiva de los miembros en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema; procurando la educación y capacitación de los usuarios, Junta Directiva y empleados, en el buen uso del agua y el cuidado de la fuente;
- c) Proponer al Concejo Municipal la emisión de ordenanzas que permitan la protección y obtención de fuentes para la ejecución de obras de agua potable, así como para la protección y regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezcan los mantos acuíferos y velar por el cumplimiento de las mismas;

- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la preservación del medio ambiente y uso adecuado del recurso agua;
- e) Elaborar los estudios técnicos que se requieran para normar, determinar costos o mejorar la prestación del servicio de agua potable, así como para decidir su ampliación hacia otros sectores no atendidos; prioritariamente en el Municipio de Jayaque; siempre que dichos estudios técnicos se realicen sobre los bienes municipales o adquiridos por La Asociación y que formen parte del sistema;
- f) Realizar intercambios académicos o adhesión a otras Organizaciones Nacionales e Internacionales, siempre y cuando tengan fines similares y cuyo funcionamiento no contravenga el Marco Jurídico de la República;
- g) Implementar los sistemas administrativos y financieros que requiera La Asociación, para garantizar la transparencia en el manejo del sistema y elaborar los informes necesarios, que permitan rendir cuentas oportunas a los usuarios;
- h) Realizar convenios y contratos con entidades similares relacionadas con el agua, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan el intercambio de experiencias y el apoyo solidario;
- i) Buscar mecanismos encaminados a concientizar a la población salvadoreña sobre la importancia de proteger los recursos naturales de nuestro país; y
- j) Promover y desarrollar planes, programas y proyectos culturales; encaminados a procurar el respeto y protección a los derechos fundamentales de la persona, principalmente a los relacionados con la vida e integridad física y moral, libertad, seguridad, trabajo, propiedad y posesión de los salvadoreños y especialmente, de los miembros.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos y derechos generados por el pago que se reciba de la prestación de los servicios de agua potable y por las rentas de las operaciones financieras que realice;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Municipalidad de Jayaque;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera para la prestación de los servicios de agua potable y su funcionamiento;
- d) El producto de las multas de toda índole, aplicadas por la administración de acuerdo a las ordenanzas respectivas;
- e) Las donaciones, legados y contribuciones en efectivo o en especie que gestione o reciba, previa autorización de la Junta Directiva;

- f) Las obligaciones legalmente adquiridas para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- g) El capital de trabajo inicial y las cuotas mensuales que la municipalidad le proporcione a La Asociación.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo Siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Honorarios.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses que sigan al cierre del ejercicio fiscal, en el domicilio principal de La Asociación y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo Diez.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, suspender, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, que le proponga la Junta Directiva;
- c) Aprobar, desaprobar o modificar el presupuesto anual y la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- d) Aprobar, y/o modificar planes, programas, proyectos de la Asociación;
- e) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo Once.- En las Asambleas Generales los miembros participantes y/o representados tendrán derecho a voz y voto. Para que los representados tengan derecho a voto será necesario presentar una autorización por escrito y firmada por el miembro representado, debidamente legalizada por Notario y avalado por algún miembro de la Junta Directiva. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo doce.- Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Ratificar la disolución y liquidación de La Asociación; y
- b) En general, los demás asuntos que de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos deban ser conocidos y resueltos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Trece.- La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria la hará el Secretario de la Junta Directiva. La convocatoria se hará de conocimiento de los miembros, por medio de comunicación escrita, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la misma.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva, que le corresponda elegir la Asamblea General, serán electos por votación secreta, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar la planificación y programación presupuestaria anual de la Asociación;
- b) La priorización de la inversión en obras de rehabilitación y expansión de los sistemas y otros proyectos que contribuyan al mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario;

- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- g) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- h) Autorizar o incrementar el pliego de las tarifas que cobrará la Asociación a los usuarios, por la prestación de sus servicios, previo estudio económico preparado por la Junta Directiva;
- i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- j) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- k) Acordar la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias;
- l) Aprobar las solicitudes de admisión o incorporación de nuevos miembros activos u honorarios;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- n) Contratar laboralmente los servicios de un Gerente General y todo personal administrativo y operativo que sea necesario, para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veinte.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento,
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamento Interno, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea administrado eficientemente;
- c) Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Asociación;
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en ausencia del Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Asesorar o proporcionar apoyo en aspectos de orden legal a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Ser el ente de comunicación interna y externamente de la Asociación.

Artículo Veintitrés.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Administrar y resguardar en forma eficiente y eficaz los fondos de la Asociación;
- c) Contabilizar adecuadamente los ingresos y egresos de la Asociación;
- d) Presentar los estados financieros anuales y cuando le sean requeridos por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e) Elaborar los registros contables pertinentes de la Asociación y resguardarlos adecuadamente;
- f) Llevar o tener un control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- g) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las erogaciones

que la Asociación tenga que realizar;

- h) Elaborar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- i) Presentar mensualmente ante la Junta Directiva, un informe financiero de la Asociación; y
- j) Realizar toda actividad acorde a su cargo y/o por delegación de la Junta Directiva. El tesorero antes de desempeñar dicho cargo, deberá previamente rendir una fianza, cuyo monto será acordado por la Junta Directiva y gozará de una retribución económica, autorizada por dicha Junta.

Artículo Veinticuatro.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente;
- c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veinticinco. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos de la manera siguiente: El Presidente, el Síndico y el Primer Vocal, serán nombrados por el Concejo Municipal de Jayaque, siendo el Presidente, el Alcalde Municipal en funciones. El resto de miembros, serán electos por medio de la respectiva Asamblea General. Todos los miembros de Junta Directiva, serán electos para un período de tres años.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintiséis.- Podrán ser miembros de esta Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, registrado debidamente como usuario del servicio y que se encuentre solvente como tal; sin distinción de raza, credo, género, ideología política o nacionalidad, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, para que ésta autorice su admisión.

Artículo Veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son miembros fundadores, todas las personas que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. Son miembros activos, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios, todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean nombrados por la Junta Directiva y ratificados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo Veintiocho.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a los cargos Directivos, que corresponda elegir por medio de Asamblea General, llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Estar solvente en el pago de los servicios proporcionados por la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- e) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por estar insolvente en el pago del servicio que presta la Asociación;
- b) Por incumplimiento a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Por otras faltas graves cometidas en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación y que se encuentren consignadas en los Estatutos y el Reglamento Interno, que a criterio de la Junta Directiva, merezca tal sanción.
- d) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Treinta y uno.- Los miembros de la Asociación, podrán ser suspendidos o expulsados, por infracciones a los Estatutos o al Reglamento Interno, previo acuerdo de la Junta Directiva, tomado por

mayoría simple de votos, garantizándole el derecho de audiencia y de defensa al infractor. Se considera además como causales de suspensión o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado, tanto pública como privada;
- b) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) La pérdida de confianza del asociado.

Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo a las Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento para su aplicación serán desarrollados en el Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y tres.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley o acuerdo tomado por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente no menos de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas designadas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Municipalidad, previo acuerdo de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO X REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo Treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario acuerdo tomado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en la Corporación de Municipalidades, COMURES, las nóminas de los miembros activos, dentro de los primeros quince días de cada año y de la nueva Junta Directiva; y todos los documentos que sea necesario inscribir, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que solicite dicha institución, relativo a la Asociación.

Artículo Treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y nueve.- LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, se registrará por el Código Municipal, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NÚMERO: OCHENTA Y DOS

Vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE JAYAQUE, ASAJAYAQUE, que constan de cuarenta artículos, constituida en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de Junio del año dos mil trece y analizados que fueron éstos, no encontrándose en los mismos, disposición alguna que contravengan la Constitución de la República, las Leyes secundarias y reglamentos pertinentes, así como el orden público y las buenas costumbres, el Concejo Municipal de Jayaque, Departamento de La Libertad, de conformidad a lo que establecen los Artículos 13 y 30 numeral 23 del Código Municipal, ha concedido Personería Jurídica a dicha Asociación, aprobado dichos Estatutos y ordenado publicar los mismos en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: ocho de julio de dos mil trece.- PANFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MARINA DEL CARMEN AQUINO DE MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a DINA ELIZABETH TORRES DE MEJIA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS MEJIA MARTINEZ, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil doce, en el Cantón La Anona, Caserío La Arenera, siendo San Luis La Herradura su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de junio de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 880

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante señora MARIA ESTER CICILIANO AREVALO conocida por MARIA ESTER SISILIANO, MARIA ESTER SISILIANO AREVALO, MARIA ESTER AREVALO SICILIANO y MARIA ESTHER AREVALO SICILIANO, quien falleció el día seis de mayo del año dos mil doce, a la edad de sesenta y un años, siendo en San Julián su último domicilio, al joven IRVIN ALEXANDER RIVERA CICILIANO, en calidad de hijo.- Confiérese al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 881

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de julio del dos mil trece. Se han declarado herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ SANCHEZ; quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, en el Barrio El Centro de la Población de Tapalhuaca, siendo ese su último domicilio, de parte de las señoras MARIA ELENA HERNANDEZ y EVELIN BEATRIZ HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confiéndoseles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1v. No. 882

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se declaró herederas definitivas abintestato y con beneficio de inventario a las señoras María Ester Manzanarez viuda de Martínez y Yanira del Carmen Martínez Guzmán, la primera cónyuge sobreviviente y la segunda hija sobreviviente del causante Wilberto Martínez Reyes, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño, originario de Jayaque, falleció el día veinticinco de abril del año dos mil diez, en colonia "Llano Verde", número dos, casa número 27, cantón "Las Flores" de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida perforante de cráneo producida por proyectil disparado por arma de fuego, hijo de José Reyes y Carmen Martínez, con último domicilio la ciudad de Jayaque, La Libertad.

Y se confirió a dichas aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 883

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a MARTA ALICIA GONZALEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante PAULA GRANDE DE GONZALEZ conocida por MARIA PAULA GRANDE, quien falleció el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, en el Cantón Tehuiste Arriba, de San Juan Nonualco, su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante; y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión;

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de junio de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 884

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSÉ ANTONIO CATALAN conocido por ANTONIO REYES y por ANTONIO CATALAN REYES, quien falleció el día cinco de mayo del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y cinco años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora ANGELICA PAULA CATALAN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 885

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta minutos del día treinta de octubre del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Carlos Alberto Escobar Tobar, fallecido el día once de mayo del dos mil once, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESPERANZA ESCOBAR conocida por MARIA ESCOBAR y por MARIA ESPERANZA ESCOBAR DE FLORES, CELIA ARELY RIVERA ESCOBAR, KARLA LISSETTE RIVERA DE RAMIREZ, ERNESTO GEOVANY RIVERA ESCOBAR, INGRID XIOMARA ESCOBAR RIVERA, la primera en concepto de madre y los demás como hijos del causante. -

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de octubre del dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 886-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ADAN CONTRERAS, quien

falleció el día dos de enero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo en San Julián su último domicilio, de parte de los señores ANA ISABEL CONTRERAS conocida por ISABEL CONTRERAS, MARIA MAGDALENA SARAVIA CONTRERAS, DORAMIRNASARAVIA DE CISNEROS, SALVADOR ALEXANDER CONTRERAS GUEVARA y YOLANDA ELIZABETH CONTRERAS GUEVARA, la primera en concepto de madre y los demás en concepto de hijos del causante.-

Confiéndosele a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 887-1

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: a la señora MARIA DEL CARMEN RUANO o MARIA DEL CARMEN RUANO DE RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de la señora María Teresa Ruano, que en este Juzgado se siguen Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificadas bajo el número 20-H-2012, promovidas por la Licenciada SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, en nombre y representación de los señores BORIS WILFREDO RAMIREZ AMAYA y REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, de los bienes dejados a su defunción por el señor REMBERTO RAMIREZ GONZALEZ, en concepto de hijos del causante.

Por lo que se le cita para que se presente a este Juzgado por medio de apoderado o representante legal, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, a manifestar en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto si acepta o repudie el derecho hereditario que le corresponde en la sucesión de dicho señor, en su concepto de cónyuge, caso contrario se procederá a nombrarle un curador especial, para que la represente en las presentes diligencias, todo de conformidad al Art. 1167 CV.

Lo que avisa para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil trece. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 888-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO GONZALEZ ORDOÑEZ, fallecido el día veintuno de mayo del dos mil doce, en Nahulingo siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GUTIERREZ y MELIDA GONZALEZ DE LOPEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de Junio del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 889-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: Al público en general y para los efectos legales consiguientes, que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE FELIX GANUZA, conocido por FELIX GANUZA, la cual ocurrió a las tres horas cero minutos del día diez de Mayo del dos mil dos, en el Cantón Metalío de la jurisdicción de Acajutla, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; de parte de la señorita María Esmeralda Merino Ayala, en su calidad de heredera testamentaria del causante mencionado, por lo que se le nombra interinamente administradora y representante de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia en referencia, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cuarenta minutos del día dieciocho de Junio del año dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 890-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día catorce de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de julio del dos mil doce, en el Parqueo del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor RAFAEL MAURICIO GUILLEN CHACON, de parte de la señora María Isabel Quinteros de Guillén, en su calidad de cónyuge sobreviviente; David Antonio Guillén Quinteros en su calidad de hijo, los menores Claudia Carolina Guillén Quinteros y Rafael Mauricio Guillén Quinteros, en calidad de hijos; y Mariana Guillén en calidad de madre sobreviviente del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los menores Claudia Carolina Guillén Quinteros y Rafael Mauricio Guillén Quinteros por medio de la señora María Isabel Quinteros de Guillén, como representante legal de los mismos.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas diez minutos del día catorce de mayo del dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 891-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARISTIDES MENDOZA RAMON, quien falleció el día diecinueve de Diciembre del año dos mil doce, a la edad de cuarenta y cinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MATIAS VICENTE RAMON conocido por MATIAS VICENTE RAMON AMA y por MATIAS VICENTE RAMON PATIÑO y JUANA EL VIRA MENDOZA, en calidad de padres del causante. Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 892-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de Junio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor José Rafael García, fallecido el día seis de Febrero del año dos mil trece, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento; de parte del señor Rafael Alberto García Beltrán, en concepto de hijo del referido Causante.

Y se le ha conferido al aceptante declarado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veintiséis minutos del día doce de Junio del año dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 893-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por José Francisco Sánchez Henríquez, quien falleció el día 12 de junio del año 2008, a la edad de 27 años, Salvadoreño, obrero, casado, hijo de Juan Antonio Sánchez y Tomasa Henríquez; originario y con último domicilio en esta ciudad, de parte de las señoras Tomasa Henríquez o Tomasa Henríquez viuda de Sánchez y Liseth del Carmen Mejía Sandoval o Liseth del Carmen Mejía de Sánchez; la primera, madre sobreviviente, y la última, cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a las señoras antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 894-1

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las diez horas diez minutos del día trece de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE EDGARDO AGUIRRE SANDOVAL, fallecido el día cuatro de Enero del dos mil trece, en esta ciudad, siendo ésta ciudad su último domicilio, de parte de la señora IVON CERNA MARTINEZ y menor GRETERLYN DAYANA AGUIRRE CERNA, la primera en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Víctor Ovidio Aguirre, como padre, y la menor como hija de la Causante, dicha menor representada por la primera.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintidós de Mayo del dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 895-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATÁN, por medio de la presente

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor: ILDEFONSO HERNANDEZ AQUINO, de setenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número cero cero doscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete guión ocho y de su Número de Identidad Tributaria: cero tres cero cinco guión dos siete cero uno cuatro cero guión uno cero uno guión nueve, solicitando Título de su propiedad a su favor de UN INMUEBLE de naturaleza Rústica que según solicitud y certificación de la denominación catastral número 032010007795, expedida por la Oficina Catastral de Sonsonate, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, se describe así: Ubicado en el Cantón Miramar, de esta jurisdicción, mapa 0305R09, parcela 174, su extensión superficial es de: VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, sus colindantes son: AL NORTE, colinda con parcela 0305R10- 234. Adán Orellana Alfaro y parcela 0305R10-235, Mario Alfredo Centeno, divide calle de por medio, AL ORIENTE, colinda con parcela 0305R09185, Julio Ernesto Orellana Marroquín, y Herminia Bonilla Ábrego de Orellana, y parcela 0305R09-173, Edita Bonilla de Hernández, AL SUR, colinda con parcela 0305R09-173, Edita Bonilla de Hernández, y parcela 0305R09-150, Pablo Bonilla; AL PONIENTE, colinda con parcela 0305R090-164, Natividad de Jesús Orellana. El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derecho real que respetar y no está en proindivisión con ninguna persona, lo hubo por posesión material por más de diez años; en forma quieta y pacífica y sin interrupción de persona alguna; lo valúa por la cantidad de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efecto de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal, de Santa Isabel Ishuatán, a los un días del mes de Marzo del año dos mil trece. MAGDALENO ANTONIO GUZMÁN DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. PATRICIA ERMELINDA DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 896-1

MUERTE PRESUNTA

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

CERTIFICA: Que en la Diligencia de Muerte Presunta, del señor ANDRÉS ALFARO, promovido por el Licenciado Pedro Adalberto Amas Domínguez, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República, en nombre y representación de la señora JACQUELINE TULEN DE ALFARO, se encuentra el Fallo que literalmente DICEN: "gado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día diecinueve de Septiembre del dos mil doce.

POR TANTO: Por las razones expuestas y lo que disponen los arts. 417, 418, 421, 422, 427 Pr. C. derogado y 800, 801, 802, 79 y 80 C.C. a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Declárase la

muerte presunta del señor ANDRES ALFARO, quien fue de treinta años de edad, y con último domicilio en esta ciudad, y se fija como día presuntivo de su muerte el día VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a la señora JACQUELINE TULEN DE ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonzacate, casada, en su concepto de cónyuge, sobreviviente y a su menor hija ELIZABETH ABIGAIL ALFARO TULEN, representada por su madre JACQUELINE TULEN DE ALFARO, Publíquese esta sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay costas. NOTIFIQUESE.

Ante mí, M. Elizabeth, Srío. Into.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

Declárase ejecutoriada la anterior sentencia definitiva que ha sido pronunciada en el presente juicio.

Y extiéndase la certificación solicitada. //Moisa//ante mí M. Elizabeth R, Srío. Into.//RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día veintisiete de agosto del dos mil doce. Entrelineado: minutos-Vale. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. c. No. 897-1

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y seis minutos del día veinte de mayo de dos mil trece, ha sido declarado yacente la herencia intestada dejada por el señor Teodoro Sánchez, fallecido el día veintinueve de agosto del año dos mil nueve, en jurisdicción de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio; y se nombró Curador para que lo represente a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veinte de Mayo del año dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 898-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE;

HACE SABER: Que a las 14:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el causante

Víctor Melgar Alemán, quien falleció el día 27 de enero del presente año y fue de 55 años de edad, soltero, electricista, salvadoreño, hijo de José Melgar y Lucia Alemán, originario de San Isidro Labrador, Chalatenango y del domicilio de esta ciudad.

Asimismo se hace constar que se nombró a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega como curadora para que represente la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 899-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 de la Ley de esta Corte, EMPLAZAN a los señores: HÉCTOR ARMANDO PEÑATE, Secretario y ANA RUTH MONTENEGRO, Síndico, quienes fungieron en LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DEPORTES SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR), durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil once, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezcan a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, según el caso, por su actuación, en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DEPORTES SOBRE SILLA DE RUEDAS (ASADESIR), que ha dado origen al Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-017-2013-5.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil trece.

DR. JOSÉ ANTONIO HERRERA,

LIC. SANTIAGO ANÍBAL OSEGUEDA R.,

Jueces de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia.

LIC. MANUEL DE JESÚS POSADA MAJANO,

Secretario de Actuaciones.

Of. 1 v. No. 900

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, con Oficina Profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de La Unión, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día quince de julio de dos mil trece, se ha declarado a la señora EMILIA ALCINDA BLANCO DE REINOSA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ELMER JULIAN REINOSA MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las una hora del día veinticinco de julio de dos mil once, en el Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico severo producido por proyectil disparado por Arma de Fuego, sin asistencia médica, siendo el Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión su último domicilio, a la señora Emilia Alcinda Blanco de Reinosa, en su calidad de esposa del de cujus.

Habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION INTESTADA.

Por lo que se avisa público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,
NOTARIO.

1 v. No. C005273

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JERONIMO NEFTALI BURGOS VASQUEZ,

conocido por GERONIMO NEFTALI BURGOS VASQUEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador; siendo Cantón La Loma, Jurisdicción de la Población de San Pedro Perulapán, de este departamento; su último domicilio, a la señora AGUSTINA LIDIA TORRES DE BURGOS, con DUI No. 01756524-9, y NIT 1408-280851-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C005279

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor NESTOR ALBERTO MURILLO, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MAURA STELLA BERMUDEZ HERRERA, ésta como hija del causante LUIS HERRERA, conocido por LUIS ALONSO HERRERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005281

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número Ciento Ochenta y uno Local Uno B, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil trece, otorgada ante mis Oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante NICOLAS PEREZ, conocido por NICOLAS PEREZ CAMPOS, quien falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, en la ciudad de Highland Park, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia Paro Cardíaco debido a enfermedad isquémica del corazón, enfermedad de insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo su último domicilio la ciudad de Highland Park, Estado de California, Estados Unidos de América y la ciudad de Cuscatancingo, El Salvador, de parte de la señora ROSA EMILIA CORNEJO DE PEREZ, en calidad de CESIONARIA TESTAMENTARIA de los señores NICOLAS PEREZ CORNEJO, NORBERTA PEREZ CORNEJO hoy DE MARTINEZ, CARLOS ERNESTO PEREZ, conocido por CARLOS ERNESTO PEREZ CORNEJO, ANA LUCIA PEREZ DE TENORIO, conocida por ANA LUCIA PEREZ CORNEJO Y ANA MERCEDES PEREZ CORNEJO, en concepto de CESIONARIA TESTAMENTARIA del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil trece.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C005283

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil trece, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROSA ELVIRA UMAÑA DE UMAÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DALIA AMANDA, NELVI OTONIEL de apellidos UMAÑA UMAÑA, ENA MILADIS UMAÑA viuda DE

CABRERA y ROSA VIRGINIA UMAÑA DE NOLASCO, como hijos del causante ISABEL UMAÑA HEREDIA, conocido por ISABEL UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C005286

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día diez de julio de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELTON ALEXIS VASQUEZ MURILLO, quien fue de treinta años de edad, empleado, soltero, originario de esta ciudad y departamento, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JORGE ALBERTO VASQUEZ y LUISA JULIA MURILLO; fallecido a las veintiún horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil nueve, en la Colonia Pacífica Tercera Etapa, Senda Dieciséis, Polígono Diecinueve C, casa número cuarenta y tres, de esta ciudad y departamento; a la señora LUISA JULIA MURILLO, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco cero uno ocho nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos seis cero ocho seis cero-ciento tres-dos; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las doce horas con tres minutos del día diez de julio del año dos mil trece.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000706

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de julio del presente año, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos en el sentido que se ha declarado también heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora MARIA CONSUELO MENJIVAR ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor DANIEL MENJIVAR GUARDADO, conocido por DANIEL MENJIVAR, quien falleció el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la población de San Isidro Labrador, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio.

Se confiere a la heredera declarada señora MARIA CONSUELO MENJIVAR ALVARENGA, la Administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes mencionada, para que la ejerzan juntamente con los señores LUZ ANGELICA MEJIA viuda DE MENJIVAR, NORMA MARGARITA MENJIVAR, LEONOR MENJIVAR, HERNAN TOMAS MENJIVAR, DANIEL DIAMANTE MENJIVAR y EMILIO MENJIVAR, ya declaradas, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la misma sucesión a los señores TOMAS MENJIVAR ALVARENGA, conocido sólo por TOMAS MENJIVAR y MARIA JULIA GUARDADO DE MENJIVAR, conocida sólo por JULIA GUARDADO, y los demás en sus conceptos de hijos del citado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día dos de julio del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F000708

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día doce de junio del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante CARLOS

HUMBERTO TOBIAS VARGAS, quien falleció a las cero horas quince minutos del día tres de enero de dos mil once, en el parqueo de emergencias del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango; de parte de MARIA DOLORES TOBIAS NUÑEZ, conocida por MARIA DOLORES TOBIAS, en la calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día doce de junio del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F000729

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día doce de junio del dos mil trece, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO TOBIAS VARGAS, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DOLORES TOBIAS NUÑEZ, conocida por MARIA DOLORES TOBIAS, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cinco minutos del día doce de junio del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F000730

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos de este día, el señor JUAN ANTONIO SORTO REYES, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Desiderio Sorto, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil uno, en el Cantón El Tránsito, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Lidia Reyes de Sorto, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000733

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil trece, se ha declarado al señor ALBERTO REYES MARQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario en la Sucesión Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en Falls Church, Fairfax, Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio en Falls Church, Fairfax, Virginia de los Estados Unidos de América, a las veinte horas y cincuenta minutos del día tres del mes de marzo del año dos mil cuatro, dejara el causante señor ALBERTO MARQUEZ CORTEZ, conocido por ALBERTO MARQUEZ; en su concepto de hijo sobreviviente del causante; y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ORBELINA REYES DE MARQUEZ, conocida por ORBELINA REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.-

LIC. JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000738

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Colonia Ciudad Real, Polígono C- uno, número veintidós, Calle Elizabeth, de la ciudad de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil trece, se han declarado a los señores ANA LUZ AYALA TEJADA y RIGOBERTO LOPEZ AYALA, en sus calidades de hijos del causante, Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción a las nueve horas quince minutos del día treinta de mayo de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio esta ciudad de San Miguel, dejara el señor José Antonio Ayala.

Habiéndoseles concedido a los mencionados herederos intestados la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día veintiocho de mayo de dos mil trece.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F000763

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado herederas Ab-Intestato con beneficio de inventario del señor FELIX SALOMON MARROQUIN POLIO, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil doce, en Barrio Concepción, Tercera Calle Poniente, casa número diez, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARIA HILDA MARROQUIN POLIO, ANITA MARROQUIN viuda DE SANCHEZ, conocida por ANITA MARROQUIN y SOLEDAD MARROQUIN POLIO, en calidad de hermanas del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F000786

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ANA DELMY CRUZ SERPAS, en calidad de hija de la causante señora ADRIANA DE JESUS SERPAS viuda DE CRUZ, conocida por ADRIANA DE JESUS SERPAS RAMIREZ y por ADRIANA RAMIREZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F000788

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de julio del presente año, en las Diligencias Varias Civiles bajo la Referencia Interna 47-DVC-08-12, SE HA DECLARADO a los señores MIGUEL ÁNGEL SERVELLÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Bellport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero cinco siete dos-cero, EVILA SERVELLÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Freeport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho ocho seis cuatro dos-cero, DORA ALICIA SERVELLÓN DE GARCÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Bellport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve tres seis cuatro uno - uno, y BLANCA MARTA AGUILA, conocida por BLANCA MARTA SERVELLÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mastic, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho ocho seis tres uno - cinco; como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada, dejada por la causante señora MIRTALA SERVELLÓN, conocida por MIRTALA SERVELLÓN ARÉVALO, a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil ocho, en la ciudad de Brookhaven, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América; quien al momento de su defunción era de noventa y cinco años, soltera; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de los señores antes relacionados, en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Y se ha conferido a los Herederos Declarados LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día dieciséis de julio de dos mil trece.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000793

MAIRA JUDITH RODRIGUEZ CARCAMO, Notario, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Thompson Nte. 07, San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil trece, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANTONIA DEL CARMEN SALAMANCA PEREIRA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintisiete de mayo del año dos mil trece, a las seis horas y treinta minutos, en el Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, dejó el señor CLAUDIO SALAMANCA, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la señora ANTONIA DEL CARMEN SALAMANCA PEREIRA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, a las once horas del día diecinueve de julio del año dos mil trece.

LICDA. MAIRA JUDITH RODRIGUEZ CARCAMO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F000831

DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de mayo del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA ERNESTINA MIRA viuda DE GUANDIQUE, conocida por MARIA ERNESTINA MIRA GUANDIQUE, MARIA ERNESTINA MIRA, ERNESTINA MIRA y por MARIA ERNESTINA MIRA JOVEL, quien falleció a las tres horas del día diecisiete de marzo del año dos mil seis, en Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, siendo el municipio de Chirilagua, su último domicilio; al señor NELSON CARLOS GUANDIQUE MIRA, de treinta y ocho años de edad, del domicilio del Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, Albañil, con Documento Único de Identidad número: Cero

cero ochocientos ochenta y seis mil quinientos veintinueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis-cero treinta mil trescientos setenta y ocho-ciento dos-cero; en concepto de hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a los señores MARGARITA GUANDIQUE MIRA, MARIA LIDIA GUANDIQUE MIRA, SULMA ARACELY GUANDIQUE MIRA, SONIA CAROLINA GUANDIQUE MIRA, NICOLAS GUANDIQUE JOVEL, conocido por NICOLAS GUANDIQUE MIRA y CLEMENTE GUANDIQUE MIRA, todos en concepto de hijos de la causante.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en su oportunidad, extiéndase la Certificación solicitada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F000850

LILL KAROLL LIMA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, casa número trece, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de julio del año dos mil trece, se ha declarado a la señora MARTA ABIGAIL TICAS viuda DE AVILES, en su calidad de esposa sobreviviente del causante HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR XAVIER AVILES LEON, quien falleció, a la edad de veintiocho años, a las seis horas quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil doce, quien era casado, Mecánico, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador.

Habiéndole conferido al heredero declarado la Administración Definitiva de la Sucesión.

Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

LICDA. LILL KAROLL LIMA VILLALTA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F000859

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, con Oficina Jurídica en Edificio Centro de Gobierno, tercera planta, local treinta y tres frente a INPEP, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de julio de dos mil trece, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALINA MORRAZ MANZANAREZ, conocida por ROSALINA MORRAZ MAZZA, ROSALINA MORRAZ MANZANAREZ, ROSALINA MANZANAREZ DE CHINCHILLA, ROSALINA MAZZA y por ROSALINA MANZANAREZ MORRAZ, quien falleció a los setenta y tres años de edad, el día veintidós de abril de dos mil tres, en la Ciudad de Tamarac, Condado de Broward de los Estados Unidos de América, a la señora BARBARA PATRICIA CHINCHILLA MANZANAREZ, conocida por BARBARA PATRICIA CHINCHILLA, BARBARA P. CHINCHILLA, BARBARA CHINCHILLA y por BARBARA CHINCHILLA RIVERA, en calidad de hija de la causante.

Se le confiere a la aceptante la Administración y Representación Definitiva.

Lo que se avisa para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F000869

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Final de la Séptima Calle Poniente número Cincuenta y Cinco, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día doce de julio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Doctor MARIO ESTELIO CASTANEDA VALENCIA, conocido por MARIO CASTANEDA VALENCIA, de la causante señora ELIA RUT CASTANEDA, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil doce, a la edad de ochenta y cinco años, a consecuencia de Ulcera Sacra Infectada, Shock Séptico, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, por derecho propio como heredero testamentario de la causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el trece del mes de julio del año dos mil trece.

LICDA. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F000877

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con tres minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de diciembre del año dos mil diez, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que dejó el señor PEDRO TITO MAJANO HERNÁNDEZ conocido por PEDRO TITO MAJANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Empresario, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-quinientos cero siete cincuenta y seis-cero cero uno- cero. De parte de los señores OLGA YANETH GUTIÉRREZ DE MAJANO, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos tres-ciento cincuenta mil trescientos sesenta y uno- cero cero uno-nueve; PEDRO TITO MAJANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ochocientos ochenta y seis-ciento tres-cero y MARIO JOSUE MAJANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero noventa y uno mil ciento ochenta y nueve-ciento nueve-uno, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora YANIRA DEL CARMEN ALVARENGA MAJANO, en calidad de hija del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F000881

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas quince minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA MARIBEL PEREZ DE DELEON, quien falleció en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, a LORENA GUADALUPE DELEON PEREZ, hija de tal causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a dieciocho de julio del año dos mil trece.

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F000882

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas veintinueve minutos del día dos de mayo de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante WENDY VANESSA MIJANGO LOPEZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de quien se desconoce el día de defunción en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, al señor JOSE ELIAS CHICAS, portador de su Documento Único de Identidad 01428208-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0515-220755-103-4 en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ISABEL LOPEZ DE CARTAGENA o REYNA ISABEL LOPEZ y FRANCISCO MIJANGO ARTIGA, ambos en su calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F000892

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil siete, en Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor SALVADOR BERNAL, conocido por SALVADOR BERNAL DIMAS, de parte de la señora ALICIA BAUTISTA DE BERNAL, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de DOMINGA MARGARITA BERNAL DE MARTINEZ, TOMASA BERNAL BAUTISTA, SANTOS GUADALUPE BAUTISTA BERNAL, ALMA JANETH BAUTISTA BERNAL, SANTOS MAURICIO BAUTISTA BERNAL y SALVADOR BAUTISTA BERNAL, todos hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil trece.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. C005249

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número 181, Local 1B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por la señora MARGARITA RIVAS VIUDA DE MENDEZ, en calidad de Esposa, aceptando la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PABLO MENDEZ conocido por PABLO MENDEZ ESPINOZA, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día veinte de enero del dos mil trece en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIO RRESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador. En concepto de heredera intestada, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del causante señor PABLO MENDEZ conocido por PABLO MENDEZ ESPINOZA, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Mas y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece del mes de julio del año dos mil trece.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C005282

GLADYS ROSARIO GUADALUPE ZELAYA CHINCHILLA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Novena Calle Poniente Número uno guión nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su Defunción, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil trece, dejó el señor MIGUEL ANGEL CALDERON O CALDERON GUZMAN de parte de la señora CARLA CUBIAS DE CALDERON EN CONCEP-

TO DE HEREDERA TESTAMENTARIA del causante, habiéndosele nombrado a la Aceptante de manera Interina, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones que la Ley le confiere.- En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina situada en la dirección arriba detallada, en el término de quince días, contados al día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario.- En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil trece.

GLADYS ROSARIO GUADALUPE ZELAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F000770

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en: Condominios Metroespaña, Edificio C, local dos A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas quince minutos del día ocho de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ONECIFORO MURCIA conocido por JOSE MURCIA, ocurrida en el Hospital Rosales, San Salvador, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de: ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR TROMBOTICO, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio, siendo heredera la señora: Daisy Cecilia Murcia Bonilla, en su carácter de Hija Sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los Señores Leonila Bonilla conocida por Petronila Bonilla y por Leonila Bonilla Viuda de Murcia, en su calidad de Esposa Sobreviviente del Causante, Jorge Alberto Murcia Bonilla, Mayra del Carmen Murcia de Rosales, José Luis Murcia Bonilla, María Teresa Murcia Bonilla conocida por María Teresa Murcia de Posada y por María Teresa Murcia Bonilla de Posada y Julia Ernestina Murcia de Ventura, en sus calidades de Hijos Sobrevivientes del Causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Wilson Francisco Flores Zelada, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,
NOTARIO.

1 v. No. F000804

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Condominio Héroes-Norte, segunda planta número dos-cinco, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Usulután, veinticinco de agosto de dos mil doce, dejara el señor RAMON ROGELIO JIMENEZ POZO, a la Señora MARIA ANTONIA JIMENEZ DE GUZMAN, en concepto de Heredera en su calidad de hija sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con fas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día cinco de julio del año dos mil trece.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F000847

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Centro Comercial COOPEFA, Col. Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, local A-9. San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales los señores: EUSEBIA CRISTINA CARMEN GONZALEZ DE SMITH, en su calidad de hermana sobreviviente; y RODOLFO EDUARDO VELASCO

GONZALEZ, ROSA MARIA EUGENIA VELASCO DE VARELA Y LUIS NAPOLEON VELASCO GONZALEZ, en sus calidades de herederos por representación de los derechos que correspondía a su madre señora Candelaria Rosa González Sampera, conocida por Rosa González Sampera, quien era hermana de la causante; todos en su calidad de herederos abintestato, han iniciado las Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara la causante señora ANGELA MARINA GONZALEZ DE NUILA, conocida por MARINA GONZALEZ DE NUILA, quien falleciera en Ochenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente, número seiscientos cinco, Colonia Escalón, San Salvador, a las dos horas con treinta minutos del día seis de julio de dos mil trece. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil trece.

JOSE ERNESTO ROMERO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F000856

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Cuarta Calle Poniente, número trece, Ciudad de Aguilares, al público en general;

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante DORA ALICIA MANCIA ALVARENGA, conocida por DORA ALICIA MANCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, originaria de esta ciudad, quien falleció a la una hora del día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, en la Colonia Salinas Dos, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA JULIA LÓPEZ MANCÍA, conocida también por MARÍA JULIA MANCÍA, de sesenta años de edad, Enfermera, de este domicilio; y el señor ARMANDO ANTONIO BENITEZ MANCIA, de veintiocho años de edad, Motorista, de este domicilio, en calidad de MADRE e HIJO respectivamente de la referida causante.-

Se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, dieciocho de julio del dos mil trece.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000894

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas del día doce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó José Ángel Jiménez López, quien era de treinta y cuatro años de edad, casado, originario y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Tito Eduardo López y de Lucía Jiménez, falleció a las quince horas con treinta minutos del día siete de febrero del dos mil doce, por parte de la señora DORA ALICIA LOPEZ VIUDA DE JIMENEZ, en su calidad de Cónyuge y las menores NAHOMI BRIYITH y TANIA LIZETH ambas de apellidos JIMENEZ LOPEZ, representadas legalmente por su madre señora DORA ALICIA LOPEZ VIUDA DE JIMENEZ en sus calidades de hijas ambas, y la menor Naomi Briyith Jiménez López en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los padres del causante señores Tito Eduardo López y María Lucía Jiménez. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005277-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MANUEL ARNULFO ARIAS conocido por MANUEL ARIAS, al fallecer el día nueve de julio del año dos mil doce, en Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo esa ciudad su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ALICIA ARIAS DE QUINTANILLA y BLANCA LIDIA ARIAS SORIANO, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiéraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005280-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día nueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROLANDO GODINEZ MARIN, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Aureliano Godínez y de María Amelia Marín, falleció a las veintiún horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero del dos mil once, por parte de Teresa López Pérez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel de Jesús Godínez López, María Natali Godínez López, Rolando Gustavo Godínez López en sus calidades de hijos. Confiérese a la representante de los menores en tal calidad y en su carácter propio, la administración y representación interina de la

sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005285-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LUIS ERNESTO FLORES HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, fallecido el día dos de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora MARIA EVANGELINA HERNANDEZ DE FLORES.- La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE Y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores ISABEL FLORES, LUCIANA LEMUS DE FLORES conocida por LUCIANA HERNANDEZ, y LUIS ERNESTO FLORES HERNANDEZ, los primeros dos en calidad de PADRES, y el último como HIJO del referido causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA, FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005287-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día trece de junio de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada por el causante OCTAVIANO UMAÑA MAGAÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de febrero de dos mil nueve, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores OLGA ALICIA UMAÑA DE FLORES, MAURO ISMAEL UMAÑA HEREDIA, ARMANDO EDGARDO UMAÑA CARDONA y YENI ELIZABETH MANCIA DE ROSALES los primeros dos en calidad de hijos, y los otros por representación del derecho hereditario que le correspondía a los señores MARIO UMAÑA HEREDIA y GLADIS MARINA UMAÑA DE MANCIA o GLADIS MARINA UMAÑA HEREDIA, respectivamente, como hijos del referido causante.-

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005288-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADELSON VILLANUEVA HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora REINA ESPERANZA UMAÑA DE VILLANUEVA. La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ESPERANZA, ADELSON, CARLOS MANUEL y MARIA DEL CARMEN todos de apellidos VILLANUEVA UMAÑA, como HIJOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día quince de julio del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005289-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de abril del dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante JUANA PERAZA DE FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de diciembre del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS FIGUEROA PERAZA. El expresado aceptante lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintiuno de mayo del dos mil trece. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005290-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día quince de marzo de dos mil trece, se tuvo de parte de los señores: RICARDO ALFREDO AVELAR ARDON, de sesenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio de Nejapa, SALVADOR AVELAR ARDON, de sesenta y cinco años de edad, Contador público, del domicilio de San Salvador, ELISEO MARCIANO AVELAR ARDON, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, JOSÉ GUILLERMO AVELAR ARDON, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, y JAIME ARNULFO MALDONADO, de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Panchimalco; con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero quinientos doce-doscientos mil ochocientos cuarenta y siete-cero cero uno-cinco; cero quinientos doce-cero veinte mil ochocientos cuarenta y seis-cero cero uno-nueve; cero quinientos doce-ciento cuarenta mil novecientos cincuenta y dos-cero cero uno-ocho; cero quinientos doce-doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta-cero cero unos, y cero seiscientos nueve-cero noventa mil seiscientos treinta y ocho-cero cero uno-ocho; los primeros, en calidad de hijos del Causante, respectivamente; y el último, señor JAIME ARNULFO MALDONADO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a

la señora DORA ALICIA MALDONADO DE AVELAR, Cónyuge sobreviviente del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DIONISIO ALBERTO MERINO AVELAR conocido por ALBERTO MERINO AVELAR, ALBERTO AVELAR, ALBERTO MANUEL AVELAR y DIONISIO ALBERTO MERINO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jubilado o pensionado, Casado, fallecido el día nueve de mayo de dos mil once, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día quince de marzo de dos mil trece. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000679-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas del día siete de mayo de dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario y por derecho de transmisión la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA MONTERROSA VIUDA DE RODRIGUEZ, quien falleció, a las veinte horas y cincuenta minutos del día seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores ERNESTO RODRIGUEZ QUIJANO, EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ MIRANDA, EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ MIRANDA y ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ MIRANDA, como hijos del transmitente señor MARCIANO RODRIGUEZ MONTERROSA y éste como hijo de la causante señora JOSEFINA MONTERROSA VIUDA DE RODRIGUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y quince minutos del día siete de mayo de dos mil trece. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000682-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GREGORIO CARBALLO GONZALEZ, conocido por, JOSÉ GREGORIO CARBALLO y por GREGORIO CARBALLO, quien falleció a las veintitrés horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón El Nancito, de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique el lugar de su último domicilio. De parte del señor José Eusebio Benites Carballo, en concepto de hijo del causante.-

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho administrador y representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once del día veintiocho de junio de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000700-1

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Eugenia Hernández viuda de Gutiérrez conocida por María Eugenia Hernández, Eugenia Hernández, María Eugenia Hernández de Gutiérrez y Eugenia Hernández de Gutiérrez, de setenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreña, hija de Antonia Hernández, falleció a las veintidós horas cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Chilamates de Nueva Concepción, Chalatenango, por parte de la señora Irma Consuelo Hernández en su calidad de hija.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000727-1

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y treinta minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MARÍA GUARDADO GALVEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, viudo, originario de San Antonio de la Cruz, Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, salvadoreño, hijo de Fernando Guardado y de María Magdalena Gálvez, falleció a la una hora treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil once, por parte de ABRAHAN GUARDADO MENJIVAR, MARCO TULIO GUARDADO conocido por MARCO TULIO GUARDADO MENJIVAR, JOSÉ MARÍA GUARDADO MENJIVAR y de JOSÉ FREDY GUARDADO MENJIVAR en su calidad de hijos del causante JOSÉ MARÍA GUARDADO GALVEZ.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de junio del dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000728-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LIDES MARIANO GONZALEZ SARAVIA conocido por LIDES MARIANO GONZALEZ y por MARIANO SARAVIA; quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día quince de abril de dos mil diez, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor JULIO ERNESTO CAMPOS GONZALEZ; en calidad de hijo del causante. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas treinta y un minutos del día cuatro de julio de dos mil trece. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000731-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras GLENDA MARILU SEGOVIA MATA, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número: A siete cero uno tres cuatro siete nueve, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos seis - ciento diez mil quinientos setenta y seis - ciento uno - cero; ANA ELIZABETH MATA SEGOVIA, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número: A siete cero uno tres cuatro siete nueve uno, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos seis - doscientos diez mil ciento sesenta y dos - ciento dos - tres; y DOLORES MARIBEL MATA, mayor de edad, empleada, del domicilio y residencia en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número: cuatro nueve seis nueve cinco seis cinco uno dos, y con número de identificación tributaria: un mil doscientos seis - doscientos treinta mil novecientos cincuenta y nueve - ciento uno - dos, en calidad de hijas de

la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora DORA MATA conocida por DORA MATA VIUDA DE SEGOVIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios del hogar, originaria de San Francisco Gotera, hija de los señores CRISTÓBAL FERNANDEZ y DOLORES MATA; fallecida a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil uno, en el Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, en Cantón Tierra Blanca, departamento de San Miguel.

Confiéreseles a las herederas declaradas, señoras GLENDA MARILU SEGOVIA MATA, ANA ELIZABETH MATA SEGOVIA y DOLORES MARIBEL MATA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto,

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000773-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NARCISO MOLINA, que falleció el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Antonio de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, su último domicilio; por parte del señor JOSÉ EXEQUIEL MOLINA CORDOVA conocido por JOSÉ EZEQUIEL MOLINA CORDOVA, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000775-1

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veintidós minutos del día siete de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Atilio Martínez Cruz conocido por Atilio Martínez y por José Atilio Martínez, fallecido a las siete horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, su último Domicilio; de parte de los señores José de la Paz Guevara Martínez, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos cinco guión uno; María de la Paz Guevara Martínez, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos treinta mil quinientos setenta y siete guión uno y Lidia Esperanza Guevara Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, con Documento único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta mil novecientos quince guión ocho, todos del Domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, once horas treinta y siete minutos del día quince de julio de dos mil trece. LICDO. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000784-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores BERNARDA JOSEFINA ARANA FLORES, CARLOS ANTONIO ARANA FLORES, JOSÉ FRANCISCO ARANA FLORES, JORGE ALBERTO ARANA FLORES y LUCRECIA ESTER FLORES ARANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA EMILIA FLO-

RES VIUDA DE ARANA conocida por EMILIA FLORES, MARÍA FLORES, MARÍA EMILIA FLORES y por MARÍA EMILIA FLORES VIUDA DE ARANA, fallecida en esta Ciudad, el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, en calidad de hijos de la causante, por medio de su Apoderado Licenciado JOSÉ MAURICIO TEJADA CACERES; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000812-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL RODRIGUEZ MARAVILLA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido su último domicilio en Santiago Nonualco; por parte de la señorita HAZEL VERALY CAÑAS VELASQUEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor JOSÉ ALVARO CAÑAS RODRIGUEZ, como hijo del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de junio de dos mil trece. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000835-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OVIDIO JOSÉ UMAÑA ROMERO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y cinco-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil uno-doscientos cuarenta y un mil noventa y dos-ciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA conocido por ALONSO HERNÁNDEZ y por LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y nueve-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno mil uno-cero ochenta mil quinientos cuarenta y dos-ciento uno-cuatro, fallecido el día doce de Diciembre del año dos mil diez, en el Caserío San Lázaro del Cantón San Pedro, del Municipio de Apastepeque, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Fredi Umaña Hernández, Alfonso Hernández Umaña y Félix Antonio Umaña Hernández como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de julio del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000836-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de junio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO ANTONIO MORAN conocido por FRANCISCO ANTONIO MORAN ALVARADO, fallecido el día ocho de abril del dos mil siete, siendo la ciudad de Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO MORAN VELASQUEZ y MARIA ELENA MORAN VELASQUEZ, como hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veintiséis de junio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000862-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintiocho minutos del día uno de julio de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, en la Calle que conduce al Cantón El Coco, Colonia Cuzcachapa, casa número nueve de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor JOSÉ GILBERTO ARAGÓN VICENTE, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltero, estudiante; de parte del señor MISAEEL ARAGÓN VICENTE, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SANTIAGO FRANCISCO QUEZADA ARAGÓN conocido por FRANCISCO SANTIAGO ARAGÓN QUEZADA y ANA MIRIAN CRUZ DE ARAGÓN conocida por ANA MIRIAN VICENTE CRUZ, en su concepto de padres del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas dieciocho minutos del día tres de julio de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000866-1

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio del corriente mes y año ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por la señora DORYS MARTINEZ DE MENJIVAR quien fue conocida por Dorys Martínez, fallecida el día veintiuno de octubre del dos mil doce, en la ciudad de San Salvador siendo la Población de Nahulingo su último domicilio, y se nombró Curador al Licenciado Mario Ernesto Cassio Mancía, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día dos de julio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000755-1

LICENCIADA MARIAELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante LEOPOLDO JOAQUÍN GIRÓN conocido por LEOPOLDO JOAQUÍN YÁNEZ, LEOPOLDO JOAQUÍN YANES GIRÓN, y LEOPOLDO JOAQUÍN JIRÓN YÁNEZ, ocurrida el día seis de diciembre del dos mil ocho, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador de dicha herencia yacente al Licenciado SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día once de julio del año dos mil trece. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F000868-1

TITULO SUPLETORIO

PEDRO ELMER MOLINA LANDAVERDE, Notario, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora BLANCA MIRIAN TOBIAS DE TOBIAS, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Gutiérrez, Caserío Gutiérrez, S/N, Callejón a Los Bellas, jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: AL NORTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, mide veintitrés punto cero cinco metros; Tramo dos, mide dieciséis punto veintitrés metros; Tramo tres, mide diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, mide doce punto sesenta y ocho metros; colinda con Jesús Antonio Rodríguez, antes, hoy con Francisca Lara de Rodríguez; AL ORIENTE: está formado por un tramo que mide ocho punto veintidós metros; colinda con Víctor Portillo, antes, hoy con Guillermo Gutiérrez, calle pública de por medio; AL SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, mide once punto setenta y un metros; Tramo dos, mide doce punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, mide catorce punto setenta y siete metros; colinda con Fernando Antonio Quijada Portillo; y AL PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, mide diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, mide treinta punto setenta y nueve metros; colinda con María Luisa Gutiérrez.

Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES.

Lo adquirió por compra hecha al señor Miguel Ángel Alvarenga Tejada, conocido por Miguel Ángel Alvarenga.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Chalatenango, dieciocho de julio de dos mil trece.

PEDRO ELMER MOLINA LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. C005284

LICDA. MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Casa Número Once de la ciudad de Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SANTOS APOLINAR MERINO MENJIVAR, quien es de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a INICIAR DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un

terreno de naturaleza rústico, de su propiedad, situado en cantón San Benito, Jurisdicción de Cinquera en el Departamento de Cabañas, de una extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de TREINTA Y OCHO MIL DIEZ METROS CUADRADOS CERO CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, con los linderos y colindantes siguientes AL NORTE, con propiedades de los señores Humberto Franco Martínez y María Vicenta Avalos viuda de Sánchez; AL ORIENTE, con propiedad del señor Carlos Arístides López Álvarez; AL SUR, con propiedades de los señores María Elena Juárez de Rivas, Matías Pineda, María Paula Alvares de Pineda, Petronilo Gonzalo Rivas Valle, Calixto Mario Rivas, Juan Ramón Rivas Valle, Teodora Rivas Valle, Francisca Erlinda Rivas Valle, Aguido Eduardo de Jesús Rivas Valle y Amanda Josefina Arévalo viuda de Martínez y AL PONIENTE, Narciso Alvarado Castellanos e Isidoro Mártir Merino Muñoz. Lo valúa en la suma de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el referido inmueble lo obtuvo por posesión material ya que perteneció a su padre señor JOSÉ MARÍA CANDELARIO MERINO. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, y de buena fe, pero carece de Título de Dominio Inscrito.

SECITA, en consecuencia, a todos aquellos que se crean con derecho sobre tal inmueble, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a esta oficina y justifiquen tal circunstancia.

Librado en la ciudad de Santa Ana, treinta de junio del año dos mil trece.

LICDA. MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F000713

EL SUSCRITO NOTARIO, JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Principal número treinta y cinco, Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, Teléfono dos cuatro ocho cuatro dos dos tres cero.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: JOSE ADILIO MATA LOPEZ, de treinta y uno años de edad, Constructor, del domicilio de San Bernardino, Estado de California, de los Estados Unidos de América, actualmente del domicilio de Jujutla, departamento Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico en legal forma por

medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero siete tres cinco seis - seis, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - dos cero cero ocho ocho uno - uno cero dos - nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de la Capacidad Superficial de CINCO AREAS SESENTA CENTIAREAS, equivalente a QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS, que mide y linda: AL ORIENTE; con predio general de don Manuel Antonio Pérez, posteado ralo de por medio; AL NORTE: con propiedad de Natividad Navas; AL PONIENTE Y SUR: con propiedad de Pablo Cruz. El inmueble anteriormente descrito contiene una casa, paredes de adobe y techo de teja; que adquirió el referido inmueble por Compraventa a la señora ALICIA MATA LOPEZ, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, quien a su vez lo adquirió por compraventa de inmueble privada que le hizo al señor AUDOCION ANTONIO CRUZ, en el año dos mil seis, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE ADILIO MATA LOPEZ y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de quince años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley. -

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día quince de julio del año dos mil trece.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F000824

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: SANTOS MARITZA PORTILLO RIVAS, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de tres terrenos de Naturaleza

Rústica, que se describen así EL PRIMER TERRENO, situado en el Caserío El Caulote, Cantón San Luisito, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: TRES MIL CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble; AL NORTE: con resto del inmueble; AL PONIENTE: con resto del inmueble; y AL SUR: con resto del inmueble.- EL SEGUNDO TERRENO de la misma ubicación que el anterior, de la Capacidad Superficial de: CATORCE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble; AL NORTE: con resto del inmueble; AL PONIENTE: con resto del inmueble; y AL SUR: con resto del inmueble.- y EL TERCER TERRENO, situado en el Caserío El Caulote, Cantón San Juan, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con resto del inmueble; AL NORTE: con resto del inmueble; AL PONIENTE: con resto del inmueble; y AL SUR: con resto del inmueble.- Dichos terrenos no son dominantes ni sirvientes, los adquirió por compra que le hiciera al señor Tomás Rivas, los colindantes son del domicilio de Cantón San Luisito y Cantón San Juan, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Los estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F000828

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ROSA AMALIA AMAYA BENITEZ, a solicitar a favor de ésta título supletorio de dos porciones de terreno de naturaleza rústica situados en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, que se describe a

continuación: PORCION UNO: de la capacidad superficial de DOS-CIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas consecutivas siguientes: AL NORTE: cero nueve punto cuarenta y cinco metros, con terreno de Tina Ortiz, cerco de alambre espigado de por medio. AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos, de veintiocho punto veintiún metros, cero nueve punto quince metros y veintiuno punto setenta y siete metros, con resto del inmueble; servidumbre de por medio. AL SUR: Consta de dos tramos rectos de cero dos punto cero un metros, y cero cinco punto sesenta y ocho metros, con terreno de José María Reyes Benítez, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos, de diez punto veinticuatro metros, quince punto setenta y ocho metros, catorce punto ochenta y siete metros, y trece punto treinta y cinco metros, con terreno de Tina Ortiz, talud bajo de por medio. PORCION DOS: de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas consecutivas siguientes: AL NORTE: Consta de diecinueve tramos rectos, de cero cinco punto noventa y cuatro metros, doce punto noventa y cuatro metros, dieciocho punto cuarenta y ocho metros, cero ocho punto noventa y cinco metros, cero siete punto noventa metros, cuarenta y seis punto veintiocho metros, ciento doce punto treinta y dos metros, quince punto cero cinco metros, trece punto catorce metros, dieciocho punto cero tres metros, diez punto treinta y cinco metros, cero nueve punto noventa y nueve metros, cuarenta punto ochenta y seis metros, once punto treinta y nueve metros, veintisiete punto treinta y tres metros, catorce punto cero ocho metros, once punto doce metros, cero ocho punto cincuenta y seis metros, veintinueve punto treinta y tres metros, con terrenos de Olivia Martínez, Alberto Benítez y José María Reyes Benítez; cerco de alambre de por medio. AL ORIENTE: Consta de cuatro tramos rectos de veinticuatro punto veintiocho metros, veintiuno punto cuarenta y tres metros, catorce punto noventa y ocho metros, dieciocho punto diez metros, con terreno de Isidoro Alvarado; cerco de alambre de por medio. AL SUR: Consta de treinta y cuatro tramos rectos de cero tres punto treinta y ocho metros, cincuenta y cinco punto setenta y dos metros, cero nueve punto cincuenta y cuatro metros, diecinueve punto cero ocho metros, veinticinco punto ochenta y cuatro metros, doce punto diecisiete metros, cuarenta y cinco punto cero dos metros, catorce punto cero dos metros, once punto noventa y nueve metros, cero siete punto cero dos metros, quince punto ochenta y tres metros, cero dos punto ochenta y seis metros, cero seis punto setenta y nueve metros, veintinueve punto sesenta y dos metros, diez punto treinta y siete metros, catorce punto cuarenta y nueve metros, cero tres punto cero seis metros, cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, trece punto setenta y dos metros, cero seis punto setenta y dos metros, cero nueve punto treinta y tres metros, cero cinco punto ochenta y nueve metros,

cero siete punto cuarenta y siete metros, cero nueve punto veintiocho metros, diecinueve punto veinticuatro metros, cero tres punto noventa y siete metros, diecinueve punto quince metros, cero cinco punto trece metros, cero tres punto cuarenta y cuatro metros, cero tres punto treinta y nueve metros, cero uno punto noventa y seis metros, cero cuatro punto veinte metros, cero tres punto noventa y nueve metros, cero nueve punto veintinueve metros, con terrenos de Victorino Reyes Benítez, José María Reyes Benítez, Martín Reyes Benítez; Amadeo Reyes Benítez y Martín Reyes Benítez; cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos de veintidós punto cero cuatro metros, cero nueve punto dieciséis metros, veintisiete punto cuarenta y nueve metros, once punto cero cuatro metros, cero cuatro punto veinticinco metros, con porción uno del terreno de la misma propietaria, servidumbre de por medio.- Dicho terreno lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor José Santos Reyes; se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005275-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JORGE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLADIS CRISTINA SARAVIA, de setenta años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres dos cero tres cero-siete; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-uno dos cero dos cuatro tres-uno cero uno-cinco; pidiendo se le extienda TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: doce metros cincuenta centímetros, con Federico Cisneros, ahora Gricelda Quintanilla Aparicio, cerco del colindante; AL NORTE, dieciséis metros diez centímetros, con solar de Agustín Aguilar, cerco del colindante; AL PONIENTE: once metros veinte centímetros, con terreno del señor Manuel Santana Ulloa Garay; de este rumbo depende un callejón que servirá para salida de este solar, hasta desembocar a la calle del rumbo poniente del terreno que

se describe; y AL SUR: catorce metros treinta centímetros, con solar de Norma de Jesús Cuadra viuda de Aparicio.- No es predio dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con terceras personas que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales, la posesión del peticionario data por más de diez años.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de San Jorge, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. CLEMENTE DE JESUS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NELSON APARICIO GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005276-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se han presentado a esta alcaldía los Licenciados: Carlos Ernesto Castro Regalado y Katya Lisette Gudiel Estrada, Apoderados Generales Judiciales, con Cláusula Especial de la señora Reina de María Pinto de Robles, actuando en forma conjunta; a solicitar título de dominio de un predio urbano, ubicado en el Barrio Las Ánimas de esta ciudad, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte, casa número setenta y dos; del cual es poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; desde hace más de treinta años, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE CERO SEIS METROS CUADRADOS; el cual manifiesta ser de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez punto sesenta y cinco metros y linda con propiedad del señor Silverio Ruiz Linares. AL ORIENTE, mide veinticuatro punto veinticinco metros, y linda con propiedad de la señora Elcita Consuelo Alcántara González. AL SUR, mide nueve punto cero metros; y linda con propiedad de la señora Blanca Lidia Ruiz de Reyes, calle de por medio. AL PONIENTE, mide veinticinco punto cero dos metros y linda con propiedad del señor Oscar Antonio Alemán Olmedo. El cual adquirió por compra que hizo a la Rosa Vila Pinto, a las trece horas con treinta minutos, del día dieciocho de enero, del año mil novecientos setenta y ocho; ante los oficios del Notario Agustín García Calderón, del cual carece de título de dominio inscrito a su favor, Centro Nacional de Registros "CNR"; y lo valora al precio de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, ni tiene cargas ni derechos que pertenezcan a otras personas.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos, extendiendo el presente edicto, a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil trece. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000754-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada NURIA LISETH DE MARÍA ORANTES DE ROSALES, actuando en calidad de Apoderada Especial del Señor ESTEBAN SAMUEL CERRITOS ROMERO, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Simi Valley, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número 04690691-9; con Número de Identificación Tributaria 1006-280275-101-3; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Centro, de esta villa, de una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, compuesto por seis tramos: del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto once metros, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de ocho punto veintinueve metros, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Magno Mercado Aguilar; AL ORIENTE, compuesto por dos tramos: del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de once punto ochenta y ocho metros, del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de Gregorio Cerritos Lebrón y Víctor Manuel Platero Acevedo, calle de por medio; AL SUR, compuesto por cinco tramos: del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, del mojón diez al mojón once, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, del mojón once al mojón doce, con una distancia de cinco punto quince metros, del mojón doce al mojón trece, con una distancia de seis punto cero seis metros, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de nueve punto veinte metros, colindando con propiedad de José Inés Murillo Acevedo; y AL PONIENTE, compuesto por tres tramos: del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diez punto treinta y dos metros, del mojón quince al mojón dieciséis; con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, del mojón dieciséis al mojón uno, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón uno, que es el punto donde inició la presente descripción, colindando con propiedad de Felipe Cerritos Lebrón y Marcelino Cornejo. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Felipe Antonio Cerritos. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo poseyó el señor Felipe Antonio Cerritos, por más de quince años consecutivos que sumados al tiempo en que lo ha poseído el señor SAMUEL CERRITOS ROMERO, suman más de treinta años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.-
MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.
JOSÉ ANTONIO BARRERA CALLEJAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000844-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1982000473

No. de Presentación: 20130179132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, y dirección en 1st Floor, Comosa building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00140 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TEGOVIR; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005294-1

No. de Expediente: 1982000470

No. de Presentación: 20130179124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, y dirección en: 1st Floor, Comosa building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00143 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SULDIAZAN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005295-1

No. de Expediente: 1990002860

No. de Presentación: 20130179121

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, y dirección en 1st Floor, Comosa Building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00114 del Libro 00019 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "SUDERMA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005296-1

No. de Expediente: 1991001535

No. de Presentación: 20130179133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00064 del Libro 00019 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DI-NEUMOBRON, separadas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005297-1

No. de Expediente: 1992001664

No. de Presentación: 20130179122

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá y dirección en: 1st Floor, Comosa Building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00227 del Libro 00020 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "SULCON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005298-1

No. de Expediente: 1999001742

No. de Presentación: 20130178613

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Sumitomo Rubber Industries, Ltd., del domicilio de 6-9, 3-chome, Wakinohamacho, chuo-ku, Kobe-shi, Hyogo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00130 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FALKEN en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005299-1

No. de Expediente: 2001017033

No. de Presentación: 20130178619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00097 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SEROLUX, en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005300-1

No. de Expediente: 2000007780

No. de Presentación: 20130179126

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Primer Piso, Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00183 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DUNOX, escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005301-1

No. de Expediente: 1980001332

No. de Presentación: 20120177866

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUMA SE, del domicilio de Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Germany, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00097 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en UNA SUPERFICIE QUE RECUERDA LA SILUETA DE UNA PIPA INVERTIDA DESTINADA A USARSE COMO ORNAMENTO DISTINTIVO EN LA SUPERFICIE DEL CALZADO QUE AMPARA, PRESENTADO DOS LINEAS PUNTEADAS COMO VENAS O COSTURAS INTERNAS ENCONTRADAS, PRÁCTICAMENTE PARALELAS SU RESPECTIVO BORDE DE LA SUPERFICIE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005302-1

No. de Expediente: 2001010463

No. de Presentación: 20120171159

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FUJITSU LIMITED, del domicilio de 1-1, Kamikodanaka 4-chome, Nakahara-ku, Kawasaki-shi, Kanagawa 211-8588 Japon, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00150 del Libro 00158 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FUJITSU en letras de trazo grueso, mayúsculas y estilizadas, siendo la letra J de extremo inferior alargado y sobre ésta y la letra I aparece una figura formada por dos círculos dibujados de un solo trazo, de los cuales el primero se encuentra justo sobre la letra J y de éste se deriva el otro, que es de mayor tamaño y que se sitúa sobre la letra I, un poco más arriba que el primero. Ambos círculos presentan una abertura: el primero, en su lado derecho, y el otro, en su lado izquierdo; y su trazo es más delgado que el de las letras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005303-1

No. de Expediente: 2001019932

No. de Presentación: 20130178278

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00064 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una circunferencia de color negro, la cual presenta en su interior la figura que semeja ser la de una sirena quien en la cabeza presenta una corona y en la parte central de la misma, una estrella; tiene cabellera larga con ondulaciones alternadas en colores negro y blanco; sus brazos extendidos a los extremos; ambos están cubiertos por lo que semeja ser dos colas de sirena, las cuales muestran líneas irregulares alternas en colores blanco y negro y las terminaciones de ambas colas de color blanco. Todo lo descrito anteriormente se encuentra en un fondo negro delineado por una orilla blanca que a su vez está inmerso en un círculo de mayor tamaño, el cual en su parte superior presenta la palabra "STARBUCKS" escrita en letras gruesas de molde en color blanco y en la parte intermedia de los laterales de este círculo se encuentran dos estrellas de color blanco y en su parte inferior se encuentra la palabra "COFFEE" escrita en letras gruesas de molde en color blanco; dicho círculo presenta una orilla blanca, que a su vez se encuentra delineada por una orilla negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005304-1

No. de Expediente: 2001019939

No. de Presentación: 20130178288

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una circunferencia de color negro, la cual presenta en su interior la figura que semeja ser la de una sirena quien en la cabeza presenta una corona y, en la parte central de la misma, una estrella; tiene cabellera larga con ondulaciones alternadas en colores negro y blanco; sus brazos extendidos a los extremos; ambos están cubiertos por lo que semeja ser dos colas de sirena, las cuales muestran líneas irregulares alternas en colores blanco y negro, y las terminaciones de ambas colas de color blanco. Todo lo descrito anteriormente se encuentra en un fondo negro delineado por una orilla blanca que a su vez está inmerso en un círculo de mayor tamaño, el cual en su parte superior presenta la palabra "STARBUCKS" escrita en letras gruesas de molde en color blanco y en la parte intermedia de los laterales de este círculo se encuentran dos estrellas de color blanco y en su parte inferior se encuentra la palabra "COFFEE" escrita en letras gruesas de molde en color blanco; dicho círculo presenta una orilla blanca, que a su vez se encuentra delineada por una orilla negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005305-1

No. de Expediente: 2001019948

No. de Presentación: 20130178277

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, del domicilio de 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00079 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN

DE MARCAS, consistente en una circunferencia de color negro, la cual presenta en su interior la figura que semeja ser la de una sirena quien en la cabeza presenta una corona y, en la parte central de la misma, una estrella; tiene cabellera larga con ondulaciones alternadas en colores negro y blanco; sus brazos los presenta extendidos a los extremos; ambos están cubiertos por lo que semeja ser dos colas de sirena, las cuales muestran líneas irregulares alternas en colores blanco y negro, y las terminaciones de ambas colas en color blanco. Todo lo descrito anteriormente se encuentra en un fondo negro delineado por una orilla blanca que a su vez está inmerso en un círculo de mayor tamaño, el cual en su parte superior presenta la palabra "STARBUCKS" escrita en letras gruesas de molde en color blanco y en la parte intermedia de los laterales de este círculo se encuentran dos estrellas de color blanco y en su parte inferior se encuentra la palabra "COFFEE" escrita en letras gruesas de molde en color blanco; dicho círculo presenta una orilla blanca, que a su vez se encuentra delineado por una orilla negra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005306-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013123742

No. de Presentación: 20130178156

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMENÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra LOKIÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005310-1

No. de Expediente: 2013123741

No. de Presentación: 20130178155

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra **Trululu** y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005311-1

No. de Expediente: 2012119877

No. de Presentación: 20120170722

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Rebel8, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diamond 8, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GÁLDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005313-1

No. de Expediente: 2012121347

No. de Presentación: 20120173788

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ACOLEST

Consistente en: la expresión ACOLEST, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005314-1

No. de Expediente: 2012123167

No. de Presentación: 20120177092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

OETZI

Consistente en: la palabra OETZI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005315-1

No. de Expediente: 2012119555

No. de Presentación: 20120170107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLAYTEX PRODUCTS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión 360° SPORT LEVEL Protection y diseño. Se traduce al castellano las palabras Sport Level Protection como: nivel de protección deportiva, que servirá para: AMPARAR: TAMPONES Y APLICADORES DE TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005316-1

No. de Expediente: 2012122713

No. de Presentación: 20120176377

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

DIF (DESARROLLO E INVESTIGACIÓN FARMACOLÓGICA)

Consistente, en: las palabras DIF (DESARROLLO E INVESTIGACION FARMACOLOGICA), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005319-1

No. de Expediente: 2012122720

No. de Presentación: 20120176384

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

CLUB AMIGA MIA

Consistente en: las palabras CLUB AMIGA MIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005321-1

No. de Expediente: 2012123302

No. de Presentación: 20120177343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

NECAN

Consistente en: la palabra NECAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005322-1

No. de Expediente: 2012122705

No. de Presentación: 20120176369

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

ATTENTHO

Consistente en: la palabra ATTENTHO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS, PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005324-1

No. de Expediente: 2012123162

No. de Presentación: 20120177083

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REVASTARA

Consistente en: la palabra REVASTARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005325-1

No. de Expediente: 2012120391

No. de Presentación: 20120171807

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como V, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS: MAQUINAS PARA HACER EXPRESO Y CAFETERAS PARA USO DOMÉSTICO Y/O COMERCIAL; UNIDADES PARA LA FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y CARTUCHOS DE REPUESTO Y LOS FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005328-1

No. de Expediente: 2013124324

No. de Presentación: 20130179535

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VIGORO

Consistente en: la palabra VIGORO, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS PARA USO AGRICOLA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005329-1

No. de Expediente: 2013124038

No. de Presentación: 20130178899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VADRYVA

Consistente en: la palabra VADRYVA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ATROFIA VULVOVAGINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005330-1

No. de Expediente: 2013124039

No. de Presentación: 20130178900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AMELYDIS

Consistente en: la palabra AMELYDIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ATROFIA VULVOVAGINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005331-1

No. de Expediente: 2013124040

No. de Presentación: 20130178901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VELDYS

Consistente en: la palabra VELDYS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ATROFIA VULVOVAGINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005332-1

No. de Expediente: 2013124323

No. de Presentación: 20130179534

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VIGORO

Consistente en: la palabra VIGORO, que servirá para: AMPARAR: PIEDRAS CON FINES DE JARDINERIA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005333-1

No. de Expediente: 2012121762

No. de Presentación: 20120174788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAROLINE

Consistente en: la palabra CAROLINE, que se traduce al castellano como Carolina, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005334-1

No. de Expediente: 2012121764

No. de Presentación: 20120174790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CORTALGINA

Consistente en: la palabra CORTALGINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005335-1

No. de Expediente: 2012121766

No. de Presentación: 20120174792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BRUNIL

Consistente en: la palabra BRUNIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005336-1

No. de Expediente: 2012121349

No. de Presentación 20120173790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DRUGTECH TELPRES

Consistente en: la expresión DRUGTECH TELPRES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005337-1

No. de Expediente: 2012123458

No. de Presentación: 20120177592

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Network Television, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TNT PLUS

Consistente en: la palabra TNT PLUS, donde la palabra Plus se traduce al castellano como Más, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA VISUALIZAR O DESCARGAR LA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN A LOS DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005345-1

No. de Expediente: 2012119145

No. de Presentación: 20120169474

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORTALEZA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Surf's UP y diseño, que se traduce como "locos por el surf", que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS - T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE, ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GOMAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005346-1

No. de Expediente: 2011113941

No. de Presentación: 20110159553

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SOCENTUM

Consistente en: la palabra SOCENTUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005347-1

No. de Expediente: 2011114271

No. de Presentación: 20110160138

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO

DO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra CENTURION y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005349-1

No. de Expediente: 2012119140

No. de Presentación: 20120169469

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FORTALEZA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra CLORINDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS - T, CAMISETAS-V, SA-

COS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTI-MEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE, ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GOMAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005350-1

No. de Expediente: 2012116658

No. de Presentación: 20120165429

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

VERISMO

Consistente en: la palabra VERISMO, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE CAFÉ ENTEROS Y MOLIDOS; COCOA Y TÉ; BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS HECHAS A BASE DE

ESPRESSO; BEBIDAS HECHAS A BASE DE TÉ, CHOCOLATE Y VAINILLA EN POLVO; SALSAS PARA AÑADIR A LAS BEBIDAS; JARABE DE CHOCOLATE; SALSAS DE CHOCOLATE; SALSAS DE FRUTAS EXCLUYENDO LA SALSA DE ARÁNDANOS Y MANZANAS; PRODUCTOS HORNEADOS; MAGDALENAS, BOLLAS, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELES Y PANES, EMPAREDADOS, GRANOLA; HELADOS Y DULCES CONGELADOS; CHOCOLATE; DULCES; DULCES DE CARAMELO Y ESPECIAS ROCIADORAS (TOPPING SPRINKLES) EN EL CAMPO DE LAS BEBIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005351-1

No. de Expediente: 2012121789

No. de Presentación: 20120174816

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TAZO

Consistente en: la palabra TAZO, que servirá para: AMPARAR: AMOLADORAS Y MOLINILLOS DE CAFÉ OPERADAS A MANO; VASOS AISLANTES PARA CAFÉ Y BEBIDAS; VASOS DE PA-

PEL; FILTROS DE CAFÉ REUSABLES NO HECHOS DE PAPEL; PORTAVASOS NO HECHOS DE PAPEL; BOTELLAS AISLANTES; VASOS PARA CAFÉ Y TÉ Y TAZAS; CRISTALERÍA; PLATOS Y TAZONES; SALVAMANTELES; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO; CAFETERAS DE GOTERO NO ELÉCTRICAS; PRENSAS DE CAFÉ NO ELÉCTRICAS Y CONTENEDORES DECORATIVOS PARA ALMACENAMIENTO DE COMIDA; TETERAS NO ELÉCTRICAS; FILTROS PARA TÉ; JARRAS DE TÉ; COLADORES DE TÉ; SOSTENEDORES DE CANDELAS (NO DE METALES PRECIOSOS), CANDELABROS NO DE METALES PRECIOSOS, ESTATUILLAS DE CERÁMICA; ESTATUILLAS DE PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005353-1

No. de Expediente: 2012121791

No. de Presentación: 20120174818

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

STARBUCKS COFFEE

Consistente en: las palabras STARBUCKS COFFEE, donde la palabra Coffee se traduce al castellano como Café, que servirá para:

AMPARAR: AMOLADORAS Y MOLINILLOS DE CAFÉ OPERADAS A MANO; VASOS AISLANTES PARA CAFÉ Y BEBIDAS; VASOS DE PAPEL; FILTROS DE CAFÉ REUSABLES NO HECHOS DE PAPEL; PORTAVASOS NO HECHOS DE PAPEL; BOTELLAS AISLANTES; VASOS PARA CAFÉ Y TE Y TAZAS; CRISTALERÍA; PLATOS Y TAZONES; SALVAMANTELES; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO; CAFETERAS DE GOTERO NO ELÉCTRICAS; PRENSAS DE CAFÉ NO ELÉCTRICAS Y CONTENEDORES DECORATIVOS PARA ALMACENAMIENTO DE COMIDA; TETERAS NO ELÉCTRICAS; FILTROS PARA TÉ; JARRAS DE TÉ; COLADORES DE TÉ; SOSTENEDORES DE CANDELAS (NO DE METALES PRECIOSOS), CANDELABROS NO DE METALES PRECIOSOS, ESTATUILLAS DE CERÁMICA; ESTATUILLAS DE PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005354-1

No. de Expediente: 2012118314

No. de Presentación: 20120168178

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ADVENTURE TIME

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME donde se traduce del idioma inglés al castellano como: tiempo de aventura, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y PRODUCTOS PARA DEPORTES:

JUEGOS Y COSAS PARA JUGAR: MUÑECOS DE ACCIÓN Y SUS ACCESORIOS, JUGUETES DE PELUCHE, GLOBOS, JUGUETES PARA LA TINA, JUGUETES QUE SE PUEDEN MONTAR, EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR CARTAS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, LANZA DISCOS, UNIDAD ELECTRÓNICA PARA JUEGO QUE SE SOSTIENE CON UNA MANO, EQUIPO DE JUEGO QUE SE VENDE COMO UNIDAD PARA JUEGOS DE MESA, JUEGOS DE MANIPULACIÓN, JUEGO PARLANTE Y JUEGO DE ACCIÓN CON UN OBJETIVO EN ESPECÍFICO, MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO QUE SE SOSTIENEN SOLAS, ROMPECABEZAS Y ROMPECABEZAS DE MANIPULACIÓN, MASCARAS DE PAPEL, PATINETAS, PATINES DE HIELO, JUGUETES PARA TIRAR AGUA, PELOTAS: PELOTAS PARA JARDINES DE NIÑOS, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BEISBOL, PELOTAS DE BALONCESTO, GUANTES DE BEISBOL, FLOTADORES PARA NADAR Y USO RECREACIONAL, TABLAS PARA FLOTAR PARA USO RECREACIONAL, TABLAS PARA SURFEAR PARA USO RECREACIONAL, ALETAS, UTENSILIOS DE JUGUETE PARA HORNEAR Y COCINAR, JUEGOS DE BANCOS Y ORNAMENTOS PARA EL ARBOL DE NAVIDAD, TODOS RELACIONADOS CON LAS SERIES ANIMADAS Y/O LOS PERSONAJES ANIMADOS CONTENIDOS EN ELLAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005355-1

No. de Expediente: 2012117507

No. de Presentación: 20120166881

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de JAFER LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra UNIQUE y diseño, que se traduce al castellano como ÚNICO, que servirá para: AMPARAR: CREMAS, LOCIONES, BÁLSAMOS, GELES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL: HIDRATANTES, HUMECTANTES, ASTRINGENTES, DESMAQUILLADORAS, EXFOLIANTES, LIMPIADORAS, ACLARANTES, TONIFICANTES, RECONSTITUYENTES, BALSÁMICAS, ANTIARRUGAS, ANTI-CELULÍTICAS, ANTI-EDAD, BLANQUEADORAS, REAFIRMANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; CREMAS, LOCIONES, GELES Y PREPARACIONES PROTECTORAS Y BRONCEADORAS DE LA PIEL EXPUESTAS A LOS RAYOS SOLARES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, FRAGANCIAS DE USO PERSONAL; AGUAS DE COLONIA, AGUAS DE PERFUME, AGUAS DE TOCADOR, MAQUILLAJE FACIAL; ESMALTES Y BARNICES PARA LAS UÑAS; JABONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005356-1

No. de Expediente: 2012118301

No. de Presentación: 20120168165

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de

APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REGULAR SHOW

Consistente en: la expresión REGULAR SHOW que se traduce al castellano como Regular Espectáculo, que servirá para: AMPARAR: IMPRESOS Y PRODUCTOS DE PAPEL: LIBROS CON LOS PERSONAJES DE DIBUJOS ANIMADOS, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE COMEDIA, LIBROS PARA NIÑOS, REVISTAS CON LOS PERSONAJES DE DIBUJOS ANIMADOS, ACCIÓN, AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, CALCOMANÍAS, ÁLBUMES DE CALCOMANÍAS, PAPELERÍA, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS PARA NOTAS, TARJETAS DE AGRADECIMIENTO; TARJETAS COMERCIALES, LITOGRAFÍAS Y FOTOGRAMAS DE ANIMACIÓN; LAPICEROS, LÁPICES, ESTUCHES PARA ELLO, BORRADORES, CRAYOLAS, MARCADORES, LÁPICES DE COLORES, ESTUCHES DE PINTURA, YESO Y PIZARRAS DE YESO; CALCOMANÍAS QUE SE TRANSFIEREN CON EL CALOR; CARTELES; FOTOGRAFÍAS CON MONTAJE O SIN MONTAJE; PORTADAS DE LIBROS, SEPARADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; PAPEL PARA MOTIVOS DE FIESTAS Y PAPEL PARA LA DECORACIONES DE FIESTAS: SERVILLETAS DE PAPEL, TAPETES DE PAPEL, INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRESPÓN, SOMBREROS DE PAPEL, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTELES; TRANSFERENCIAS IMPRESAS PARA CALCAR O APLICACIONES EN TELA; PATRONES IMPRESOS PARA DISFRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS; TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON UNA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS Y/O LOS CARACTERES CONTENIDOS EN ÉL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005358-1

No. de Expediente: 2012118297

No. de Presentación: 20120168161

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad, de APODERADO ESPECIAL de DESCENTE, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DESCENTE

Consistente en: la palabra DESCENTE que se traduce al castellano como Descenso, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA, TRAJES, FALDAS, PANTALONES, TRAJES PARA HOMBRE, TRAJES DE FALDA, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIMENTA PARA NIÑOS, VESTIDOS, CAPAS, IMPERMEABLES, SUÉTERES, SUDADERAS, CHAQUETAS DE PUNTO, VESTIMENTA TEJIDA, CHALECOS, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS DE TIRANTES, ROPA INTERIOR, CAMISAS INTERIORES, PANTALONES, CAMISAS, CORSÉS, BRASIERES, MEDIAS, CALZONCILLOS, BOLEROS, BLUSAS, TRAJES DE NOCHE, BATAS, PIJAMAS, GORROS PARA DORMIR, DELANTALES, GORRAS, SOMBREROS, CALCETINES, BUFANDAS, CHALES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, CUBRIDORES DE BRAZOS, CORBATAS, PAÑUELOS, BUFANDAS DE LANA, GUANTES, VESTIMENTA DEPORTIVA, SUDADERAS, TRAJES DEPORTIVOS, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISAS TIPO POLO, TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, VESTIMENTA PARA LA PLAYA: BIKINIS PARA VOLIBOL DE PLAYA, BIKINIS, GORROS PARA NADAR, UNIFORMES DE COLEGIO, UNIFORMES ATLÉTICOS, UNIFORMES PARA TRABAJAR, TRAJES PARA JUDO, CHAQUETAS DE ESQUÍ, VESTIMENTA PARA ESQUIAR, PANTALONES PARA ESQUIAR, ANORAKS PARA ESQUIAR, CHAQUETAS PARA ESQUIAR EN NIEVE, PANTALONES PARA ESQUIAR EN NIEVE, ANORAKS PARA ESQUIAR EN NIEVE, UNIFORMES DE BEISBOL, LEOTARDOS, POLAINAS, VESTIMENTA PARA

CICLISTAS, VESTIMENTA PARA CICLISTAS PROFESIONALES, VESTIMENTA PARA GOLF, CAMISETAS DE RUGBY, VESTIMENTA PARA FUTBOL, VESTIMENTA PARA JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL, TRAJES DE TENIS, TRAJES DE TENIS PARA JUGADORES PROFESIONALES, TRAJES DE VOLIBOL, VESTIMENTA PARA BASQUETBOL, BANDAS PARA LA CINTURA, BANDAS PARA LAS MUÑECAS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), MEDIAS: MEDIAS PARA BEISBOL, LIGAS, SUSPENSORES, CINCHOS(ORNAMENTOS), CINCHOS (VESTIMENTA), SUSPENSORES DE MEDIAS, CALZADO, BOTAS, ZAPATOS Y BOTAS PARA NIÑOS, ZAPATOS DE MUJER, ZAPATOS PARA HOMBRE, BOTAS DE CORDONES, ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS DE GOMA, BOTAS PARA EL INVIERNO, SANDALIAS, SANDALIAS PARA BAÑO, ZAPATOS PARA DESCANSAR, ZAPATOS CITADINOS, ZAPATOS PARA LA CIUDAD, TACONES, ZAPATOS DE PESCADORES, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS PARA FUTBOL, BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS PARA ESQUIAR EN NIEVE, BOTAS PARA MONTAÑA, ZAPATOS PARA BEISBOL, ZAPATOS PARA BALÓN MANO, ZAPATOS PARA JUGAR BOLICHE, ZAPATOS PARA JUGAR TENIS, BOTAS PARA BOXEO, BOTAS PARA HOCKEY, ZAPATOS PARA MARATÓN, BOTAS DE RUGBY, ZAPATOS PARA PISTA Y CAMPO, ZAPATOS PARA VOLIBOL, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA ENTRENAR, BOTAS PARA TRABAJAR Y SUELAS PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012118298

No. de Presentación: 20120168162

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESCENTE, L.TD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño DESCENTE, que servirá para: AMPARAR: VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA, TRAJES, FALDAS, PANTALONES, TRAJES PARA HOMBRE, TRAJES DE FALDA, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIMENTA PARA NIÑOS, VESTIDOS, CAPAS, IMPERMEABLES, SUÉTERES, SUDADERAS, CHAQUETAS DE PUNTO, VESTIMENTA TEJIDA, CHALECOS, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS DE TIRANTES, ROPA INTERIOR, CAMISAS INTERIORES, PANTALONES, CAMISAS, CORSÉS, BRASIERES, MEDIAS, CALZONCILLOS, BOLEROS, BLUSAS, TRAJES DE NOCHE, BATAS, PIJAMAS, GORROS PARA DORMIR, DELANTALES, GORRAS, SOMBREROS, CALCETINES, BUFANDAS, CHALES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA, CUBRIDORES DE BRAZOS, CORBATAS, PAÑUELOS, BUFANDAS DE LANA, GUANTES, VESTIMENTA DEPORTIVA, SUDADERAS, TRAJES DEPORTIVOS, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISAS TIPO POLO, TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, VESTIMENTA PARA LA PLAYA: BIKINIS PARA VOLIBOL DE PLAYA, BIKINIS, GORROS PARA NADAR, UNIFORMES DE COLEGIO, UNIFORMES ATLÉTICOS, UNIFORMES PARA TRABAJAR, TRAJES PARA JUDO, CHAQUETAS DE ESQUI, VESTIMENTA PARA ESQUIAR, PANTALONES PARA ESQUIAR, ANORAKS PARA ESQUIAR, CHAQUETAS PARA ESQUIAR EN NIEVE, PANTALONES PARA ESQUIAR EN NIEVE, ANORAKS PARA ESQUIAR EN NIEVE, UNIFORMES DE BEISBOL, LEOTARDOS, POLAINAS, VESTIMENTA PARA CICLISTAS, VESTIMENTA PARA CICLISTAS PROFESIONALES, VESTIMENTA PARA GOLF, CAMISETAS DE RUGBY, VESTIMENTA PARA FUTBOL, VESTIMENTA PARA JUGADORES PROFESIONALES DE FUTBOL, TRAJES DE TENIS, TRAJES DE TENIS PARA JUGADORES PROFESIONALES, TRAJES DE VOLIBOL, VESTIMENTA PARA BASQUETBOL, BANDAS PARA LA CINTURA, BANDAS PARA LAS MUÑECAS, BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), MEDIAS: MEDIAS PARA BEISBOL, LIGAS, SUSPENSORES, CINCHOS (ORNAMENTOS), CINCHOS (VESTIMENTA), SUSPENSORES DE MEDIAS, CALZADO, BOTAS, ZAPATOS Y BOTAS PARA NIÑOS, ZAPATOS

DE MUJER, ZAPATOS PARA HOMBRE, BOTAS DE CORDONES, ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS DE GOMA, BOTAS PARA EL INVIERNO, SANDALIAS, SANDALIAS PARA BAÑO, ZAPATOS PARA DESCANSAR, ZAPATOS CITADINOS, ZAPATOS PARA LA CIUDAD, TACONES, ZAPATOS DE PESCADORES, ZAPATOS PARA GOLF, ZAPATOS PARA FUTBOL, BOTAS PARA ESQUIAR, BOTAS PARA ESQUIAR EN NIEVE, BOTAS PARA MONTAÑA, ZAPATOS PARA BEISBOL, ZAPATOS PARA BALÓN MANO, ZAPATOS PARA JUGAR BOLICHE, ZAPATOS PARA JUGAR TENIS, BOTAS PARA BOXEO, BOTAS PARA HOCKEY, ZAPATOS PARA MARATÓN, BOTAS DE RUGBY, ZAPATOS PARA PISTA Y CAMPO, ZAPATOS PARA VOLIBOL, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS PARA CAMINAR, ZAPATOS PARA ENTRENAR, BOTAS PARA TRABAJAR Y SUELAS PARA ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005360-1

No. de Expediente: 2013124680

No. de Presentación: 20130180230

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras CISNE BLANCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE CAMA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000674-1

No. de Expediente: 2013123793

No. de Presentación: 20130178242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LA SOSOLEÑA NICE GUM

Consistente en: las palabras LA SOSOLEÑA NICE GUM, donde las palabras Nice Gum se traducen al castellano como Agradable Goma, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS, CAMELOS, TÉ, PALETAS DE CAMELO DE DIFERENTES SABORES, CONFITERÍA (PASTILLAS DE DULCES, GOLOSINAS, GOMITAS DE DULCE), GOMAS DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000718-1

No. de Expediente: 2013124681

No. de Presentación: 20130180231

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: la palabra CHEFS y diseño, traducida al idioma castellano como: del cocinero, que servirá para: AMPARAR: MANTAS Y MANTELERÍA PARA COCINA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000675-1

No. de Expediente: 2013123792

No. de Presentación: 20130178241

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LA SOSOLEÑA NICE CANDY

Consistente en: las palabras LA SOSOLEÑA NICE CANDY, donde las palabras Nice Candy se traducen al castellano como Agradable Dulce, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS, CAMELOS, TÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CONFITERÍA (PASTILLAS DE DULCES, GOLOSINAS, GOMITAS DE DULCE), GOMAS DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000719-1

No. de Expediente: 2013123791

No. de Presentación: 20130178240

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LA SOSOLEÑA NICE POP

Consistente en: las palabras LA SOSOLEÑA NICE POP, donde las palabras Nice Pop se traducen al castellano como Agradable Chasquido, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS, CAMELOS, TÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CONFITERÍA (PASTILLAS DE DULCES, GOLOSINAS, GOMITAS DE DULCE), GOMAS DE MASCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000720-1

No. de Expediente: 2013127863

No. de Presentación: 20130186118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCIAS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PERFLAN

Consistente en: la palabra PERFLAN, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000722-1

No. de Expediente: 2013127577

No. de Presentación: 20130185523

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

DA Control

Consistente en: las palabras DA Control, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000723-1

No. de Expediente: 2013127502

No. de Presentación: 20130185350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de CHEMINOVA A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

KOMVEKTOR

Consistente en: la palabra KOMVEKTOR, traducida al castellano como: convector, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INCLUYENDO INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000725-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124676

No. de Presentación: 20130180225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARCO IRIS- ROPA DE CAMA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA DE CAMA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000673-1

No. de Expediente: 2013124673

No. de Presentación: 20130180221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras BUEN HOGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MANTAS Y MANTELERÍA PARA COCINA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000676-1

No. de Expediente: 2013124677

No. de Presentación: 20130180226

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CHEF'S y diseño, traducida al castellano como: del cocinero, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MANTAS Y MANTELERÍA PARA COCINA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000677-1

No. de Expediente: 2013124679

No. de Presentación: 20130180229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SUPER CLYN, PAÑOS DE FRANELA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PAÑOS O PAÑUELOS DE FRANELA.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000678-1

No. de Expediente: 2013124675

No. de Presentación: 20130180224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS MOLINS DAGLIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TENDER PAÑALES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBE, ROPA DE CAMA Y TEXTILES PARA BEBÉ.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F000680-1

No. de Expediente: 2013125521

No. de Presentación: 20130181895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de IMELDA Y ANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Apple Factory y diseño, que se traduce al castellano como Fábrica de Manzanas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN, COLOCACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MANZANAS PREPARADAS, ASÍ COMO SUS DERIVADOS CON SABORES COMPLEMENTARIOS DE CUALQUIER CAMELO, DULCE GALLETAS, CONFITURAS, Y OTROS DULCES; COMPOSTAS Y DEMÁS DERIVADOS DE PASTELERÍA Y DULCE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000886-1

No. de Expediente: 2012122777

No. de Presentación: 20120176470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL BENJAMÍN LOPEZ BERTRAND, en su calidad de APODERADO de CONCEPCIÓN MATAMOROS DE GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROSA MATAMOROS CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARTA MATAMOROS DE MATASOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CAFÉ BELLA NÁPOLES

Consistente en: las palabras CAFÉ BELLA NÁPOLES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, PANADERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000746-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117509

No. de Presentación: 20120166884

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de KARIM'S TEXTILES & APPAREL, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

MOVING FORWARD IN MANUFACTURING!

Consistente en: la expresión MOVING FORWARD IN MANUFACTURING!, que se traduce al castellano como El Avance de la Industria, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN; ARRENDAMIENTO, CORRETAJE, VALUACIÓN Y AGENCIAS DE BIENES RAÍCES EN PARQUES INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005327-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la Sociedad MOORE Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en la oficina de MOORE Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V., situada en Avenida la Revolución #338, Colonia San Benito, San Salvador, a las 10:00 horas del día jueves 22 de agosto del año dos mil trece.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en que está dividido el Capital Social, es decir, doscientas cuarenta y uno (241); y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y representadas legalmente. De no haber Quórum en la hora y fecha señaladas del presente año, se convoca por segunda vez para las 10:00 horas del día viernes 23 de agosto del corriente, en la dirección antes citada. En tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario el Quórum suficiente será el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la sesión.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del Ejercicio 2012.
- IV. Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2012.
- V. Ratificación de nombramiento del Auditor Fiscal y Financiero del Ejercicio 2012.
- VI. Aprobación del informe de Auditoría Externa del Ejercicio 2012.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal 2013.
- VIII. Aplicación de las utilidades del Ejercicio 2012.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. JULIO SALCEDO GENER,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005274-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V.", CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil trece, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos a los años 2012 e informe del Auditor Externo;
4. Aplicación de resultados.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil trece.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 19 de julio de 2013.

ALFONSO QUIROS GIRON,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005385-1

CONVOCATORIA A:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA CÁMARA SALVADOREÑA-MEXICANA DE COMERCIO, que se abrevia CASALMEX.

Por este medio se convoca a todos los miembros fundadores y asociados de la CAMARA SALVADOREÑA-MEXICANA DE COMERCIO, abreviadamente CASALMEX, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día dieciséis de agosto de dos mil trece en el salón de usos múltiples de la Embajada de México en El Salvador, ubicadas en Calle Circunvalación, esquina pasaje doce, colonia San Benito, San Salvador.

En primera convocatoria se realizará a las catorce horas de la fecha convocada, si estuviere presente la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria se realizará a las dieciséis horas del mismo día, con los miembros que estén presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- Elección de nueva Junta Directiva para el período 2013-2014.
- Autorizaciones.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros fundadores y asociados presentes.

Todo lo anterior de conformidad a los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 15 literal e) de los Estatutos vigentes de CASALMEX.

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUNTA DIRECTIVA CASALMEX,

Dr. Roberto Romero Pineda,

Secretario.

3 v. alt. No. F000817-1

Se refiere a: (R)-(E)-2-(4-(2-(5-(1-(3,5-DICLOROPIRIDIN-4-IL)ETOXI)-1H-INDAZOL-3-IL)VINIL)-1H-PIRAZOL-1-IL)ETANOL CRISTALINO ÚTIL EN EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de septiembre del año dos mil once.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C005293

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004422

No. de Presentación: 20130014484

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ELILILLY ANDCOMPANY, del domicilio de LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS, INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2011/053798 denominada (((R)-(E)-2-(4-(2-(5-(1-(3,5-DICLOROPIRIDIN-4-IL)ETOXI)-1H-INDAZOL-3-IL)VINIL)-1H-PIRAZOL-1-IL)ETANOL CRISTALINO Y SU USO COMO INHIBIDOR FGFR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07D 401/14, A61K 31/4439, A61P 35/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/389,911, de fecha cinco de octubre del año dos mil diez.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Tarjeta de Abogado, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cinco mil novecientos veinticuatro guión cero, y Tarjeta de Abogado Número tres mil quinientos ochenta y ocho, en calidad de Apoderado de la señora TERESA HERNANDEZ DE PONCE, de sesenta y dos años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión nueve y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro- ciento setenta mil seiscientos cincuenta- ciento uno - uno. Solicitando se extienda TI-

TULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Calle al Tololo, de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: tiene dos tiros, el primero de seis metros veinticinco centímetros, el segundo nueve metros cincuenta centímetros, linda con propiedad de David Edilberto Reyes Hernández, al NORTE: veinticuatro metros setenta centímetros, linda con María Estanislao Hernández de Reyes; al PONIENTE: dieciséis metros noventa y un centímetros, calle de acceso de cinco metros de ancho por diecisiete metros de largo, el segundo tiro de veinte metros doce centímetros, y el tercer tiro de doce metros veinticuatro centímetros, linda con Mauricio Hernández Hernández, y al SUR: veintidós metros treinta y cinco centímetros, linda con Teresa Hernández de Ponce y Rufino Ponce Ponce, calle de por medio. El inmueble tiene una construcción de sistema mixto, no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compra que le hizo al señor Miguel Eusebio Hernández, lo valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Conchagua, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. JESUS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000833-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA.

HACE SABER: Que estas oficinas, se ha presentado el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Tarjeta de Abogado, con Documento Único de Identi-

dad Número cero un millón ciento cinco mil novecientos veinticuatro guión cero, y Tarjeta de Abogado Número tres mil quinientos ochenta y ocho, en calidad de Apoderado de la señora MARIA ESTANISLAA HERNANDEZ DE REYES, de cincuenta y seis años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno guión siete y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro- ciento treinta y un mil ciento cincuenta y seis- ciento uno - cinco. Solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de su Apoderada, quien es propietaria de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Calle al Tololo, de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: veintisiete metros quince centímetros, linda con propiedad de María Santos Hernández, al NORTE: doce metros cuarenta y un centímetros, linda con Bartola Hernández de Rodríguez; al PONIENTE: tres tiros, el primero de un metro sesenta y nueve centímetros, calle de acceso de cinco metros de ancho por diecisiete metros de largo, el segundo tiro de veinte metros doce centímetros, y el tercer tiro de doce metros veinticuatro centímetros, linda con Mauricio Hernández Hernández, y al SUR: veinticuatro metros setenta centímetros, linda con Teresa Hernández de Ponce. El inmueble no tiene construcción alguna, no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compra que le hizo al señor Miguel Eusebio Hernández, lo valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.- LIC. JESUS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000834-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR ELMER EDUARDO MEJÍA VEGA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor ELMER EDUARDO MEJÍA VEGA, de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor ELMER EDUARDO MEJÍA VEGA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor ELMER EDUARDO MEJÍA VEGA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas y treinta y cinco del día dieciocho de junio del dos mil trece.- Licda. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C005235

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ALFARO, de cuarenta y dos años de edad en el año dos mil ocho, vendedor, del domicilio de Apopa; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cero ochenta mil setecientos sesenta y seis- cero cero

uno- tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado con Referencia 149-PEM-2012/4, en esta sede Judicial, por la Sociedad COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, S. A. DE C. V., o COPROCON, S. A. DE C. V., hoy denominada NATURACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NATURACEITES, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil novecientos cuatro- ciento ocho- cuatro; cuya dirección es Calle Circunvalación, Plan de la Laguna, Pasaje "E", bodega número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; representada procesalmente por medio del Licenciado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ MENDOZA, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno- cero diez mil ciento sesenta y nueve- ciento dos- siete; quien puede ser localizado en el Telefax: 2275-5870; reclamándole la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; todo hasta su completo pago, transacción o remate; y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ALFARO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, número nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.-

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil trece.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000724

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPC Y M, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado JOSÉ LUIS RIVAS HERRERA, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de título de Propiedad y Cancelación de Inscripción, promovido por los Licenciados JORGE ANTONIO BERNAL CUELLAR y FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales

del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia I.S.T.A. en contra del señor JOSÉ LUIS RIVAS HERRERAS, de domicilio desconocido, para que tenga conocimiento que se promueve en su contra el presente Proceso Declarativo Común de Nulidad de título de Propiedad y Cancelación de Inscripción, por parte de los Licenciados JORGE ANTONIO BERNAL CUELLAR y FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ en calidad de Apoderados Generales Judiciales del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia I.S.T.A. Y que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.- Lic. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F000816

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "FÉNIX ACACHAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su Representante Legal el señor DANIEL VÁSQUES ROSALES, del domicilio Cantón El Mojón, jurisdicción de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno- doscientos diez mil ochocientos siete- ciento uno- cinco; de la demanda incoada en su contra por la Institución Autónoma de Derecho Público INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento treinta y uno- cero cero tres - cero; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil doscientos setenta y cinco - ciento quince - seis y con Tarjeta de Abogado número diez mil doscientos setenta y uno; con dirección en: con lugar para recibir notificaciones en: Departamento de Procuración, ubicado en oficinas centrales de ISTA. Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle que conduce a Colonia Las Mercedes, contiguo al Parque de Pelota; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Compraventa y de Mutuo Hipotecario, otorgada el día veintiocho de mayo de dos mil nueve, por el señor RICARDO HUMBERTO MORÁN FLORES, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES

"FÉNIX ACACHAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia ISTA, por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES COLONES CON CUARENTA Y DOS (\$ 2,415,663.42) equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 276,075.82), debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, el día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, bajo los números de matrícula: 1- Matrícula TRES CERO CERO SIETE NUEVE OCHO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, ubicada en FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, PRIMERA PORCIÓN, FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, PRIMERA PORCIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de TEPECOYO, LA LIBERTAD, en el asiento CUATRO. 2- Matrícula TRES CERO CERO SIETE NUEVE OCHO DOS CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, ubicada en FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, SEGUNDA PORCIÓN, FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, SEGUNDA PORCIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de TEPECOYO, LA LIBERTAD, en el asiento CUATRO. 3- Matrícula TRES CERO CERO SIETE NUEVE OCHO DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, ubicada en FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, TERCERA PORCIÓN, FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, TERCERA PORCIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de TEPECOYO, LA LIBERTAD, en el asiento CUATRO. 4- Matrícula TRES CERO CERO SIETE NUEVE OCHO DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, ubicada en FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, CUARTA PORCIÓN, FINCA DENOMINADA SAN JOSÉ ACACHAPA, CUARTA PORCIÓN, correspondiente a la ubicación geográfica de TEPECOYO, LA LIBERTAD, en el asiento CUATRO. b) Certificación de Observación, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, en relación con documento presentado para inscripción, bajo el asiento número DOS CERO CERO NUEVE CERO CINCO CERO TRES UNO CERO DOS CERO, el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve. c) CANCELACIÓN DE PLENO DERECHO del asiento de presentación DOS CERO CERO NUEVE CERO CINCO CERO UNO CUATRO TRES SIETE DOS, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, el día ocho de octubre de dos mil nueve. d) Certificación de Denegatoria, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, en relación con documento presentado para inscripción, bajo el asiento número DOS CERO CERO NUEVE CERO CINCO CERO UNO CUATRO TRES SIETE DOS, el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, e) Certificación de Observación, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, en relación con documento presentado para inscripción, bajo el asiento número DOS CERO CERO NUEVE CERO CINCO CERO UNO CUATRO TRES SIETE DOS, el día diecisiete de junio de dos mil nueve. Copia certificada: a) Certificación de Credencial de Elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES "FÉNIX ACACHAPA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, inscrita bajo el código DOS CERO CUATRO

CINCO- OCHO DOS- SNR- DOS CUATRO- UNO CERO- DOS CERO CERO SIETE, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día veintinueve de marzo de dos mil doce. b) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, que se abrevia ISTA, en su calidad de Representante Legal de dicha institución, a favor del Licenciado FRANCISCO ANTONIO ORELLANA ORTIZ y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04464-12-PE-ICM1 y Ref. 327-EC-08-12.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece.- Licda. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000818

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JUAN SIMONUT, mayor de edad, comerciante, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Abreviado de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva, con Número Único de Expediente: 01344-12-PA-2CM1/PA-O6-2012/R4; promovido por la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELEUTERIO MARQUINA. Junto con la demanda, la Abogada de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Fotocopias certificadas de la Tarjeta de Identificación Tributaria y de la Tarjeta de Abogada de la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES; b) Testimonio de poder general judicial y acta de sustitución a favor de la Licenciada LOYDA RAQUEL CASTRO DE FUENTES; c) Copia certificada de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor ELEUTERIO MARQUINA; y d) Testimonio de mutuo hipotecario, otorgado por el señor ELEUTERIO MARQUINA, a favor del señor JUAN SIMONUT, debidamente inscrito en el Registro correspondiente; documentación que con las demás actuaciones pertinentes le será entregada al demandado al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado JUAN SIMONUT, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación

de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado JUAN SIMONUT.

Se Libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, el día cuatro de marzo del dos mil trece. Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F000849

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las doce horas con cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil once, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 2-PE-135-11, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con dirección en Centro Comercial Flor Blanca, Local dos-dos, en Colonia Flor Blanca, entre octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, de esta ciudad; en contra de FEDERICO SÁNCHEZ PREZA, de cincuenta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Guazapa, con NIT 0606-180560-001-2, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece.- Licda. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Lic. LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F000889

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2013123664

No. de Presentación: 20130178061

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISIÓN S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras WIN SPORTS y diseño, la cual se traduce del idioma inglés al castellano como: gana deportes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMISIÓN, DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y RADIODIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005307-1

No. de Expediente: 2013123665

No. de Presentación: 20130178062

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISIÓN S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WIN SPORTS

Consistente en: Las palabras WIN SPORTS, la cual se traduce del idioma inglés al castellano como: gana deportes, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE EMISIÓN, DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y RADIODIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005308-1

No. de Expediente: 2013123662

No. de Presentación: 20130178059

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISIÓN S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WIN SPORTS

Consistente en: Las palabras WIN SPORTS, la cual se traduce del idioma inglés al castellano como: gana deportes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, MONTAJE, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005309-1

No. de Expediente: 2013123663

No. de Presentación: 20130178060

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RCN TELEVISIÓN S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras WIN SPORTS y diseño, la cual se traduce del idioma inglés al castellano como: gana deportes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, MONTAJE, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005312-1

No. de Expediente: 2012118400

No. de Presentación: 20120168302

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Petco Animal Supplies Stores, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNLEASHED BY PETCO

Consistente en: La expresión UNLEASHED BY PETCO, que se traduce al castellano como Desatada por mascota y compañía, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS EN LÍNEA DE SERVICIOS AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS,

JUGUETES PARA MASCOTAS, COMIDA PARA MASCOTAS, PRODUCTOS PARA MASCOTAS Y ARTÍCULOS DE DEPORTES; PROMOCIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS Y PROMOCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIONALES Y CÍVICOS ASÍ COMO TAMBIÉN EXHIBICIONES; VENTAS DE SERVICIOS AL POR MENOR EN EL CAMPO DE ARTÍCULOS DE ANIMALES Y MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005323-1

No. de Expediente: 2012118734

No. de Presentación: 20120168925

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión PRO LAC S. A. de C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE HELADOS COMESTIBLES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005326-1

No. de Expediente: 2012121538

No. de Presentación: 20120174274

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EYPLUS

Consistente en: La palabra EYPLUS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁMBITO DE ENFERMEDADES OFTALMOLÓGICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005338-1

No. de Expediente: 2012119012

No. de Presentación: 20120169255

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEGUROS BOLÍVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005339-1

No. de Expediente: 2012119017

No. de Presentación: 20120169260

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005340-1

No. de Expediente: 2012119010

No. de Presentación: 20120169253

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEGUROS BOLÍVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005341-1

No. de Expediente: 2012119002

No. de Presentación: 20120169245

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEGUROS BOLIVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS;

NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005342-1

No. de Expediente: 2012119005

No. de Presentación 20120169248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SEGUROS BOLÍVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005343-1

No. de Expediente: 2012123541

No. de Presentación: 20120177788

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Seattle's Best Coffee, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEATTLE'S BEST COFFEE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: el mejor café de Seattle, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES, CAFÉS, CAFETERÍAS, BARES DE COMIDA RAPIDA, BARES DE CAFÉ Y CASAS DE CAFÉ, RESTAURANTE CON SERVICIO PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PARA LLEVAR; SERVICIOS DE BANQUETERÍA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CAFÉ PARA OFICINAS; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMIDA; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005344-1

ROCHER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YVES ROCHER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE POR CATÁLOGO O POR TIENDAS EN FRANQUICIA O POR INTERNET O POR VENTA DESDE EL HOGAR; PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR CATÁLOGO O POR TIENDAS EN FRANQUICIA O POR INTERNET O POR VENTA DESDE EL HOGAR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA FINES DE VENTA; PUBLICIDAD POR CATÁLOGO; PUBLICIDAD POR MEDIO DE COMUNICACIÓN EN RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET (INTRANET Y EXTRANET), EXHIBICIONES, CORREO ELECTRÓNICO, MONTAJE DE ESCAPARATES, CORREO, CATÁLOGOS, VOLANTES PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE VENTAS AL DETALLE EN CONEXIÓN CON PRODUCTOS COSMÉTICOS; ASISTENCIA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN RELACIÓN CON TIENDAS DE FRANQUICIA; PROMOCIÓN DE VENTAS POR DESARROLLO DE LEALTAD EN LA CLIENTELA CON TARJETAS DE DESCUENTOS DE CLIENTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005352-1

No. de Expediente: 2012117724

No. de Presentación: 20120167220

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRES DE BIOLOGIE VEGETALE YVES

No. de Expediente: 2012119344

No. de Presentación: 20120169766

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Sociedades Bolívar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGUROS BOLÍVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006174-1

No. de Expediente: 2013125519

No. de Presentación: 20130181893

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de IMELDA YANETH CALLES DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Apple Factory y diseño, que se traduce al castellano como Fábrica de Manzanas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), PREPARACION DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000885-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013124344

No. de Presentación: 20130179588

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA VERA PIZZA y diseño, donde la palabra Vera se traduce al castellano como Verdad o Verdadera, sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PIZZA DE CUALQUIER VARIEDAD. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005291-1

No. de Expediente: 2013124924

No. de Presentación: 20130180679

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ALFREDO LAWAN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DURALUX LIGHTING y diseño, traducida al castellano como: luminarias duraluz, que servirá para: AMPARAR: BALASTROS (TRANSFORMADORES) CONVENCIONALES, ELECTRONICOS HID (HIGH INTENSITY DISCHARGE); LUMINARIAS DE INTERIOR (SUPERFICIALES Y DE EMPOTRAR) DE 1, 2, 3 Y 4 TUBOS; LÁMPARAS DE TIPO REFLECTOR DE INTENSIDAD (DE HALURO, SODIO Y AHORRATIVAS); LÁMPARAS DE EMERGENCIA, INDUSTRIALES, LÁMPARAS TIPO RIEL; LÁMPARAS DE EXTERIOR HID (HIGH INTENSITY DISCHARGE, EN IDIOMA CASTELLANO, ALTA INTENSIDAD DE DESCARGA); LÁMPARAS DE MERCURIO CON TRANSFORMADOR; LÁMPARAS DE HALURO METÁLICO CON TODOS SUS MODELOS; LÁMPARAS DE INTERIOR TIPO OJOS DE BUEY; BOMBILLAS, REFLECTORES, FOCOS LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000671-1

No. de Expediente: 2013127805

No. de Presentación: 20130186045

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

CAJAS Y BOLSAS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO CYBSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN PARED SENCILLA (REGULAR Y TROQUELADA), CAJA DE CARTÓN CON REVESTIMIENTO CONTRA LA HUMEDAD (ACRÍLICO Y PARAFINADO), CAJA DE CARTÓN CON IMPRESIÓN EN ALTA GRÁFICA O IMPRESIONES SIMPLES, CAJA DE CARTÓN DE DOBLE PARED (PARA CONTENEDORES Y OTROS USOS), Y TUBOS DE CARTÓN EN DIFERENTES CALIBRES Y DIÁMETROS, ESPECIALMENTE FABRICADOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000747-1

No. de Expediente: 2013127803

No. de Presentación: 20130186043

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJAS Y BOLSAS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CB CAJAS Y BOLSAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN PARED SENCILLA (REGULAR Y TROQUELADA), CAJA DE CARTÓN CON REVESTIMIENTO CONTRA LA HUMEDAD (ACRÍLICO Y PARAFINADO), CAJA DE CARTÓN CON IMPRESIÓN EN ALTA GRÁFICA O

IMPRESIONES SIMPLES, CAJA DE CARTÓN DE DOBLE PARED (PARA CONTENEDORES Y OTROS USOS), Y TUBOS DE CARTÓN EN DIFERENTES CALIBRES Y DIÁMETROS, ESPECIALMENTE FABRICADOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000749-1

No. de Expediente: 2013127804

No. de Presentación: 20130186044

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELPAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CELPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PREFORMADAS Y ETIQUETAS, EMPAQUE LAMINADO EN BOBINA DE MATERIALES PLASTICOS COMO PAPELES, CELOFANES, POLIÉSTERES, POLIPROPILENOS, POLIETILENOS, ALUMINIO Y PELICULAS METALIZADAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000750-1

No. de Expediente: 2013127806

No. de Presentación: 20130186046

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO LUIS APOSTOLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAJAS PLEGADIZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJAS PLEGADIZAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAJAS PLEGADIZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VARIEDAD DE CAJAS PLEGADIZAS DE DIFERENTE TIPO Y CALIBRE DE CARTON, QUE VAN DESDE LOS CARTONES DE FIBRA VIRGEN Y RECUBIERTOS DE POLIETILENO HASTA LOS MATERIALES RECICLADOS, CON DIFERENTES TIPOS DE ACABADOS COMO: VENTANAS DE ACETATO, LAMINADOS, BARNIZ ULTRA VIOLETA, ESTAMPADO AL CALOR (HOT STAMPING) Y REALZADO. Y LÁMINAS TROQUELADAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000751-1

No. de Expediente: 2013128053

No. de Presentación: 20130186490

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO

de PANADERIA LOS GEMELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERIA LOS GEMELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tuins y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN, GALLETAS, PASTELES, REPOSTERÍA Y DULCES DE TODA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000772-1

No. de Expediente: 2013127708

No. de Presentación: 20130185858

CLASE: 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES CAROLINA RECINOS SEVILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cieloverde y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000787-1

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2008080036

No. de Presentación: 20080115259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Consejo Regulador del Tequila, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la DENOMINACIÓN DE ORIGEN,

TEQUILA

Consistente en: la palabra TEQUILA, que servirá para: AMPARAR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA CON EL NOMBRE DE TEQUILA.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005317-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LUIS SANABRIA, conocido por LUIS SANABRIA JUAREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete; de parte de la señora MARIA ANTONIA CASTRO viuda DE SANABRIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005156-2

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE RENATO ALFARO BONILLA, quien fue de treinta y cuatro años de

edad, de este domicilio, Estado Civil, soltero, Jornalero, fallecido el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte de las menores JHOSELINE CAROLINA ALFARO SANCHEZ, NIT cero quinientos doce-doscientos once mil noventa y ocho-ciento uno-uno; y MAYBELINE ELIZABETH ALFARO SANCHEZ, NIT cero quinientos doce-cero ochenta mil ciento uno-ciento uno-seis, la calidad de hijas sobrevivientes del causante, y representadas legalmente por su madre VERONICA ANGELICA SANCHEZ, NIT cero quinientos doce-cero noventa mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-dos.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo de ejercerlas las menores JHOSELINE CAROLINA ALFARO SANCHEZ y MAYBELINE ELIZABETH ALFARO SANCHEZ, por medio de su representante legal señora VERONICA ANGELICA SANCHEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005157-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA ORTIZ DE QUINTANILLA, conocida por MARTA ORTIZ MARTINEZ, por MARTHA ORTIZ y por MARTA ORTIZ, ocurrida el día dieciocho de

noviembre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor PEDRO CLABER QUINTANILLA RIVERA, conocido por CLAVER QUINTANILLA, por PEDRO CLAVER QUINTANILLA RIVERA, por PEDRO CLAVER QUINTANILLA y por PEDRO CLAVEL QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marta Lidia Quintanilla Ortiz de Álvarez, Cristina Quintanilla Ortiz, Ciro Genaro Quintanilla Ortiz, José Roberto Quintanilla Ortiz, Rodolfo Arístides Quintanilla Ortiz, Concepción Guadalupe Quintanilla Ortiz, María Elena Quintanilla de Castro y Eliseo Quintanilla Ortiz, todos, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005164-2

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a defunción ocurrida el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón Tinteral, de la Jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, lugar su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO CRISTALES, conocido por JORGE ADALBERTO CRISTALES y por JORGE ALBERTO CRISTALES ASCENCIO, de parte del señor JAIME ANTONIO HIDALGO VERA, en su calidad de CESIONARIO únicamente del inmueble identificado como lote número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Polígono "A" de la Hacienda Zapotitán, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, inscrito a la Matrícula número TRES CERO UNO SEIS NUEVE CERO SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, que en calidad de

hijos del referido causante les correspondía a los señores JOSE ANGEL CRISTALES SIFONTES, ISRAEL SIFONTES CRISTALES, conocido por ISRAEL SIFONTES, SARA DE JESUS SIFONTES CRISTALES y JORGE ADALBERTO CRISTALES SIFONTES.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración únicamente del inmueble antes referido y será el representante de la sucesión expresada, Art. 1166 C.C., con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día once de junio del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005165-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor BERNARDINO HERRERA o Bernardino Herrera Ortega, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Cuyuapa, Jurisdicción de Santa Catarina Nasahuat, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ELADIO y BERNARDINO ambos de apellidos HERRERA FRANCO, en concepto hijos sobrevivientes del causante y a la vez como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ENA GLADIS HERRERA DE CRUZ, como hija del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día once de julio del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005166-2

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN:
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARÍA ISABEL PARADA RODRÍGUEZ, conocida por ISABEL PARADA RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinte de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, habiendo sido Ozatlán, su último domicilio, de parte de la señora GLENDA GUADALUPE PARADA RODRÍGUEZ, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SALVADORA PARADA RODRÍGUEZ, conocida por SALVADOR PARADA, en calidad de madre del causante.

Confíresele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000315-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ISABEL viuda DE RIVAS, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, en casa de habitación en Barrio San Carlos, de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, el lugar de su último domicilio. De parte de los señores Manuel Isidro Rivas Garay y Benjamín Rivas Garay, en concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos que le corresponden a los señores Nery Mauricio Rivas Garay y Juana María Rivas viuda de Segovia, como hijos de la causante.- Nómbrase a los aceptantes en el

carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de junio de dos mil trece. Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000319-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día uno de julio del presente año, dictada por este Juzgado se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRINA MONCADA BARAHONA, quien falleció a las seis horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez, en Calle Principal, Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora SILVIA PINEDA viuda DE PERAZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor SANTIAGO PINEDA MONCADA, como hijo de la referida causante,

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día uno de julio del dos mil trece.-

Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000326-2

CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio METRO-2000, local 11-A, sobre 47 Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora YOLANDA GERTRUDIS MELARA DE FUENTES, conocida por GERTRUDIS YOLANDA MELARA DE FUENTES y por YOLANDA MELARA DE FUENTES, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de Enero del año dos mil trece, de parte de las señoras Carolina Fuentes de Pineda y Luz Cecilia Fuentes de Rauda, en concepto de herederas testamentarias, habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Julio del año dos mil trece.

Dra. CONSUELO MARÍA RAMÍREZ CUADRA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000384-2

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en la calle Juera constado Sur de Iglesia Catedral, local número cinco, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada e intestada que a su defunción, dejara el señor OSCAR ORLANDO GARCÍA CALDERÓN, quien falleciera a la edad de sesenta y seis años de edad, siendo de oficio agricultor, del domicilio de Ahuachapán, quien falleció en esa misma ciudad, a las doce horas del día once de los corrientes, a consecuencia de infarto masivo del miocardio, siendo ése el lugar de su último domicilio, por parte de las señoras CECILIA ELIZABETH GARCÍA VILLAFUERTE y ELENA MARÍA GARCÍA DE ARGÜELLO, en su concepto de hijas del causante, OSCAR ORLANDO GARCÍA CALDERÓN y como Cesionarias de los derechos Hereditarios de la Señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES VILLAFUERTE DE GARCÍA, como también cesionarias de los derechos Hereditarios Testamentarios de la señorita JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA NÚÑEZ, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Héctor Alfonso Ramírez Figueroa, a las once horas del día trece de mayo del año dos mil trece.-

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F000403-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANA JOSEFA LIZAMA SIGARÁN, conocida por ANA JOSEFA SIGARÁN, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de enero del corriente año, en la Colonia El Mirador, calle a San Dionisio, de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora JUANA ELIZABETH SIGARÁN DE MOREJON, conocida por ELIZABETH SIGARÁN CERNA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de octubre del dos mil doce.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000424-2

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficinas en Alameda Juan Pablo II, número seiscientos ocho, planta Alta,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil trece, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó María Teresa Sevillano, conocida por Teresa Sevillano, fallecida en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a los ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, de parte de Guillermo Antonio Sevillano, de setenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad cero cero uno ocho siete uno nueve ocho- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- cien mil ciento treinta y tres- ciento uno- cero, en concepto de hijo ilegítimo de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario doctor Jorge Alberto Herrera, a las dieciséis horas del día cinco de julio del año dos mil diez.

Dr. JORGE ALBERTO HERRERA,
NOTARIO.

3 v. c. No. F000609-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los Artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO CANO CANO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, sin profesión u oficio, originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del domicilio de esta ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Eleonzo Cano Ávila y de María Ofelia Cano, quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Delicias, de esta Ciudad y departamento de San Miguel, sucesión que será representa por la Licenciada ANA JULIA CÁCERES VEGA, en calidad de curadora, quien es mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número diez mil doscientos dos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de junio de dos mil trece. Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000388-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ ARNOLD LEÓN VILLALOBOS, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil trescientos veintinueve- cero, a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Las Flores, Avenida Delgado, de esta jurisdicción, del cual es dueño y actual poseedor en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesora suma más de veinticinco años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de CIEN METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias actuales siguientes: AL ORIENTE, mide ocho metros treinta y cinco centímetros, y linda con solar de Félix Adán Ardón; AL NORTE, mide once metros con cincuenta y ocho centímetros, linda con casa y solar de Félix Adán Ardón; AL PONIENTE, mide siete metros con cincuenta y tres centímetros con casas de Alfonso Galdámez y Adela Fuentes, calle pública de la ronda de por medio, y AL SUR, mide trece metros treinta y ocho centímetros, con casa y solar de Ana Marina Ardón. Contiene una casa construida de paredes de adobe y techo de tejas, ocupando un área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la anterior poseedora señora María Argelia Guerra de Galdámez, quien vive y reside en la Ciudad y Departamento de San Salvador, según Escritura de Compraventa de Inmueble, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de VIDAL ANTONIO FLORES LARA. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, dieciséis de julio de dos mil trece.- MOISES ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000306-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ELVIS ARNOLDO NIETO HUEZO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve- dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- doscientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro- ciento uno- cero; en base a los Artículos ciento uno y siguientes de la Ley Agraria y sus Reformas se le extiende a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen Ejidal, ubicado en el Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el cual es de una Extensión Superficial de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio; AL ORIENTE, con inmueble de la señora Rosalina García de Pérez; AL SUR, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio; AL PONIENTE, con inmueble del señor Herminio Ascencio Carpio. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal hecha por su madre señora Lucía Nieto. No siendo éste un predio dominante, ni sirviente, no posee ninguna carga real perteneciente a otra persona. Que es poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, y lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.- LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F000407-2

TÍTULO SUPLETORIO

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ LEONEL HIDALGO SORTO, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide cincuenta y siete metros, colinda con SANTIAGO CHICAS, calle pública de por medio según antecedente, actualmente colinda con ANA PONCE, ELIGIO VENTURA y ODIL YOVANI DIAZ; AL NORTE, en dos tramos, el primero mide CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, el segundo VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, colinda con PASCASIO CHICAS, ELIGIO VENTURA y LEONIDAS PONCE, calle de por medio, según antecedentes, actualmente con ELIGIO VENTURA; AL PONIENTE, VEINTISIETE METROS, linda con ISIDRO FUENTES, GREGORIO PONCE y FIDEL PINEDA, hoy con SANTOS DEL CID, brotones y cerco de alambre propio de por medio, según antecedentes, actualmente con OMAR CHICAS DURÁN y AGUSTÍN PONCE; y AL SUR, CINCUENTA Y TRES METROS, colinda antes con SANTIAGO CHICAS, hoy con SANTOS DEL CID, camino real de por medio y con ERICK ALEXANDER DIAZ ROMERO y RUBÉN SORTO.- El inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que hiciere el titulante mediante Escritura Pública a la señora MARÍA MARCELINA viuda DE HIDALGO, el día quince de enero de dos mil siete, ante los oficios del Notario CRAIG MARVIN ESPINAL PÉREZ; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005139-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012358

No. de Presentación: 20130185299

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERICK BUTTER GUZMAN, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y FARMACOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERFARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00181 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras AXOBION INVERFARMA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000302-2

No. de Expediente: 2001018274

No. de Presentación: 20120173999

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP., del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00069 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "METROPOL" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000445-2

MARCAS DE FÁBRICA

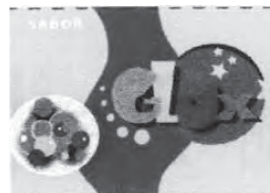
No. de Expediente: 2013127377

No. de Presentación: 20130184994

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GLUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA SABOR A TUTTI FRUTTI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005141-2

No. de Expediente: 2013127693

No. de Presentación: 20130185839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR NARANJA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A NARANJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005142-2

No. de Expediente: 2013127690

No. de Presentación: 20130185836

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR FRESA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005143-2

No. de Expediente: 2013127268

No. de Presentación: 20130184786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A MENTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005144-2

No. de Expediente: 2013127688

No. de Presentación: 20130185834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Menta Glacial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO MENTA GLACIAL CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005145-2

No. de Expediente: 2013127267

No. de Presentación: 20130184785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA SABOR A MANGO DURAZNO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005146-2

No. de Expediente: 2013127266

No. de Presentación: 20130184784

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A BANANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005147-2

No. de Expediente: 2013127695

No. de Presentación: 20130185841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR UVA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005148-2

No. de Expediente: 2013127698

No. de Presentación: 20130185844

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR MIEL DE ABEJA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A MIEL DE ABEJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005149-2

No. de Expediente: 2013127689

No. de Presentación: 20130185835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR LIMON y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO CON SABOR A LIMÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005150-2

No. de Expediente: 2013127694

No. de Presentación: 20130185840

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR GUANABA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO CON SABOR A GUANABA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005151-2

No. de Expediente: 2013127692

No. de Presentación: 20130185838

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras SABOR PIÑA y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO CON SABOR A PIÑA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005152-2

No. de Expediente: 2013127370

No. de Presentación: 20130184979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR SANDIA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005153-2

No. de Expediente: 2013127263
No. de Presentación: 20130184781
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR CHAMPAN RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005154-2

No. de Expediente: 2013127264
No. de Presentación: 20130184782
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BOLYGOMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005155-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013125077

No. de Presentación: 20130180953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RENE ALAS ALBANES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Asociación de Ex-Alumnos de la Escuela Americana, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

EXAM

Consistente en: la palabra EXAM, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000300-2

No. de Expediente: 2013127763

No. de Presentación: 20130185977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALESSANDRO MARIO FRANCESCO CORRERA, de nacionalidad

ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Sparadise y diseño, que se traduce al castellano como S paraíso, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS CUIDADOS DE HIGIENE, SALUD, BELLEZA E IMAGEN, SPA, CENTRO DE REDUCCION DE PESO Y RELAJACION.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000392-2

No. de Expediente: 2013128232

No. de Presentación: 20130186746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA JAZMIN CISNEROS NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SPARATI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A TERAPIAS RELAJANTES Y TERAPEUTICAS.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000393-2

SUBASTA PÚBLICA

DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por haberse fusionado con el BANCO UNO, S.A., contra la Sociedad, RAP INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmuebles embargados siguientes:" a) Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio del Calvario, a inmediaciones del Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, de cuatrocientos cincuenta y nueve varas cuadradas, cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, es decir, trescientos veintidós metros cuadrados, treinta y cuatro centímetros cuadrados y que mide y linda; al Norte predios

de Abel y Lidia Vela Bernal, en dieciocho metros y medio; AL ORIENTE, diecisiete metros treinta y siete centímetros con otro predio de don Carlos Dordelly que fue de Manuel Castillo Calvo; AL SUR, dieciocho metros y medio, Prolongación de la Calle Arce de por medio, inmueble de Rolando Contreras; y AL PONIENTE, diecisiete metros treinta y siete centímetros, Cuarenta y Una Avenida Norte de por medio con terrenos de Guadalupe Aguilar Villa de Cevallos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO TRES DOS CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Departamento de San Salvador." b) Sobre un inmueble de naturaleza urbana, en donde se ha construido un local ubicado en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, del Condominio Monte María, Edificio D, Tercer nivel marcado con el número tres-cinco-D, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el cual se describe así:" Apartamento número tres-cinco-D, partiendo del punto número cuatro se mide una distancia de dos metros con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, de este punto se mide una distancia de diecisiete punto sesenta metros con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, de este punto se mide una distancia de catorce punto setenta metros con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, de este punto se mide una distancia de cinco punto sesenta metros en el sentido vertical así arriba, para llegar así al esquinero Sur de este apartamento; cuyas medidas y linderos son: AL SUR OESTE, línea recta con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de siete punto sesenta metros lindando con el apartamento número tres-seis D, del mismo edificio D; AL NOROESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de dos punto setenta metros, el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de uno punto veinte metros; y el tercero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de tres punto treinta metros, lindando los dos primeros tramos con pasillo de circulación peatonal interior del Edificio D; y el tercer tramo con espacio aéreo del condominio; AL NORESTE, línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: El primero rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de tres punto cuarenta metros, el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de diez centímetros; y el tercero con

rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de tres punto cuarenta metros lindando los dos primeros tramos en el apartamento número tres- Cuatro D, del mismo Edificio D; y el tercer tramo con espacio aéreo del Condominio; AL SURESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto veinte metros; el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de dos metros y el tercero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de tres punto noventa metros lindando los tres tramos con espacio aéreo del condominio, el apartamento linda en su parte superior con apartamento número cuatro-cinco D, del mismo Edificio D; en su parte inferior con apartamento número dos-cinco D, del mismo Edificio D; el apartamento así descrito tiene una altura de dos punto ochenta metros, de una superficie de cuarenta y cinco punto setenta metros cuadrados y un volumen de ciento veintisiete punto noventa y seis metros cúbicos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES TRES SEIS CERO-A CERO UNO UNO SIETE, del Departamento de San Salvador". c) Sobre un inmueble de naturaleza urbana, en donde se ha construido un local ubicado en Primera Calle Poniente, número dos mil novecientos cuatro, del Condominio Monte María, Edificio D, Tercer nivel marcado con el número tres-seis-D, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el cual se describe así: Apartamento número tres-seis-D, partiendo del punto número cuatro, se mide una distancia de dos metros con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, de este punto se mide una distancia de quince punto sesenta metros con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, de este punto se mide una distancia de ocho punto sesenta metros con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, de este punto se mide una distancia de cinco punto sesenta metros en el Sentido vertical así arriba, para llegar así al esquinero Sur de este apartamento; cuyas medidas y linderos son: AL SUR OESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de tres punto cuarenta metros, el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de diez metros; y el tercero con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando los tres tramos con apartamento número tres-siete D, del mismo edificio D; AL NOROESTE, línea quebrada

compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de tres punto treinta metros, el segundo con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de uno punto veinte metros; y el Tercero con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Este, y distancia de dos punto setenta metros, lindando el primer tramo con espacio aéreo del condominio y los dos tramos con pasillo de circulación peatonal interior del Edificio D; AL NORESTE, línea recta con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Este, y distancia de siete punto sesenta metros, lindado con el apartamento número tres-cinco-D, del mismo edificio D; AL SURESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos así: el primero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de tres punto noventa metros; el segundo con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados treinta punto cuatro minutos Oeste, y distancia de dos metros; y el tercero con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veintinueve punto seis minutos Oeste, y distancia de dos punto veinte metros, lindando los tres tramos con espacio aéreo del Condominio, el apartamento linda en su parte superior con apartamento número cuatro-seis-D, del mismo edificio "D", en su parte inferior con apartamento dos-seis-D, del mismo edificio D; el apartamento así descrito tiene una altura de dos punto ochenta metros, una superficie de cuarenta y cinco punto setenta metros cuadrados y un volumen de ciento veintisiete punto noventa y seis metros cúbicos. Inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO TRES TRES SEIS CERO-A CERO UNO UNO OCHO del Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diez.- DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTA.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC de R.L.) COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO Fijo No.02158 Cuenta No. 01258020070500001, por valor de Un mil trescientos 00/100 Dólares (\$1,300.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 16 de julio de 2013.

YANIRA DE RODRIGUEZ,

JEFE DE OPERACIONES.

ACACYC-PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. C005170-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 623959, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, Martes, 09 de julio de 2013.

MARIA ENMA ORTIZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,

3 v. alt. No. F000331-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Rosario de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-090-100252-3 constituido en fecha 04 de marzo de 2003, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de julio de 2013.

LIC. EDGAR OMAR QUINTEROS AGUILAR,

GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F000421-2

BALANCE DE LIQUIDACION

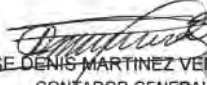
SHADDAI CONSULTORES, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
(Compañía Salvadoreña)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE 2012
(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)

ACTIVO					
ACTIVOS CORRIENTES		5,714.29	PATRIMONIO		5,714.29
Cuentas Por Cobrar	5,714.29		CAPITAL SOCIAL	5,714.29	
Accionistas	5,714.29		CAPITAL PAGADO	5,714.29	
TOTAL DE ACTIVO	5,714.29		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5,714.29	

Distribucion de remanente.

	Numero de acciones	Valor Neto a Pagar
Accionista		
Martha Gladys de Palacios	500	\$5,714.29
Total	500	\$5,714.29


MARTHA GLADYS DE PALACIOS
Liquidador


JOSE DENIS MARTINEZ VENTURA
CONTADOR GENERAL


Angel Antonio Lemus Rivera
INSCRIPCION N° 3388
AUDITOR EXTERNO

3v. alt. No. F000344-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012122827

No. de Presentación: 20120176556

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3v. alt. No. C005158-2



Consistente en: la frase rapipago y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

No. de Expediente: 2013125860

No. de Presentación: 20130182538

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGER ROBERTO DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAPIPAGO VENIS, PAGAS YLISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS E IMPUESTOS, A TRAVES DE CENTROS DE SERVICIOS Y AGENTES CALIFICADOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005159-2

No. de Expediente: 2013125992

No. de Presentación: 20130182784

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO

de ALMACENES ÉXITO, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ÉXITO

Consistente en: la palabra ÉXITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005168-2

No. de Expediente: 2013127766

No. de Presentación: 20130185980

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN REGINA HANDAL JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras funny life y diseño, que se traducen al castellano como Vida Divertida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ENVÍO DE MENSAJES; RADIOTELEFONÍA CELULAR; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; SERVICIOS TELEFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000305-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013126005
No. de Presentación: 20130182797
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES ÉXITO, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARULLA

Consistente en: la palabra CARULLA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS(CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005167-2

No. de Expediente: 2013126080
No. de Presentación: 20130182920
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN BALEARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FITLAB NATURALS

Consistente en: las palabra FITLAB NATURALS, que se traducen al castellano como Condición Natural, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTO ALIMENTICIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000379-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**MUERTE PRESUNTA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA promovida en este Juzgado, por el Licenciado GERMAN RAFAEL MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, contra el señor JOSÉ MARCELINO FLORES, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Santiago de María, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la celebración de la AUDIENCIA ESPECIAL, correspondiente en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por el Licenciado GERMÁN RAFAEL MEJÍA, como Apoderado General Judicial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, contra el señor JOSÉ MARCELINO FLORES, representado legalmente por la Curadora Especial Licenciada MARLENE MARISOL HERNÁNDEZ ROMERO, constituyéndose la suscrita Jueza Licenciada GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, asociada de su Secretaria Interina de Actuaciones Licenciada SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, y el Licenciado GERMÁN RAFAEL MEJÍA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado Número quince mil doscientos setecientos setenta y cinco; la Licenciada MARLENE MARISOL HERNÁNDEZ ROMERO, en calidad de Curadora Especial del señor JOSÉ MARCELINO FLORES, quien se identifica por medio de su Carnet de Abogado número trece mil setecientos ocho, el señor PEDRO CALIXTO CORCIO FLORES, de cuarenta años de edad, casado, empleado, originario de Mercedes Umaña y del domicilio de Alegría, con residencia en Zapotillo, Caserío La Lima, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos- cuatro, además están presentes las personas ofrecidas como testigos por la parte solicitante, siendo

éstos los señores: JOSÉ MARCELINO CAMPOS ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos veintisiete- cero y ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, de cuarenta y nueve años de edad, casado, albañil, del domicilio de Alegría, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos- uno. Después de verificada la asistencia de las partes convocadas a esta audiencia la suscrita Jueza advierte a los presentes la importancia y la finalidad de la misma, indicándoles las reglas del desarrollo de ésta, en consecuencia se declara abierta e iniciada la audiencia y ordena a la Secretaria que le dé lectura a la solicitud de Muerte Presunta, posteriormente se le concedió la palabra a la parte solicitante Licenciado Germán Rafael Mejía, a efecto que ratifique la solicitud quien dice: Que tal como la ha solicitado ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud de Muerte Presunta del señor José Marcelino Flores, quien desapareció hace más de veinticinco años, quien vivió en el Caserío La Lima de la ciudad de Alegría y posteriormente en la Colonia El Cerrito, de esta ciudad y se considera que la fecha en que desapareció fue el día quince de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, fecha en la cual tomó la decisión de viajar a la ciudad de Ahuachapán y fue cuando se desplazó hacia dicho lugar que desapareció, que mi cliente no sabe de él desde esa fecha y que cuando sus padres murieron éste no se apersonó al sepelio, es por ello que me facultó para promover las presentes diligencias de Muerte Presuntas, por lo que ofrezco para que sea incorporada y desarrollada en la presente la prueba documental que relacione en la demanda, asimismo, la prueba documental consistente en Informe emitido por el Área de Movimientos Migratorios de la Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería y la constancia emitida por la Jefa Interina de la Unidad Jurídico Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, en la que relacionan que no fue posible individualizar al ciudadano José Marcelino Flores Palacios, asimismo, la prueba testimonial que desfilará en esta audiencia, pruebas con las cuales comprobare que el señor José Marcelino Flores, desapareció desde hace más de veinticinco años por los que es procedente se

declare la Muerte Presunta de éste; posteriormente le cede la palabra a la Licenciada Marlene Marisol Hernández Romero, en calidad de Curadora Especial quien dice: Que en la calidad que comparece solicita que con la prueba ofertada y que se producirá en esta audiencia se resuelva conforme a derecho; Acto seguido se procede a incorporar la prueba instrumental ofrecida por las partes consistente en: Certificación de Partida de Nacimiento del señor José Marcelino Flores, Pedro Calixto Corcios Flores, Informe Procedente del Registro de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, informe emitido por el área de Movimientos Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, y acto seguido se procede a recibir la prueba testimonial ofrecida por el Licenciado Germán Rafael Mejía, señores JOSÉ MARCELINO CAMPOS ARGUETA y ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, quienes fueron debidamente juramentados de conformidad al Artículo trescientos once del Código de Procedimiento Civiles, y se le hace saber las sanciones penales en que pueden incurrir si hace falso testimonio, según lo establecido en el Artículo trescientos cinco del Código Penal. Se procede a interrogar al primer testigo señor JOSÉ MARCELINO CAMPOS ARGUETA, separado del segundo, quien a preguntas del Licenciado MEJÍA, el testigo contesta: ¿Cuál es su nombre? José Marcelino Campos Argueta, ¿Dónde Vive? En Cantón Quebracho, Caserío La Lima de la Jurisdicción de Alegría, ¿De qué trabaja? Soy motorista, ¿desde cuándo vive en ese lugar? Desde que nací, ¿Dígame con exactitud es grande ese caserío? Un poco, ¿Conoce a todas las personas que habitan en ese Caserío? Sí, ¿Puede decir si ha desaparecido alguna persona? Sí, ¿Quién ha desaparecido? José Marcelino Flores, ¿Desde qué fecha ha desaparecido? Desde el año de mil novecientos ochenta y siete, ¿Esa fecha es la última que lo ha visto? Sí, ¿Cuántos años considera de que ha desaparecido? Unos veintiséis años, ¿Cuándo lo vio por última vez? En mil novecientos ochenta y siete, ¿Dónde fue la última vez que lo vio? En el Cerrito de Santiago de María, después supe que viajó a Ahuachapán y eso me lo dijo el hermano, ¿Cómo se llama el hermano? Pedro Calixto Corcios Flores, ¿Cuáles eran los nombres de los padres de José Marcelino Flores? José Marcos Flores y Anita Palacios, ya que ellos sólo son hermanos de parte de papá, ¿Sabe si José Marcelino Flores posee algún inmueble? Sí uno que yo le vendí, no más preguntas. Se procede a Interrogar al segundo testigo señor ROQUE DEL TRÁNSITO AQUINO BELTRÁN, separado del primero, quien a preguntas del Licenciado MEJÍA, el testigo contesta: ¿Cuál es

su nombre? Roque del Tránsito Aquino Beltrán, ¿Dónde Vive? En Caserío La Lima, de la Jurisdicción de Alegría ¿Cuál es su empleo? Agricultor, ¿Cuántos años tiene? Treinta años, ¿El Caserío La Lima es grande o pequeño? Pequeño, ¿Conoce a todas las personas del Caserío? Sí, ¿Tiene conocimiento si se ha desaparecido alguna persona? Sí, ¿Cuál es el nombre? José Marcelino Flores, ¿Hace cuántos años se desapareció? Veinticinco o veintiséis años más o menos, ¿Dónde vivía don Marcelino Flores? En Santiago de María, en El Cerrito, ya que cuando vine a cortar café lo ví, no más preguntas. La suscrita pregunta a las partes técnicas si harán uso de réplica quienes dicen: el Licenciado Germán Rafael Mejía, que con la prueba vertida se dicte la sentencia declarando la muerte presunta, la Curadora Especial Licenciada Marlene Mirasol Hernández Romero, dice: Que se valore la prueba documental y testimonial incorporada y se resuelva conforme a derecho; la suscrita Jueza previo a resolver hace las siguientes consideraciones: En las presentes diligencias se ha producido prueba documental y testimonial en el sentido que se declare la MUERTE PRESUNTA, del señor JOSÉ MARCELINO FLORES, en vista que desde el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y siete, que decidió ir a residir al parecer a la ciudad de Ahuachapán, desde esa fecha no se ha sabido nada más de él, ni se ha personado a usufructuar inmuebles de su propiedad que están ubicados en Caserío La Lima, de la Jurisdicción de Alegría, de este Distrito Judicial, por lo que de conformidad al Artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil el cual refiere: "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse". Evidentemente el desaparecimiento debe también leerse como ausencia, que es la incertidumbre sobre la vida o la muerte de una persona; por ello prescribe el Código Civil "ignorándose si vive", para establecer tal presunción se requiere dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Ya que es lógico pensar, que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, por lo menos de aquellas que son de su original domicilio, ante tal situación es fácil inferir o presumir que se presume su muerte cuando ha transcurrido un plazo razonable para presumir dicha muerte, según lo establece la ley. En el presente caso existe prueba documental consistente en Certificación de Partida de Nacimiento extendida a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once, por la Jefe y Auxiliar del Estado Familiar

de la Alcaldía Municipal de Alegría, señoras Sandra Elizabeth Hernández Martínez y Virginia Evelin Cortez Díaz, respectivamente, con ello se ha acreditado en debida forma la existencias jurídica y legal del señor José Marcelino Flores, ya que con dicha certificación se establece que nació el día primero de junio de mil novecientos cincuenta, en el Cantón Zapotillo, de la jurisdiccional de Alegría, siendo hijo legítimo de los señores José Marcos Flores y Ana María Palacios; Constancia extendida por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldivar, jefa interina de la Unidad Jurídico Registral del Registro Nacional de las Personas de la ciudad de San Salvador, con la que se acredita que no fue posible individualizar al ciudadano José Marcelino Flores Palacios, determinándose con ello que no es posible establecer que a la fecha ha solicitado la respectiva documentación de identidad; informe emitido por el Área de Movimiento Migratorio Dirección de Control Migratorio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería de la ciudad de San Salvador, con la que se prueba que el señor José Marcelino Flores, Vía Terrestre desde mil novecientos noventa y dos a la fecha no presenta movimiento migratorio de entrada, ni salida a este país y vía aérea desde el año dos mil a la fecha, no presenta registro alguno en el sistema, significando entonces que el señor José Marcelino Flores, no ha salido, ni ingresado a este país por ninguna de sus fronteras, con la prueba testimonial se ha logrado probar que ambos conocieron al señor José Marcelino Flores, por ser del mismo Caserío y que desde el año de mil novecientos ochenta y siete, no tienen conocimiento de éste, que al fallecer sus padres, no se apersonó al sepelio de los mismos, ni ha usufructuado el inmueble de su propiedad, es decir que lo ha dejado en completo abandono, poseyéndolo actualmente un miembro de su familia por lo que consideran que ha fallecido ignorándose el lugar, ya que a la fecha no ha tenido contacto de ninguna forma con su familia por más de veinticinco años. En razón de todo lo antes mencionado concluye la suscrita que en las presentes diligencias está debidamente establecido que el señor José Marcelino Flores, se Ausentó de Forma definitiva de su lugar de residencia por más de veinticinco años, que no tiene movimientos migratorios, que no ha realizado trámite alguno para la obtención de su Documento Único de Identidad, que no ha usufructuado su inmueble, con ello se tiene por acreditada su muerte presunta y siendo necesario que sus estado familiar se encuentre legalmente acreditado, y para ello debe de realizarse el asentamiento de la partida de defunción para las consecuencia jurídicas que ésta tenga, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo

ochenta ordinal quinto del Código Civil, se tendrá como muerte presunta el quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve es decir después del primer bienio y así se fallará.- POR TANTO, en vista de todo lo antes expuesto en los Artículos tres, once, catorce, y ciento setenta y cuatro de la Constitución de la República, Artículos, setenta y nueve y siguientes del Código Civil, Artículos uno, dos, tres, cuatro, catorce, quince, diecisiete, noventa, noventa y uno, doscientos dieciséis, doscientos dieciocho, doscientos veintidós, doscientos cuarenta y ocho, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta del Código Procesal Civil y Mercantil y a lo prescrito en el Artículo setenta y nueve y siguientes del Código Civil, y habiéndose realizado las publicaciones de ley la SUSCRITA JUEZA, en nombre de la República de El Salvador, FALLO: DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR JOSÉ MARCELINO FLORES, siendo ésta el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la cual se ha comprobado que se tuvieron las últimas noticias de su existencia, quien a esa fecha fue de treinta y ocho años de edad, de este domicilio de Santiago de María, siendo hijo de los señores José Marcos Flores y Ana María Palacios, oportunamente publíquese por tres veces consecutivas la presente sentencia en el Diario Oficial de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta ordinal séptimo del Código Civil, y oportunamente deberá realizarse el asentamiento de la partida de defunción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Alegría, para ello se certificará la presente sentencia para que la encargada del Registro del Estado Familiar de dicha municipalidad realice lo que corresponda.- No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente Audiencia y Sentencia a las diez horas y veinticinco minutos de este día, quedando notificadas las partes por medio de su lectura y para constancia firmamos.- // G. ALONZO G.- // ILEGIBLE.- // ILEGIBLE.- // J. M. C. A. // ILEGIBLE.- // ILEGIBLE.- // S. E. G. GARAY.- RUBRICADAS.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Santiago de María, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Licda. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 820/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a MARVIN JONATHAN CENTENO PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022259)

RESOLUCION No. 821/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LUIS REYNALDO TOBAR, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL LUIS REYNALDO TOBAR, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a MAYELA CRUZ LANDAVERDE ISADRA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022257)

RESOLUCION No. 824/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a MANUEL ISIDRO MARAVILLA CRUZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022284)

RESOLUCION No. 825/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General Obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a VICTORIA EUGENIA ARÉVALO OLAN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022309)

RESOLUCION No. 826/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado

Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ALLAN EDUARDO CÓRDOVA AGUILAR HOY ALLAN EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022311)

RESOLUCION No. 827/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO MARIA MAZZARELLO, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO MARÍA MAZZARELLO, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a CARMEN LILIANA LARREYNAGA BORJAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022301)

RESOLUCION No. 828/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO MIGUEL DE UNAMUNO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 08 de mayo de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO MIGUEL DE UNAMUNO, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a NANCY VANESSA NIETO PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022378)

RESOLUCION No. 830/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el COLEGIO EUCARÍSTICO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EVELIN EDITH FLORES LAZO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022312)

RESOLUCION No. 832/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COLEGIO CRISTIANO SALVADOREÑO EN - HACORE Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COLEGIO CRISTIANO SALVADOREÑO EN - HACORE Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ELMER AMÍLCAR FLORES PALACIOS Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022320)

RESOLUCION No. 834/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a ERMIN JOVANNI DÍAZ RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022408)

RESOLUCION No. 837/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE BERLÍN, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE BERLÍN, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, a MIRNA ISABEL ECHEVERRIA CHÁVEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022473)

RESOLUCION No. 838/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE BERLÍN, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE BERLÍN, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, a EDWIN ABEL RIVAS CHÁVEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022472)

RESOLUCION No. 839/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 15 de enero de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a ROSA LIDIA LEÓN ALVARADO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022522)

RESOLUCION No. 840/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1990 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a calidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a LINDA VERÓNICA DE LA PAZ GRANDE CABALLERO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022535)

RESOLUCION No. 844/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el COLEGIO SAGRADO CORAZÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KATIA MARÍA PARADA MENJÍVAR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. C003224)

RESOLUCION No. 850/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO DIVINO SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1979 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO DIVINO SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARÍA ADELA RIVERA VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022756)

RESOLUCION No. 851/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DIVERSIFICADO THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a JESÚS ARNULFO MOLINA MADRID. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022622)

RESOLUCION No. 852/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, extendido con fecha 26 de febrero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a YANETH ELIZABETH CORNEJO CANIZALEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023619)

RESOLUCION No. 856/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL ROSARIO, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EL ROSARIO, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, a FREDY ERNESTO REGALADO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022653)

RESOLUCION No. 859/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico Obtenido en el INSTITUTO CULTURAL MIGUEL DE CERVANTES, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de febrero de 1977 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanística obtenido en el INSTITUTO CULTURAL MIGUEL DE CERVANTES, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MOISÉS ERNESTO MELÉNDEZ GARCÍA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022657)

RESOLUCION No. 860/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de Mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a RENÉ ADALBERTO ZÚNIGA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022673)

RESOLUCIÓN No. 861/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a GLADYS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERRERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022676)

RESOLUCIÓN No. 863/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el COLEGIO SAN PABLO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el COLEGIO SAN PABLO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ SILIÉZAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023724)

RESOLUCIÓN No. 864/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO JUAN XXIII, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a JACQUELINNE ELIZABETH CUÉLLAR ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022761)

RESOLUCIÓN No. 865/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ROSA CÁNDIDA BONILLA ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022758)

RESOLUCIÓN No. 866/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 19 de enero de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DOCTOR SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a PABLO ADALBERTO GARCÍA SORTO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022767)

RESOLUCIÓN No. 869/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL PROFESORA BERTHA FIDELIA CAÑAS, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a VANESSA YAMILETH BARAHONA PINEDA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022787)

RESOLUCIÓN No. 870/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALEX RODRIGO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022893)

RESOLUCIÓN No. 871/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ALEGRÍA, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE ALEGRÍA Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, a ROBERTO ALEXANDER IRAHETA RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022837)

RESOLUCIÓN No. 872/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el LICEO STANFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales obtenido en el LICEO STANFORD, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ VICENTE LOZANO GRANADOS HOY JOSÉ VICENTE LOZANO FIGUEROA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023974)

RESOLUCIÓN No. 875/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el NUEVO INSTITUTO ARCE JERIEL, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz obtenido en el NUEVO INSTITUTO ARCE JERIEL, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a JONATHAN RODRIGO CABRERA ARCE. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F022955)

RESOLUCIÓN No. 876/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1981 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JORGE ADALBERTO ORTIZ RIVERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F023207)
